



UNIVERSIDAD ANDINA
NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



**EFFECTIVIDAD DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN EN
LOS DELITOS DE AGRESIONES CONTRA
LA MUJER EN LA SEDE JUDICIAL
DE JULIACA, 2023**

TESIS PRESENTADA POR:

Bach. NOEMI ROMINA JAÑARI MAMANI

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE:
ABOGADA

JULIACA – PERÚ

2024



UNIVERSIDAD ANDINA

NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**EFFECTIVIDAD DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN EN
LOS DELITOS DE AGRESIONES CONTRA
LA MUJER EN LA SEDE JUDICIAL
DE JULIACA, 2023**

TESIS PRESENTADA POR:

Bach. NOEMI ROMINA JAÑARI MAMANI

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

ABOGADA

APROBADA POR EL JURADO REVISOR:

PRESIDENTE

:



Dr. JOSE DOMINGO CHOQUEHUANCA CALCINA

PRIMER MIEMBRO

:



Dr. JAVIER ROMULO QUISPE ZAPANA

SEGUNDO MIEMBRO

:



Mgtr. LUIS CHAYÑA AGUILAR

ASESOR DE TESIS

:



Dr. FREDDY OCTAVIO CHECA CONDORI

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

DERECHO PÚBLICO - P05

RESOLUCIÓN N° 900-2024-D/FCJP-UANCV

Juliaca, 07 de octubre del 2024.

Vistos: El expediente, No: **CU-13209** presentado por el Bachiller en Derecho **Srta. NOEMI ROMINA JAÑARI MAMANI**, quien solicita fecha para rendir el examen de sustentación de borrador de tesis denominado: **EFFECTIVIDAD DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN EN LOS DELITOS DE AGRESIONES CONTRA LA MUJER EN LA SEDE JUDICIAL DE JULIACA, 2023**, para optar el Título Profesional de Abogada y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al Reglamento de Grados y Títulos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, Escuela Profesional de Derecho, concordante con el Reglamento General de Grados y Títulos de la UANCV, es procedente acceder a la petición del interesado.

Y, estando a los dictámenes presentados por los miembros del jurado en el que aprueban el borrador de tesis, el Decano de la facultad, en uso de sus atribuciones conferidas por la ley universitaria 30220, y el Estatuto de la UANCV.

RESUELVE:

Primero.- El jurado declara **APTO** por tanto debe señalarse lugar, día y hora para la sustentación del borrador de tesis, en forma presencial del Bach. **Srta. NOEMI ROMINA JAÑARI MAMANI**, para optar el Título Profesional de Abogada, el mismo que se llevará a cabo el próximo **14 de octubre del 2024 a las 9:00 a.m.** en el Salón de Grados de esta facultad.

Segundo.- Designar como Jurados, para la evaluación de examen de sustentación de tesis referido, Integrado por los siguientes Docentes:

Presidente:

Dr. JOSE DOMINGO CHOQUEHUANCA CALCINA

Dr. JAVIER ROMULO QUISPE ZAPANA

Mgrtr. LUIS CHAYÑA AGUILAR

ASESOR:

Dr. FREDDY OCTAVIO CHECA CONDORI

Tercero.-La Comisión de Grados y Títulos de la Facultad, Secretaria Académica y Administrativa quedan encargadas del cumplimiento de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese





RESOLUCIÓN N° 315-2024-UI-FCJP-UANCV-J

Juliaca, 14 de junio de 2024

VISTOS:

El Expediente: **2024-CU-5808** de fecha **17 de mayo de 2024**, del **Bach. NOEMI ROMINA JAÑARI MAMANI**, quien solicita Revisión del Informe Final de la Investigación (borrador de Tesis) y el **Anexo (04 o 05) "Ficha de Opinión del Informe Final de la Investigación (borrador de Tesis)"** que fue revisada por el Comité de Investigación de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, Escuela Profesional de Derecho.

CONSIDERANDO:

Que, las Unidades de Investigación son unidades académicas que agrupan a docentes y estudiantes de diversas disciplinas, en razón del desarrollo de investigación científica, tecnológica y humanista de acuerdo al Estatuto Universitario Modificado 2020 de nuestra primera Casa Superior de Estudios.

Que, el (la) **Bach. NOEMI ROMINA JAÑARI MAMANI**, quien solicita la revisión del Informe Final de la Investigación (borrador de Tesis) del tema titulado: **EFFECTIVIDAD DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN EN LOS DELITOS DE AGRESIONES CONTRA LA MUJER EN LA SEDE JUDICIAL DE JULIACA, 2023**, conducente para optar el Título profesional de **ABOGADO(A)**.

Que, al haberse cumplido con los requisitos exigidos por el Reglamento Interno de Trabajo de Investigación Conducente a Grados y Títulos plasmado en la Resolución N° 0294-2023-UANCV-CU-R.

Que, el Comité de Investigación emitió su opinión favorable al Informe Final de la Investigación (borrador de Tesis).

Que, el Director de la Unidad de Investigación de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, Escuela Profesional de Derecho, corroboro el asesoramiento en el Informe Final de la Investigación (borrador de Tesis) del ASESOR Dr. **FREDDY OCTAVIO CHECA CONDORI**,

Estando, la opinión favorable del comité de Investigación, en concordancia con el Reglamento Interno de Trabajo de Investigación Conducente a Grados y Títulos Resolución N° 0294-2023-UANCV-CU-R, de conformidad a lo que establece la Ley Universitaria N° 30220, Ley de Creación de la UANCV N° 23738 y Modificatoria N° 24661 y el Estatuto de la UANCV, que confiere facultades a la unidad de Investigación de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas.

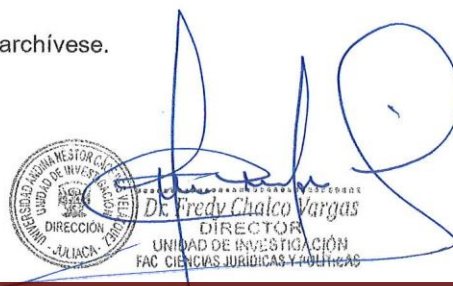
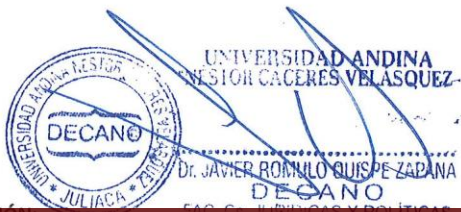
SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR Y AUTORIZAR EL INFORME FINAL DE LA INVESTIGACIÓN (BORRADOR DE TESIS) para la **REVISIÓN DE SIMILITUD TURNITIN**, del tema titulado: **EFFECTIVIDAD DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN EN LOS DELITOS DE AGRESIONES CONTRA LA MUJER EN LA SEDE JUDICIAL DE JULIACA, 2023**, presentado por el (la) **Bach. NOEMI ROMINA JAÑARI MAMANI**, para optar el Título Profesional de Abogado(a), en virtud de los considerandos expuestos.

ARTICULO SEGUNDO.- RATIFICAR, como ASESOR al **Dr. FREDDY OCTAVIO CHECA CONDORI**.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER que la facultad, secretarías académicas y administrativas, quedan encargados del cumplimiento de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese.



DISTRIBUCIÓN:



RESOLUCIÓN N° 172-2024-UI-FCJP-UANCV-J

Juliaca, 02 de abril de 2024

VISTOS:

El Expediente: **2024-CU-823** de fecha **01 de abril de 2024**, el cual solicita Revisión de propuesta de Investigación y el **Anexo (02 o 03) "Ficha de Opinión de la Propuesta de Investigación"** que fue revisada por el Comité de Investigación de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, Escuela Profesional de Derecho.

CONSIDERANDO:

Que, las Unidades de Investigación son unidades académicas que agrupan a docentes y estudiantes de diversas disciplinas, en razón del desarrollo de investigación científica, tecnológica y humanista de acuerdo al Estatuto Universitario Modificado 2020 de nuestra primera Casa Superior de Estudios.

Que, el (la) **Bach. NOEMI ROMINA JAÑARI MAMANI**, quien solicita la revisión y aprobación de la propuesta de Investigación de **Título: EFECTIVIDAD DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN EN LOS DELITOS DE AGRESIONES CONTRA LA MUJER EN LA SEDE JUDICIAL DE JULIACA, 2023**, conducente para optar el Título profesional de **ABOGADO(A)**.

Que, al haberse cumplido con los requisitos exigidos por el Reglamento Interno de Trabajo de Investigación Conducente a Grados y Títulos plasmado en la Resolución N° 0294-2023-UANCV-CU-R.

Que, el Comité de Investigación emitió su opinión favorable a la propuesta de investigación.

Que, el Director de la Unidad de Investigación de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, Escuela Profesional de Derecho, corroboro la propuesta del ASESOR Dr. **FREDDY OCTAVIO CHECA CONDORI**, quien debe estar acreditado y facultado para orientar y ayudar al asesorado en el proceso de elaboración del trabajo de investigación (Tesis) de acuerdo a la **DIRECTIVA N° 004-2019-UANCV-VRAD-OI**; y,

Estando, la opinión favorable del comité de Investigación, en concordancia con el Reglamento Interno de Trabajo de Investigación Conducente a Grados y Títulos Resolución N° 0294-2023-UANCV-CU-R, de conformidad a lo que establece la Ley Universitaria N° 30220, Ley de Creación de la UANCV N° 23738 y Modificatoria N° 24661 y el Estatuto de la UANCV, que confiere facultades a la unidad de Investigación de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR Y AUTORIZAR LA EJECUCIÓN DE LA PROPUESTA DE INVESTIGACIÓN, titulado: **EFECTIVIDAD DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN EN LOS DELITOS DE AGRESIONES CONTRA LA MUJER EN LA SEDE JUDICIAL DE JULIACA, 2023**, presentado por el (la) **Bach. NOEMI ROMINA JAÑARI MAMANI**, en virtud de los considerandos expuestos.

ARTICULO SEGUNDO.- RECONOCER, como ASESOR al **Dr. FREDDY OCTAVIO CHECA CONDORI**.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER que la facultad, secretarías académicas y administrativas, quedan encargados del cumplimiento de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese.



UNIVERSIDAD ANDINA
"NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ"
.....
Dr. JAVIER ROMULO QUISPE ZAPANA
DECANO
FAC. Cs. JURÍDICAS Y POLÍTICAS



Dr. Freddy Chalco Vargas
DIRECTOR
UNIDAD DE INVESTIGACIÓN
FAC. Cs. JURÍDICAS Y POLÍTICAS

DISTRIBUCIÓN:

DECANATURA FCJP INTERESAD@



EFFECTIVIDAD DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN EN LOS DELITOS DE AGRESIONES CONTRA LA MUJER EN LA SEDE JUDICIAL DE JULIACA, 2023

INFORME DE ORIGINALIDAD

16%

INDICE DE SIMILITUD

15%

FUENTES DE INTERNET

8%

PUBLICACIONES

11%

TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1	Submitted to Universidad Andina Nestor Caceres Velasquez Trabajo del estudiante	6%
2	hdl.handle.net Fuente de Internet	2%
3	repositorio.ucv.edu.pe Fuente de Internet	1%
4	Submitted to Universidad Nacional Federico Villarreal Trabajo del estudiante	1%
5	Submitted to Universidad Cesar Vallejo Trabajo del estudiante	<1%
6	repositorio.upla.edu.pe Fuente de Internet	<1%
7	repositorio.uwiener.edu.pe Fuente de Internet	<1%
8	Submitted to Universidad Andina del Cusco	



Metadatos Complementarios



Título de la tesis	
EFECTIVIDAD DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN EN LOS DELITOS DE AGRESIONES CONTRA LA MUJER EN LA SEDE JUDICIAL DE JULIACA, 2023	
Datos de autor	
Nombres y apellidos	NOEMI ROMINA JAÑARI MAMANI
Tipo de documento de identidad	DNI
Número de documento de identidad	73054889
URL de ORCID	https://orcid.org/0009-0002-6957-1840
Datos de asesor	
Nombres y apellidos	FREDDY OCTAVIO CHECA CONDORI
Tipo de documento de identidad	DNI
Número de documento de identidad	02444282
URL de ORCID	https://orcid.org/0000-0001-5246-2635
Datos del jurado	
Presidente del jurado	
Nombres y apellidos	JOSE DOMINGO CHOQUEHUANCA CALCINA
Tipo de documento	DNI
Número de documento de identidad	02430962
Miembro del jurado 1	
Nombres y apellidos	JAVIER ROMULO QUISPE ZAPANA
Tipo de documento	DNI
Número de documento de identidad	01324996
Miembro del jurado 2	
Nombres y apellidos	LUIS CHAYÑA AGUILAR
Tipo de documento	DNI
Número de documento de identidad	02363034



Datos de investigación	
Línea de investigación	DERECHO PRIVADO – P05
Grupo de investigación	No aplica.
Agencia de financiamiento	Sin financiamiento
Ubicación geográfica de la investigación	<p>Edificio: Poder Judicial Juliaca Jr. Elias Aguirre (Costado del Parque Zarumilla) País: Perú Departamento: Puno Provincia: San Román Distrito: Juliaca Coordenadas: Latitud: -15.495638 Longitud: -70.127589 URL Maps https://maps.app.goo.gl/cc9AEmLzqdGvboTe9</p> 
Año o rango de años en que se realizó la investigación	Abril 2024 – Octubre 2024
URL de disciplinas OCDE https://concytec-pe.github.io/Peru-CRIS/vocabularios/ocde_ford.html - Librería	<p>Derecho https://purl.org/pe-repo/ocde/ford#5.05.00</p> <p>Derecho penal https://purl.org/pe-repo/ocde/ford#5.05.01</p>



Dr. Fredy Chalco Varyas
Dr. Fredy Chalco Varyas
 DIRECTOR
 UNIDAD DE INVESTIGACIÓN
 FAC. CIENCIAS JURÍDICAS Y POLICÍAS

DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD Y RESPONSABILIDAD

Yo NOEMI ROMINA JAÑARI MAMANI, identificado con DNI
Nro. 73054889, en mi condición de egresado de:

- Escuela Profesional**
 Programa de Segunda Especialidad,
 Programa de Maestría o Doctorado

DERECHO

informo que he elaborado el/la Tesis o Trabajo de Investigación, Trabajo Académico
denominada:
EFECTIVIDAD DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN EN LOS DELITOS DE
AGRESIONES CONTRA LA MUJER EN LA SEDE JUDICIAL DE JULIACA, 2023

Asesorado por: Dr. FREDDY OCTAVIO CHECA CONDORI

Es un tema original.

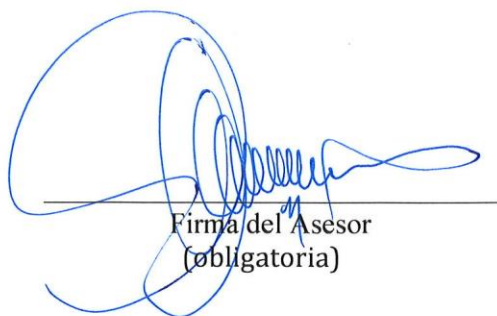
Declaro que el presente trabajo de tesis es elaborado por mi persona y **no existe plagio/copia** de ninguna naturaleza, en especial de otro documento de investigación (tesis, revista, texto, congreso, o similar) presentado por persona natural o jurídica alguna ante instituciones académicas, profesionales, de investigación o similares, en el país o en el extranjero.

Dejo constancia que las citas de otros autores han sido debidamente identificadas en el trabajo de investigación, por lo que no asumiré como tuyas las opiniones vertidas por terceros, ya sea de fuentes encontradas en medios escritos, digitales o Internet.

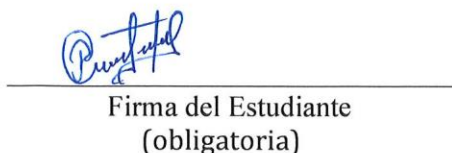
Asimismo, ratifico que soy plenamente consciente de todo el contenido de la tesis y asumo la responsabilidad de cualquier error u omisión en el documento, así como de las connotaciones éticas y legales involucradas.

El incumplimiento de lo declarado da lugar a responsabilidad del declarante, en consecuencia; a través del presente documento asumo frente a terceros, la Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez y/o la Administración Pública toda responsabilidad que pueda derivarse por el trabajo final presentado. Lo señalado incluye responsabilidad pecuniaria incluido el pago de multas u otros por los daños y perjuicios que se ocasionen.

Juliaca 05 de Diciembre del 2024



Firma del Asesor
(obligatoria)



Firma del Estudiante
(obligatoria)



Huella



DEDICATORIA

Las mujeres que aun resisten, a las voces que no se apagan y a la esperanza que nunca se desvanece. A todas ellas, que son la inspiración detrás de este trabajo.



AGRADECIMIENTO

Deseo manifestar mi más profunda gratitud a todos aquellos individuos que prestaron su inestimable colaboración en este estudio; su apoyo incondicional y su fervoroso compromiso resultaron esenciales para la realización de esta investigación.



ÍNDICE GENERAL

DEDICATORIA.....	i
AGRADECIMIENTO.....	ii
ÍNDICE GENERAL.....	iii
ÍNDICE DE TABLAS.....	viii
ÍNDICE DE FIGURAS.....	ix
RESUMEN.....	x
ABSTRACT.....	xi
INTRODUCCIÓN.....	xii

CAPITULO I

ASPECTOS GENERALES

1.1. Descripción del problema.....	1
1.2. Formulación del problema.....	2
1.2.1. Problema Principal.....	2
1.2.2. Problemas específicos.....	2
1.3. Justificación.....	3
1.4. Objetivos de la investigación.....	5
1.4.1. Objetivo general.....	5
1.4.2. Objetivo específico.....	5
1.5. Hipótesis.....	6
1.5.1. Hipótesis general.....	6
1.5.2. Hipótesis específicas.....	6



1.6. Operacionalización de variables..... 6

 1.6.1. Variable independiente 6

 1.6.2. Variable dependiente 7

 1.6.3. Matriz de operacionalización de variables 7

CAPITULO II

FUNDAMENTOS TEORICOS

2.1 Antecedentes de la investigación..... 9

 2.1.1. Antecedentes internacionales 9

 2.1.2. Antecedentes nacionales 10

 2.1.3. Antecedentes locales 11

2.2 Definición de términos. 12

 2.2.1. Efectividad de las medidas de protección 12

 2.2.1.1. Definición y alcance de las medidas de protección. 12

 2.2.1.2. Importancia de las medidas de protección en el sistema penal peruano. 13

 2.2.1.3. Referencias legales y constitucionales relevantes. 14

 2.2.1.4. Leyes y reglamentos que regulan las medidas de protección en Perú. 16

 2.2.1.5. Medidas de protección para víctimas de delitos..... 17

 2.2.1.5. Requisitos para la solicitud de medidas de protección. 18

 2.2.1.6. Evaluación y análisis de riesgos..... 19



2.2.1.7. Autoridades responsables de la implementación de las medidas de protección.	21
2.2.2. Delito de Agresiones en Contra de la Mujer.....	22
2.2.2.1. Definición y naturaleza del delito.....	22
2.2.2.2. Contexto histórico y social de la violencia contra la mujer en Perú.....	23
2.2.2.3. Referencias legales y constitucionales pertinentes.	24
2.2.2.4. Leyes y convenciones internacionales que abordan la violencia de género en Perú.....	26
2.2.2.5. Violencia física.	27
2.2.2.6. Violencia psicológica.	27
2.2.2.7. Violencia sexual.	28
2.2.2.8. Otras formas de agresión (económica, patrimonial, simbólica, etc.).	28
2.3 Marco conceptual.....	29
2.3.1. Efectividad	29
2.3.2. Medidas de protección.....	29
2.3.3. Protección judicial	30
2.3.4. Agresiones.....	30
2.3.5. Mujer.....	30
2.3.6. Judicial.....	30
2.3.7. Juliaca.....	31



CAPITULO III

METODOLÓGIA

3.1. Metodología de la investigación 32

3.2. Método aplicado a la investigación 33

3.3. Tipo de investigación 33

3.4. Nivel de investigación 33

3.5. Diseño de investigación 34

3.6. Población y muestra 34

 3.6.1. Población 34

 3.6.2. Muestra..... 35

3.7. Técnicas e instrumentos de recolección de datos 35

 3.7.1. Técnica 35

 3.7.2. Instrumento..... 35

3.8. Confiabilidad y validez del instrumento 36

 3.8.1. Confiabilidad 36

 3.8.2. Validez..... 36

3.9. Procedimiento de tratamiento de datos 37

3.10. Diseño de contrastación de hipótesis 37

CAPITULO IV

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1. Presentación de resultados 38

4.2. Resultados para el objetivo general de la investigación 39



4.3. Resultados para el primer objetivo específico.....	42
4.4. Resultados para el segundo objetivo específico	46
4.5. Resultados para el tercer objetivo específico.....	50
4.6. Resultados para el cuarto objetivo específico.....	55
4.7. Discusión de resultados.....	60
CONCLUSIONES.....	62
RECOMENDACIONES	64
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	66
ANEXOS	71



ÍNDICE DE TABLAS

Tabla N°1. Rendimiento de las medidas de protección en los delitos de agresiones contra la mujer en la sede judicial de Juliaca, en el año 2023.	40
Tabla N°2. Tabla cruzada Tipo de violencia*Efectividad de las medidas de protección en las víctimas de violencia física en la sede judicial de Juliaca durante el año 2023.....	43
Tabla N°3. Efectividad de las medidas de protección en las víctimas de violencia física en la sede judicial de Juliaca durante el año 2023.....	44
Tabla N°4. Tabla cruzada Tipo de violencia*Efectividad de las medidas de protección en las víctimas de violencia psicológica en la sede judicial de Juliaca durante el año 2023	47
Tabla N°5. Efectividad de las medidas de protección en las víctimas de violencia psicológica en la sede judicial de Juliaca durante el año 2023	48
Tabla N°6. Tabla cruzada Tipo de violencia*Efectividad de las medidas de protección en las víctimas de violencia sexual en la sede judicial de Juliaca durante el año 2023.....	51
Tabla N°7. Efectividad de las medidas de protección en las víctimas de violencia sexual en la sede judicial de Juliaca durante el año 2023.....	52
Tabla N°8. Tabla cruzada Tipo de violencia*Efectividad de las medidas de protección en las víctimas de violencia económica en la sede judicial de Juliaca durante el año 2023	56
Tabla N°9. Efectividad de las medidas de protección en las víctimas de violencia económica en la sede judicial de Juliaca durante el año 2023.....	57



ÍNDICE DE FIGURAS

Figura N°1. Rendimiento de las medidas de protección en los delitos de agresiones contra la mujer en la sede judicial de Juliaca, en el año 2023. 40

Figura N°2. Tabla cruzada Tipo de violencia*Efectividad de las medidas de protección en las víctimas de violencia física en la sede judicial de Juliaca durante el año 2023.....43

Figura N°3. Efectividad de las medidas de protección en las víctimas de violencia física en la sede judicial de Juliaca durante el año 2023..... 44

Figura N°4. Tabla cruzada Tipo de violencia*Efectividad de las medidas de protección en las víctimas de violencia psicológica en la sede judicial de Juliaca durante el año 2023 47

Figura N°5. Efectividad de las medidas de protección en las víctimas de violencia psicológica en la sede judicial de Juliaca durante el año 2023 48

Figura N°6. Tabla cruzada Tipo de violencia*Efectividad de las medidas de protección en las víctimas de violencia psicológica en la sede judicial de Juliaca durante el año 2023 51

Figura N°7. Efectividad de las medidas de protección en las víctimas de violencia sexual en la sede judicial de Juliaca durante el año 2023..... 52

Figura N°8. Tabla cruzada Tipo de violencia*Efectividad de las medidas de protección en las víctimas de violencia económica en la sede judicial de Juliaca durante el año 2023 56

Figura N°9. Efectividad de las medidas de protección en las víctimas de violencia económica en la sede judicial de Juliaca durante el año 2023..... 57



RESUMEN

El objetivo de la investigación fue determinar la efectividad de las medidas de protección en los delitos de agresiones contra la mujer en la sede judicial de Juliaca, 2023. La metodología adoptó un enfoque cuantitativo, siguiendo el método hipotético-deductivo para observar, formular hipótesis, deducir consecuencias lógicas y verificar empíricamente. La investigación es de tipo básico y nivel descriptivo-correlacional, con un diseño no experimental de corte transversal. La población incluyó resoluciones judiciales de 2023, seleccionándose una muestra de 50 resoluciones mediante muestreo no probabilístico por conveniencia. Se utilizó el análisis documental como técnica de recolección de datos, empleando una ficha de recolección de datos como instrumento. La confiabilidad del instrumento fue medida mediante la fórmula KR-20, obteniendo un valor de 0.72, y su validez fue evaluada mediante juicio de expertos. El tratamiento de datos incluyó análisis descriptivo con tablas de constancia y gráficas, y la contrastación de hipótesis mediante estadística inferencial. Los resultados indicaron que solo el 24% de las medidas fueron efectivas, destacando deficiencias significativas en su implementación y seguimiento, en consonancia con estudios previos. La investigación concluyó que es crucial mejorar la supervisión y los recursos destinados a estas medidas, recomendando al Poder Judicial un seguimiento más riguroso, a las fuerzas policiales y personal de apoyo incrementar recursos y capacitación, y a futuras investigaciones explorar el impacto a largo plazo y desarrollar enfoques innovadores para mejorar su efectividad.

Palabras clave: Efectividad, medidas de protección, agresiones contra la mujer, Juliaca, violencia de género.



ABSTRACT

The objective of the research was to determine the effectiveness of protection measures in cases of assaults against women in the judicial headquarters of Juliaca, 2023. The methodology adopted a quantitative approach, following the hypothetical-deductive method to observe, formulate hypotheses, deduce logical consequences, and verify them empirically. The research is basic in nature and at a descriptive-correlational level, with a non-experimental cross-sectional design. The population included judicial resolutions from 2023, selecting a sample of 50 resolutions through non-probabilistic convenience sampling. Document analysis was used as the data collection technique, employing a data collection sheet as an instrument. The reliability of the instrument was measured using the KR-20 formula, obtaining a value of 0.72, and its validity was evaluated through expert judgment. Data treatment included descriptive analysis with frequency tables and graphs, and hypothesis testing using inferential statistics. The results indicated that only 24% of the measures were effective, highlighting significant deficiencies in their implementation and follow-up, consistent with previous studies. The research concluded that it is crucial to improve supervision and resources allocated to these measures, recommending more rigorous follow-up by the judiciary, increased resources and training for police and support personnel, and future research to explore the long-term impact and develop innovative approaches to improve their effectiveness.

Keywords: Effectiveness, protection measures, aggressions against women, Juliaca, gender violence.



INTRODUCCIÓN

La violencia infligida hacia las mujeres representa un fenómeno inquietante y calamitoso, cuyas repercusiones trascienden fronteras y se evidencian a nivel global. En el ámbito judicial de Juliaca, este problema cobra una importancia particular, con un impacto considerablemente ante el resguardo de los derechos de todas las féminas. La presente indagación se centra en escrutar si efectivamente las medidas de resguardo son eficaces, en casos de agresiones hacia las damas en esta jurisdicción, específicamente durante el año 2023.

La configuración del dilema emana de una realidad inquietante: a despecho de los denodados esfuerzos por instaurar medidas de resguardo, la agresión contra las féminas persiste de manera pavorosa. Conforme a los datos proporcionados por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables - 2023, se registraron 12,345 incidentes de violencia contra las mujeres en la judicatura de Juliaca, con un incremento del 15% en feminicidios en comparación con el año precedente. Estas estadísticas manifiestan una situación perturbadora que exige una intervención eficaz por las entidades pertinentes que garantizan la seguridad y el amparo hacia las mujeres.

Siendo que, la motivación de esta indagación se sustenta en diversos factores. En primer término, desde una óptica social, es indispensable encarar que la violencia a las mujeres es un problema, que incide de manera profunda en el bienestar tanto individual como colectivo. La agresión de género no se centra tan solo en la vulneración de derechos esenciales, sino que repercute económicamente, impactando la productividad y el progreso de la nación. Asimismo, la violencia contra las féminas está enraizada a nuestros antepasados



con estructuras de poder desiguales, lo cual exige un enfoque multifacético para su tratamiento.

En el ámbito académico y práctico, este estudio anhela aportar al saber existente sobre la violencia de género y las disposiciones protectoras. Mediante un enfoque metodológico cuantitativas, se aspira alcanzar una comprensión más profunda de diferentes medios que dan un ejemplo a cerca de la eficacia de las medidas de protección. Los hallazgos obtenidos no solo serán pertinentes para la comunidad académica, sino que también brindarán información valiosa a los responsables de elaborar políticas e iniciativas dirigidas a prevenir todas las violencias de género.



CAPITULO I

ASPECTOS GENERALES

1.1. Descripción del problema

El problema abordado es la eficacia de las disposiciones protectoras ante delitos de agresión contra la mujer en el tribunal de Juliaca, 2023. Nos enfrentamos a una problemática tanto social como jurídica, que afecta negativamente a un grupo vulnerable y desamparado de la sociedad, que sufre maltratos en diversas formas—físico, emocional, íntimo y económico—por parte de sus actuales o anteriores parejas sentimentales, requiriendo una intervención estatal eficaz respaldando su cuidado y salvaguardar sus derechos fundamentales.

En concordancia con el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (2023), se documentaron 12,345 sucesos de violencia hacia la mujer tan solo en esta ciudad de Juliaca, los cuales el 85% fueron agresiones físicas, el 10% agresiones sexuales y el 5% agresiones económicas. De estos casos, solo el 40% recibió una protección proporcionada por un juez competente, que consiste en una orden de distanciamiento, no tener comunicación con la víctima. No obstante, la implementación y supervisión de estas medidas son deficientes. De



hecho, reportaron 23 feminicidios en el tribunal de Juliaca en el año 2023, presentando así un incremento del 15% al año anterior.

Esta situación revela urgencia de evaluar si las opciones realizadas por las autoridades acerca de las disposiciones protectoras, siendo que con estas poder identificar los motivos y factores que influyen en su aplicación, cumplimiento y supervisión, así como las consecuencias para las víctimas y la sociedad. Asimismo, se pretende proponer opciones que contribuyan a ser eficientes, dando una asistencia a las mujeres que sufren vejaciones, buscando prevenir y las formas de sancionar a los autores del hecho.

1.2. Formulación del problema

1.2.1. Problema Principal.

- ¿Cuál es la Efectividad de las medidas de protección en los delitos de agresiones contra la mujer en la sede judicial de Juliaca, 2023?

1.2.2. Problemas específicos

- ¿Cuál es la Efectividad de las medidas de protección en las víctimas de violencia física en la sede judicial de Juliaca, 2023?
- ¿Cuál es la Efectividad de las medidas de protección en las víctimas de violencia psicológica en la sede judicial de Juliaca, 2023?
- ¿Cuál es la Efectividad de las medidas de protección en las víctimas de violencia sexual en la sede judicial de Juliaca, 2023?
- ¿Cuál es la Efectividad de las medidas de protección en las víctimas de violencia económica en la sede judicial de Juliaca, 2023?



1.3. Justificación

El flagelo de esta calamidad afecta a millones de personas en el mundo, con consecuencias graves en la dignidad de las personas y los derechos humanos de las víctimas. Sin embargo, tan solo en Perú, el 68.2% de las féminas ha experimentado algún tipo de violencia por parte de la persona que les dice querer mucho y promete cuidarlas en su vida. En esta ciudad de Juliaca, la situación es similar, con numerosos casos de agresiones físicas, psicológicas, sexuales y económicas contra mujeres. Ante esta realidad, resulta imperativo examinar la eficacia de las providencias protectoras concedidas a las féminas que denuncian tales delitos, buscando asegurar su integridad y que pueden tener acceso a la justicia y a ser escuchadas, por las autoridades.

Estas agresiones, no solo perjudica a las víctimas, sino que afecta también al desarrollo económico del país. Según información del Banco Mundial, estos delitos le cuestan al Perú alrededor del 3.7% del Producto Bruto Interno (PBI) cada año, debido a los costos directos e indirectos que son generados por sectores de salud, trabajo, educación, y justicia. Por lo tanto, optimizar y que las disposiciones protectoras, en este tipo de delitos podrían contribuir a disminuir estos costos, así como a fomentar una mayor productividad y competitividad en la nación.

Esta violencia refleja desigualdades - discriminaciones presentes en la sociedad peruana, basadas por costumbres de los antepasados limitando la autonomía y participación de mujeres en diversos ámbitos de la vida. Estas creencias y prácticas culturales, fueron inculcados de nuestros antepasados a la actualidad, perpetuando un ciclo de la violencia. Por ello, es importante analizar cómo las medidas de protección pueden contribuir a cambiar estas pautas



culturales y a fomentar una cultura de respeto e fomentar que tanto hombres como mujeres somos iguales.

Esta tesis, se fundamenta en el paradigma, de derechos humanos - perspectiva de género, dos enfoques que guían el análisis e intervención a cerca del problema, esto ante la violencia contra las féminas. Mismos que reconocen que toda violencia en contra de las féminas es una violación; derechos humanos fundamentales, teniendo origen en desigualdades de poder de hombres - mujeres. Asimismo, proponen que las medidas de protección deben ser integrales, multidisciplinarias y con contenido de perspectiva de género, para garantizar una adecuada atención a todas las víctimas. De esta manera, la tesis pretende aportar al conocimiento teórico sobre este tema y generar nuevas hipótesis y propuestas para futuros estudios.

Siendo que, el objetivo principal es evaluar la efectividad de las disposiciones protectoras en delitos de agresiones hacia la mujer en el tribunal de Juliaca, 2023. Para ello, se utilizará una metodología cuantitativa, con un análisis documental. Los resultados permitirán ver la dureza y falencias del sistema actual, así como factores que facilitan o dificultan su implementación y cumplimiento. Asimismo, se elaborarán recomendaciones para mejorar las medidas de protección existentes o diseñar nuevas medidas que respondan mejor a las demandas y expectativas de las mujeres agredidas.

La tesis también busca contribuir al desarrollo metodológico en el estudio de la violencia contra las féminas. Al utilizar una metodología cuantitativa, se pretende aprovechar las ventajas, obteniendo una visión completa y profunda. Además, se aplicarán métodos e instrumentos de recolección y análisis de datos que sean aceptables, confiables, éticos; los cuales deberán respetar los



principios de participación, confidencialidad y no revictimización de las mujeres involucradas en la investigación.

Finalmente, la investigación para la tesis tiene una utilidad tecnológica, ya que se emplearán herramientas informáticas y digitales para facilitar el proceso de investigación. Por ejemplo, se utilizarán programas de estadística, procesamiento de texto, presentación de datos y gestión bibliográfica. Estas herramientas permitirán optimizar tanto como el espacio, tiempo, y recursos.

1.4. Objetivos de la investigación

1.4.1. Objetivo general

- Determinar cuál es la Efectividad de las medidas de protección en los delitos de agresiones contra la mujer en la sede judicial de Juliaca, 2023.

1.4.2. Objetivo específico

- Determinar cuál es la Efectividad de las medidas de protección en las víctimas de violencia física en la sede judicial de Juliaca, 2023.
- Determinar cuál es la Efectividad de las medidas de protección en las víctimas de violencia psicológica en la sede judicial de Juliaca, 2023.
- Determinar cuál es la Efectividad de las medidas de protección en las víctimas de violencia sexual en la sede judicial de Juliaca, 2023.
- Determinar cuál es la Efectividad de las medidas de protección en las víctimas de violencia económica en la sede judicial de Juliaca, 2023.



1.5. Hipótesis

1.5.1. Hipótesis general

- Las medidas de protección en los delitos de agresiones contra la mujer en la sede judicial de Juliaca – 2023, no son eficaces.

1.5.2. Hipótesis específicas

- Las medidas de protección en las víctimas de violencia física en la sede judicial de Juliaca – 2023, no son eficaces.
- Las medidas de protección en las víctimas de violencia psicológica en la sede judicial de Juliaca - 2023, no son eficaces.
- Las medidas de protección en las víctimas de violencia sexual en la sede judicial de Juliaca - 2023, no son eficaces.
- Las medidas de protección en las víctimas de violencia económica en la sede judicial de Juliaca - 2023, no son eficaces.

1.6. Operacionalización de variables

1.6.1. Variable independiente

La eficacia de las disposiciones de resguardo. alude al nivel en que las iniciativas jurídicas, sociales y pedagógicas destinadas a prevenir y penalizar la violencia de género consiguen mitigar su prevalencia y repercusiones. Según Pérez (2019), la eficacia de las medidas de resguardo está condicionada por diversos elementos, como la articulación entre los diferentes actores involucrados, la concienciación ciudadana y la optimización de los recursos disponibles.



1.6.2. Variable dependiente

El crimen de agresiones hacia las mujeres. Esta categoría se refiere a la cantidad y gravedad de violencia física-psicológica-sexual que experimentan, las féminas por parte, de sus compañeros actuales o anteriores, o de otros hombres, tanto en entornos privados como públicos. Según García (2020), el delito de agresiones contra mujeres es un fenómeno complejo y multifacético, arraigado en las disparidades de género y los estereotipos sexistas que justifican el uso de la fuerza y el dominio sobre las mujeres.

1.6.3. Matriz de operacionalización de variables

Tabla 1

Matriz de operacionalización de variables						
Variable	Definición conceptual	Definición operacional	Dimensiones	Pregunta/ indicadores	Escala de valoración	Instrumento
Efectividad de las medidas de protección	Las medidas de tutela son disposiciones que toman las entidades competentes para preservar la integridad y los derechos de individuos en estado de peligro o fragilidad, particularmente quienes han sufrido violencia intrafamiliar, doméstica o de género. (Definición de medida tutelar - Lexicón Jurídico 2020)	La infracción de agresiones dirigidas hacia mujeres puede ser descrita como cualquier acción de violencia física, psicológica, sexual o económica que cause daño o sufrimiento a una mujer, motivada por razones sexistas, y que afecte su dignidad, integridad o libertad. (Organización de los Estados Americanos, 1994).	Tipo de medida de protección adoptada	Ítem 1	Retiro del agresor del domicilio. Prohibición de comunicarse con la víctima. Prohibición al agresor de poseer y usar armas. Albergar a la o las víctimas en un establecimiento seguro. Inventario de bienes, entre otros.	Ficha de Recolección de datos
			Cumplimiento de la medida de protección	Ítem 2	Cuenta con una única medida de protección Cuenta con más de una medida de protección	
Delito de agresiones en contra de la mujer	El crimen de agresiones hacia la mujer constituye una modalidad de violencia intrafamiliar perpetrada por un miembro del núcleo familiar que se aprovecha de su posición de autoridad, confianza o poder, provocando perjuicio corporal, sexual o emocional a una fémina por razón de su sexo, según los escenarios contemplados en el artículo 108-B del Código Penal. (Referencia Casacional 458-2020, Huancavelica 2021).	La eficacia de las disposiciones de resguardo se define operativamente como el nivel en que las estrategias aplicadas logran prevenir y disminuir la frecuencia de ataques contra mujeres, asegurando su protección y bienestar. En este marco, una medida se considera efectiva cuando muestra una relación directa con la notable reducción de la violencia de género (Eck & Cornish, 1998).	Tipo de violencia sufrida	Ítem 3	Violencia física Violencia psicológica Violencia sexual Violencia económica	
			Denuncias posteriores a la actual medida de protección emitida	Ítem 4	Si No	

Nota. elaboración propia



CAPITULO II

FUNDAMENTOS TEORICOS

2.1 Antecedentes de la investigación

2.1.1. *Antecedentes internacionales*

Investigación ejecutada por Castillo Martínez y Ruiz Castillo (2021) se enfoca en examinar, la eficacia de disposiciones protectoras en situaciones de violencia doméstica en Ecuador. Se enfatizan las repercusiones derivadas del mal empleo de estas medidas y la carencia de un seguimiento apropiado por parte del Estado ecuatoriano. Los investigadores resaltan el rol del Estado, como garante de derechos y responsabilidad en salvaguardar la seguridad e integridad de las familias ecuatorianas, así como en la defensa de sus derechos constitucionales. El estudio subraya la creciente incidencia de la violencia familiar en Ecuador y la necesidad imperiosa de una intervención pronta del Estado para abordar este flagelo. Esta investigación proporciona una base sólida para entender la efectividad, de las medidas de protección, en casos de violencia doméstica, así como las consecuencias de, su uso inadecuado. Las conclusiones del estudio indican la importancia de un enfoque holístico por parte del Estado ecuatoriano para tratar la violencia familiar, asegurando la protección, de los derechos constitucionales de familias ecuatorianas. Este antecedente internacional ofrece información valiosa que puede ser pertinente para



contextualizar y enriquecer el estudio sobre “efectividad de las medidas de protección en delitos de agresiones contra la mujer en la sede Judicial de Juliaca, 2023”. (Castillo Martínez & Ruiz Castillo, 2021)

2.1.2. Antecedentes nacionales

Investigación realizada, por Arroyo Ames (2023) se centra en analizar la ineficacia de las disposiciones protectoras y su conexión con la recurrencia de los delitos de agresión, contra las mujeres en Concepción, durante el 2018. El propósito principal del estudio fue esclarecer esta relación, adoptando un enfoque cuantitativo, teórico, no experimental y explicativo. Se emplearon métodos científicos, dogmáticos, exegéticos y estadísticos, recopilando datos de una muestra de 55 juristas, así como del análisis de expedientes judiciales y estadísticas locales. Se concluyó que hay una correlación directa como significativa con la ineficacia, de las disposiciones protectoras, como también los constantes delitos de agresión contra las mujeres en Concepción - 2018, debido al incumplimiento y falta de seguimiento de estas disposiciones, lo cual no garantiza la salvaguardia de la integridad femenina. Este estudio aporta evidencia crucial sobre la conexión entre la ineficacia de las disposiciones protectoras y la recurrencia de los delitos de agresión contra las mujeres, lo que puede ser relevante para entender el problema y las posibles soluciones en otros contextos, como la sede judicial de Juliaca en 2023. El contenido de la investigación, da a conocer la necesidad de optimizar la implementación y el monitoreo de las disposiciones protectoras, con el fin de asegurar la integridad de todas las mujeres que experimentan este delito. (Amado Picón, 2023)



2.1.3. Antecedentes locales

Investigación realizada por, Ticona Saravia (2022) se propone como finalidad principal desentrañar las insuficiencias en la implementación de las disposiciones protectoras frente a los delitos de agresión, física - psicológica hacia la mujer y los miembros del grupo familiar, en los Tribunales de Familia de la Corte Superior de Justicia de Puno, durante el año 2021. Este estudio surge de la imperiosa necesidad de abordar las carencias, establecidas en la, aplicación de medidas de protección, tales como: orden de alejamiento, prohibición de acoso y suspensión temporal de visitas, relacionadas con la violencia física y psicológica. Para ello, se adopta una metodología cualitativa y un diseño teoría fundamentada, sustentado en la Constitución Política del Perú, la Convención de Belem Do Para y la Ley N° 30364. La investigación pretende demostrar que la problemática no reside con la carencia de de las leyes, por el contrario, radica en los mecanismos y estrategias utilizados post-aplicación de la normativa. Este estudio proporciona una comprensión exhaustiva, en lo deficiente que es la ejecución de las medidas protectoras, los Tribunales de Familia de la Corte Superior de Justicia de Puno. Los resultados de esta investigación pueden ser fundamentales para mejorar las prácticas judiciales relacionadas velar la protección de las víctimas, ofreciendo una base sólida para investigaciones futuras sobre la efectividad de medidas protectoras en delitos de agresión contra la mujer, en el tribunal de Juliaca en 2023. (Ticona Saravia, 2022)



2.2 Definición de términos.

2.2.1. Efectividad de las medidas de protección

2.2.1.1. Definición y alcance de las medidas de protección.

Las disposiciones de amparo en el derecho penal peruano comprenden variedad de normativas legales y resoluciones judiciales destinadas a preservar la inviolabilidad y los derechos de los individuos involucrados en procesos penales. Estas disposiciones son esenciales para asegurar que víctimas y testigos puedan participar en el procedimiento judicial sin temor a represalias o daños adicionales. La Ley N.º 30364, por ejemplo, Instituye procedimientos para prevenir, castigar y eliminar las agresiones hacia las féminas y los que pertenecen al núcleo familiar, incorporando medidas, específicas que protejan a estos grupos vulnerables. La naturaleza de estas disposiciones es preventiva y protectora, y su aplicación debe ser personalizada, siempre teniendo presente las particularidades de cada situación.

En el contexto jurídico peruano, las medidas de amparo se han desarrollado para abordar situaciones de riesgo y vulnerabilidad, como lo demuestran la jurisprudencia y la legislación vigente. Por ejemplo, el Decreto Supremo 004-2019 MIMP y el artículo 22-A del Decreto Legislativo 1386 modifican y refuerzan la Ley 30364, ampliando las formas, de las medidas de protección - estableciendo criterios más definidos para su implementación. Dichas medidas, pueden incluir, entre otras, asistencia legal y psicológica, órdenes de alejamiento, prohibiciones de comunicación, custodia policial. La efectividad de estas medidas depende de su correcta ejecución y del seguimiento judicial, lo que requiere una coordinación eficaz entre las instituciones de justicia penal.



Los obstáculos de las disposiciones de amparo en Perú se centran en la necesidad de garantizar su cumplimiento, también que dichas medidas sean efectivas. Los problemas que se enfrentan es la falta de recursos, lentitud en la, implementación de las medidas y la urgencia de, una mayor sensibilización con capacitaciones a todos lo que imparten justicia. Además, debe ser necesario que las disposiciones que se dictan deben contener perspectivas de género, teniendo en cuenta las dinámicas particulares de la violencia hacia las mujeres y el núcleo familiar..

2.2.1.2. Importancia de las medidas de protección en el sistema penal peruano.

Las disposiciones de, resguardo del sistema penal peruano constituyen un pilar fundamental para asegurar los derechos esenciales de los individuos inmersos en procedimientos judiciales, en especial aquellos que se hallan en condiciones de vulnerabilidad. La trascendencia de estas disposiciones radica en su capacidad para asegurar la integridad e seguridad, física - psicológica, de víctimas y testigos, posibilitando así su intervención efectiva y libre de miedos en el proceso judicial. En este contexto, la Ley Nro. 30364, orientada a sancionar, prevenir, eliminar la violencia hacia a mujer y los miembros del grupo familiar, establece un marco regulatorio para aplicar medidas de protectoras dentro del ámbito, penal en Perú.

Lo relevante, de estas medidas trasciende la mera protección individual, manifestando el compromiso estatal con los principios de justicia y derechos humanos. Al crear un entorno seguro para víctimas y testigos, el sistema penal peruano promueve un acceso más equitativo a la justicia y contribuye a combatir la impunidad en delitos por violencia y delitos graves. Estas disposiciones de



protección están en consonancia con normas internacionales, como (derechos humanos) y las recomendaciones de organismos: Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), subraya la necesidad de respuestas inmediatas y efectiva a la violencia de género.

El análisis de disposiciones de protecciones por parte de diversos autores y entidades jurídicas destaca su doble naturaleza: por un lado, buscan mitigar los efectos adversos de la violencia, y por otro, garantizar que las féminas desarrollen sus actividades con normalidad. Esta perspectiva integral es vital para comprender la multifacética naturaleza de las disposiciones protectoras y su impacto en el ámbito penal.

Las dificultades que estas medidas enfrentan, como el incumplimiento y la resistencia a la autoridad judicial, son aspectos que requieren atención continua para garantizar su eficacia. La correcta implementación de las, disposiciones protectoras constituye un reto, que demanda coordinaciones entre diversas instituciones: Policía Nacional - Poder Judicial, para con ello, obtener su cumplimiento, respetando los derechos de las víctimas.

2.2.1.3. Referencias legales y constitucionales relevantes.

La eficiencia de las disposiciones protectoras, es delitos contra las féminas se basa en una aproximación multidimensional que engloba aspectos jurídicos, constitucionales y convencionales, dirigidos a erradicar, prevenir, sancionar la violencia de género. Fundamentándose en una perspectiva de estudiosos como Ríos-Figueroa y Alarcón-Berrocal (2018), quienes subrayan la relevancia de las normativas y políticas que aseguran la equidad ante la ley y proscriben la discriminación por género, que no solo se tiene presente el derecho



de las mujeres, a vivir sin violencia, también impone al Estado el deber de adoptar medidas específicas para erradicar-prevenir-sancionar; todas las formas de violencia contra las féminas.

De igual manera, se toma en cuenta la Ley N° 28950, que aborda la trata de personas incluyendo el contexto de la violencia de género, un delito que causa daño a mujeres y niñas. Esta legislación establece disposiciones para la protección de las víctimas, incluyendo medidas de salvaguardia y asistencia integral. Además, se resalta la relevancia de diferentes convenciones internacionales como también tratados, esto con la finalidad de Sancionar, erradicar y Prevenir la Violencia Contra las féminas (Convención de Belém do Pará) y la Convención, sobre la Eliminación, de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), en promoción con principios globales de resguardar los derechos de las féminas y la imperativa, obligación de Estados signatarios de implementar acciones para prevenir y enfrentar la violencia.

Esta perspectiva holística reconoce los progresos legislativos y normativos del resguardo de mujeres contra la, violencia, teniéndose obstáculos, en la ejecución eficiente de dichas disposiciones, tales como la carencia de recursos, la burocracia institucional y la persistencia de estereotipos de género. En consecuencia, se impone un análisis profundo y meticuloso de las políticas estatales y los procedimientos judiciales, con el propósito de asegurar la plena vigencia de las disposiciones protectoras previniendo que la violencia sea recurrente.



2.2.1.4. Leyes y reglamentos que regulan las medidas de protección en Perú.

Las normas protectoras en el Perú poseen una relevancia y complejidad notable. Según la Ley Nro. 30364, titulada para Erradicar, Prevenir y Sancionar la violencia hacia las féminas y el núcleo familiar, estas representan un pilar fundamental en la justicia peruano para asegurar a las mujeres. Esta normativa estipula un conjunto de disposiciones que buscan no solo castigar y eliminar la violencia de género, sino también prevenir su aparición y ofrecer una atención integral a las víctimas. Entre sus medidas más prominentes se encuentran la protección con órdenes y disposiciones de seguridad, cuyo objetivo es brindar un entorno seguro para las féminas que han experimentado agresiones.

Asimismo, la Ley N° 28950, en referencia al Tráfico Ilícito de Migrantes, aborda una problemática enfocándose en la trata de personas, delito que afecta predominantemente – mujeres y niñas. Esta ley incluye disposiciones para proteger y brindar asistencia integral, de las víctimas, reconociendo la necesidad especializada en este tipo de violencia que con frecuencia lleva a la explotación sexual y laboral.

La literatura académica y los estudios realizados en Perú revelan resultados dispares sobre la efectividad de estas leyes. Por un lado, se reconoce el progreso significativo que representan en términos de legislación; sin embargo, también se identifican desafíos en su implementación y aplicación práctica. Las investigaciones sugieren que, a pesar de la existencia de estas leyes, las mujeres en Perú continúan enfrentando obstáculos en al querer tener acceso a la justicia, esto con la finalidad de que le brinden una protección



efectiva. La disparidad entre la legislación y su aplicación efectiva es un tema recurrente en la investigación sobre este asunto.

En este escenario, es fundamental considerar la perspectiva de diversos autores que han examinado la situación que enfrentan las mujeres tan solo en Perú. Algunos investigadores dicen las consecuencias de deficiencia en el sistema judicial y en los mecanismos protector contribuyen a que la víctima persista en la denuncia. Otros subrayan la importancia de fortalecer, e implementar a todos las instituciones, que se encargan de hacer que se cumplan las leyes y se tiene que promover a los colegios una cultura de respeto y iguales de género.

2.2.1.5. Medidas de protección para víctimas de delitos.

El contexto dado por la Ley 30364, se disponen diversas salvaguardias con el propósito de proteger, la integridad y seguridad de las personas afectadas. A continuación, se describen estas disposiciones:

- Expulsión del Perpetrador del Hogar: Esta disposición busca primordialmente apartar al perpetrador de la vivienda de la víctima, asegurando así su protección.
- Prohibición de Comunicación con la agraviada: Se establece una prohibición para el agresor de establecer un contacto, con la persona agraviada, evitando potenciales situaciones de violencia o acoso.
- Interdicción al Agresor de Poseer y Utilizar Armas: Con el objetivo de prevenir riesgos latentes, se restringe al agresor el acceso y manejo



de armas de cualquier clase, contribuyendo a la disminución de posibilidades de actos violentos.

- Refugio para la(s) Víctima(s) en un Entorno Seguro: Frente a situaciones de peligro inminente, se proporciona refugio a las víctimas en lugares seguros, garantizando así su protección y bienestar.
- Inventario de Bienes: Se realiza un registro exhaustivo de los bienes y propiedades relacionados con la víctima, con el propósito de salvaguardar sus derechos y patrimonio en contextos de violencia.

Estas salvaguardias, en su conjunto, buscan proporcionar un entorno de seguridad y resguardo a las agraviadas, asegurando su integridad física y emocional en situaciones de vulnerabilidad.

2.2.1.5. Requisitos para la solicitud de medidas de protección.

Según los documentos examinados, los requisitos primordiales para la solicitud de medidas de resguardo cuando existe agresiones contra la mujer, en el marco legal peruano son los siguientes:

- Justificación exhaustiva de los hechos denunciados: Antes de emitir una orden de protección, es imperativo que los hechos presentados en la denuncia sean debidamente justificados, evitando la emisión inmediata sin una investigación previa rigurosa.
- Elementos probatorios suficientes: Las medidas de protección no deben ser otorgadas exclusivamente tan solo con la presunta denuncia de la agraviada; se requiere una existencia de suficientes



elementos probatorios que respalden la necesidad de dichas medidas.

- Principio pro persona: Al brindarse las disposiciones de resguardo, se debe tener presente el principio pro persona, es decir, priorizar que la víctima se encuentre protegida y sin miedo.
- Persistencia en las salvaguardias: Resulta fundamental conservar de manera ininterrumpida las salvaguardias en escenarios de violencia doméstica, con el fin de salvaguardar la integridad y tranquilidad de las personas afectadas. Estas medidas tratan de prevenir una revictimización y tener presente los cambios de comportamiento en los agresores.

Los requisitos fundamentales se centran en la justificación de los hechos, la existencia de elementos probatorios suficientes, La implementación del principio pro persona y la perpetuidad de disposiciones de resguardo, buscan garantizar la seguridad.

2.2.1.6. Evaluación y análisis de riesgos.

El estudio y la valoración de riesgos en casos de agresiones hacia la mujer constituye un procedimiento esencial que comprende la identificación y evaluación de las posibles amenazas que enfrentan las agraviadas que han vivido una violencia. El proceso se desarrolla a través de un enfoque interdisciplinario que involucra a diversos profesionales, tales como médicos, trabajadores sociales, abogados y autoridades policiales. Pasándose a detallar los pasos del proceso:



- **Recolección de datos:** Se obtiene información exhaustiva sobre la situación de la víctima, incluyendo antecedentes de violencia, entorno familiar, social y económico, así como la naturaleza y frecuencia de las agresiones sufridas.
- **Determinación de factores de riesgo:** Se identifican aquellos elementos que aumentan la probabilidad, de que la víctima sufra nuevas agresiones. Estos factores pueden abarcar una existencia de armas en la vivienda, antecedentes del consumo de sustancias, conductas controladoras por parte del agresor, entre otros.
- **Evaluación de la severidad del riesgo:** Se analiza la gravedad de los riesgos detectados, considerando elementos como la probabilidad de nuevas agresiones, el impacto potencial en amparar el bienestar de la víctima, y ver la, capacidad del agresor para ejercer violencia.
- **Elaboración de un plan de seguridad:** Con base en la valoración de riesgos, se confecciona un plan de seguridad personalizado que incluye medidas específicas para reducir la vulnerabilidad de la víctima y aumentar su protección. Esto puede implicar un accionamiento de disposiciones de seguridad en el domicilio conyugal, el acceso a refugios seguros, el establecimiento de redes de apoyo y la obtención de órdenes de protección.
- **Monitoreo y actualización:** El proceso de evaluación y análisis de riesgos es dinámico y requiere revisiones y actualizaciones periódicas con la finalidad de que de pueden acostumbrar a cambios y del agresor. Se realizan seguimientos continuos para que las



disposiciones dictadas sean seguras realizando ajustes cuando sea necesario.

Es imperativo que este procedimiento se realice de manera sensible y empática hacia la situación de la víctima, promoviendo la intervención activa al momento de tomarse una decisión y respetando su autonomía y derechos. Además, la cooperación entre diversos profesionales y agencias es crucial para asegurar una evaluación completa y una contestación coordinada frente, a este delito.

2.2.1.7. Autoridades responsables de la implementación de las medidas de protección.

La norma peruana, adoptaron salvaguardias siempre y cuando la violencia, hacia las mujeres constituye una tarea esencial de los Tribunales de Familia, incluidos aquellos dedicados cometer este tipo de delitos, así como de los Juzgados Subespecializado a nivel nacional. Estas instituciones judiciales tienen la potestad de otorgar medidas protectoras y precautorias de acuerdo con la Ley N° 30364, la cual fue promulgada básicamente con la finalidad, que disminuir y eliminar la violencia contra las féminas y los miembros del núcleo familiar. Esta legislación dispone procedimientos, disposiciones y políticas holísticas para la prevención, asistencia y resguardo de las personas agraviadas, además de la reparación del perjuicio ocasionado. La PNP., junto con otras entidades competentes, desempeña un papel fundamental en la implementación de estas medidas, debiendo informar al tribunal correspondiente sobre la ejecución de las mismas en un plazo de quince días desde su notificación, incluyendo las recomendaciones pertinentes.



2.2.2. Delito de Agresiones en Contra de la Mujer

2.2.2.1. Definición y naturaleza del delito.

El tipo penal descrito en el artículo 122-B del Código Penal, pone un desafío interpretativo debido a la complejidad de sus términos y la intersección de múltiples disciplinas que contribuyen a su comprensión. Este tipo penal surge de la exigencia de abordar la violencia contra las féminas y familiar de manera holística, reconociendo las diversas formas que puede tomar este tipo de delitos, pueden ser esta tanto psicológicas, física, conductuales. La Ley N° 30364, lo primordial de esta ley es salvaguardar a todas las mujeres y que la violencia pueda ser eliminada.

La conceptualización jurídica de este ilícito se focaliza en la provocación de daños corporales que no demanden más de diez días de atención sanitaria o reposo, o en cualquier perjuicio psicológico, cognitivo o comportamental que no sobrepase el límite de daño psíquico, dirigido específicamente a todas las féminas debido a la condición esto (genero). Este enfoque refleja una comprensión amplia de la violencia, que trasciende el daño físico y reconoce el daño ocasionado (psicológico-emocional) de las agresiones. Además, teniendo presente que el bien jurídico protegido, en este contexto es: "la integridad física y psicológica de las víctimas", lo que subraya cuán importante es la protección del estado.

Ahora, teniéndose las circunstancias agravantes, la normativa peruana impone sanciones más rigurosas en aquellos casos en los que la agresión se perpetra mediante el empleo de armas, artefactos contundentes o cualquier herramienta que comprometa la vida de la víctima. Asimismo, se estiman como



agravantes la perpetración del delito con crueldad extrema o premeditación, así como cuando la agraviada llegó totalmente grave, es una persona menor, de avanzada edad y padece alguna discapacidad. Estas disposiciones reflejan la gravedad con la que el sistema legal peruano aborda la violencia familiar y su compromiso con la protección de las poblaciones más vulnerables.

Asimismo, como debería ser la aplicación de la referida Ley y el tipo penal 122-B del Código penal; estas deben de realizarse sin ningún tipo de discriminación, o por el hecho de ser mujer, con un enfoque multidisciplinario, garantizando los derechos de cada persona agraviada; como también deberán de realizar una intervención sencilla, oportuna e inmediata, consiguientemente oralizar en los procesos judiciales. Estos principios son fundamentales para garantizar una respuesta efectiva del Estado ante este tipo de delitos, asegurando el ejercicio pleno de cada una de nuestros derechos.

2.2.2.2. Contexto histórico y social de la violencia contra la mujer en Perú.

La violencia, que viven las féminas en Perú constituye un fenómeno intrincado, reflejo de una conjunción de factores históricos y sociales. Nuestros antepasados nos crearon costumbre de machismo estando profundamente arraigada en la discriminación sistemática, remontándose a la época colonial, donde las mujeres indígenas y afrodescendientes fueron especialmente susceptibles a la violencia y la opresión (Boesten, 2021). Durante el siglo XX, las mujeres peruanas han luchado arduamente por sus derechos, integrándose en movimientos sociales y políticos que han buscado eliminar la violencia, alcanzando una igualdad entre ambos sexos (Tapia, 2021). No obstante, pese a

los avances en el ámbito legal y social, la violencia sigue persistiendo, agravada por la disparidad económica, la desigualdad de género, y la falta de acceso, a la justicia (Granados de Orbegoso et al., 2024).

En estos tiempos, este delito en Perú está profundamente influida por normas culturales, que perpetúan una discriminación. El "machismo" tiene una creencia en la supremacía masculina continúan siendo factores determinantes (Palacios Garay et al., 2021). Las áreas rurales y las comunidades indígenas enfrentan retos adicionales, como la carencia de acceso a prestaciones esenciales, siendo estas como la educación, teniéndose una falta de oportunidades económicas, lo que incrementa su vulnerabilidad a la violencia de género (Olson et al., 2021). A pesar de estos desafíos, diferentes instituciones de sociedad civil, gubernamentales, activistas están dedicadas a buscar la igualdad entre ambos sexos.

Para abordar esta problemática, es fundamental que las intervenciones y políticas públicas se basen en una comprensión profunda de estos contextos históricos y sociales. La investigación y la acción deben estar informadas por un marco que reconozca la interseccionalidad de la violencia de género, considerando cómo la raza, la clase y otros factores socioeconómicos interactúan con el género para influir en la experiencia de la violencia (World Bank, 2021).

2.2.2.3. Referencias legales y constitucionales pertinentes.

El ilícito de agresiones hacia la mujer en el derecho penal peruano se fundamenta en un entramado legal diseñado para resguardar la inviolabilidad corporal y psíquica del género femenino, reconociendo que este tipo de delitos



es una grave problemática social, y un atentado contra los derechos humanos. La legislación peruana, utilizando la Ley N° 30364, modifica el Código Penal mediante el Decreto Legislativo N° 1323, instituye un conjunto de medidas punitivas y preventivas para enfrentar las agresiones contra las mujeres. Estas normas, imparte principios constitucionales de igualdad, y un alto ante discriminaciones, articulándose con instrumentos internacionales como la "Convención de Belém do Pará", que exhorta a todos los Estados, a que busquen avalar el derecho de las féminas, y a tener una vida sin violencia.

Con este contexto, el tipo penal 122-B del Código Penal peruano penaliza las lesiones, ya sean leves o graves, como también las afectaciones no físicas, como daños psicológicos, cognitivos o conductuales, infligidos a todas las féminas por su condición de tal. Este artículo ha sido objeto de varias modificaciones y debates jurisprudenciales que han enriquecido su interpretación y aplicación, buscando siempre la seguridad efectiva a las víctimas y una sanción adecuada a los agresores.

Al aplicarse el tipo penal 122-B, requiere un análisis detallado de las circunstancias del hechos, buscando siempre una relación entre el autor y la agraviada, si se diera el caso de presentarse circunstancias agravantes, como el empleo de armamento o la situación de indefensión de la víctima. El estado peruano mediante la jurisprudencia peruana señalo que estos delitos no deben ser tratados con ligereza, y que la sanción debe ser proporcional al daño ocasionado a la agraviada.

En conclusión, el marco legal del tipo penal, refleja un compromiso estatal con la erradicación de este tipo de violencia, debiéndose promocionar

capacitaciones y charlas de respeto e equidad. Las diferentes modificaciones realizadas en Perú es un avanza muy bueno a favor de la igualdad de ambos sexos, buscando siempre que la construcción del sistema penal responda adecuadamente a esta forma de violencia.

2.2.2.4. Leyes y convenciones internacionales que abordan la violencia de género en Perú.

Estando ante un marco, normativo acerca de actos como hostilidades hacia mujeres en Perú se apoya en una estructura legal que busca resguardar la integridad y los derechos femeninos ante cualquier manifestación de violencia. Esta estructura se fundamenta tanto en normativas internas como en compromisos de índole global. A nivel nacional, la Ley Nro. 30364, legislación dirigida a erradicar, Prevenir y Castigar la Violencia, representa algún pilar esencial al combatir una batalla contra estos actos, estableciendo medidas preventivas, básicamente atendiendo y resguardando las opciones que se adoptan a favor de las víctimas (Perú, 2015). Además, el Código Penal peruano, mediante su artículo 122-B, califica los actos agresivos hacia mujeres como un delito específico, demostrando la gravedad de tales acciones y la necesidad de una respuesta legal firme (Perú, 2017).

En el ámbito internacional, Perú es signatario de diferentes tratados y convenciones mencionados, dentro de ellos también se incorpora el continente americano (OEA, 1994), igualmente, el país ha ratificado la (CEDAW), comprometiéndose a una serie de medidas, con la finalidad de asegurar la iguales entre ambos sexos, eliminando de esa manera la violencia contra las mujeres (onu,1979).



Estas normativas se complementan con principios y directrices globales, en consonancia con lo estipulado por (Declaración Universal de los Derechos Humanos, como también múltiples tratados, internacionales relativos a derechos civiles, sociales, culturales y económicos, se refuerza la responsabilidad estatal buscando asegurar los derechos humanos, particularmente, buscando prevenir la violencia de genero.

Una implementación efectiva de estas leyes y acuerdos es vital para avanzar hacia una sociedad donde podamos vivir sin violencia, siendo que dichos actos sean repudiados y las féminas puedan vivir sin temor ni discriminación, fomentando una cultura de respeto y equidad.

2.2.2.5. Violencia física.

La agresión física dentro del marco jurídico penal peruano implica los actos que ocasionan perjuicio corporal a una fémina o integrantes de una familia. Este tipo agresión se materializa cuando alguien provoca daños físicos que requieren menos de 10 días de incapacidad médica, según lo prescrito por un especialista en salud.

2.2.2.6. Violencia psicológica.

La crueldad mental dentro del marco jurídico peruano connota los actos que provocan daño emocional, cognitivo o conductual a una mujer o a miembros del círculo familiar. Este tipo de maltrato se manifiesta cuando una persona causa alguna afectación emocional, cognitiva o conductual, siendo que estas no generen ningún perjuicio psíquico a la víctima, en cualquiera de las circunstancias descritas en el artículo 108-B del Código Penal. Esta modalidad

de violencia abarca conductas como el dominio excesivo, la deshonra, la astucia y la amenaza.

2.2.2.7. Violencia sexual.

En el contexto del sistema jurídico penal de Perú, se tiene como violencia sexual a acciones llevadas a cabo mediante el empleo de coerción, amenaza, o mediante el aprovechamiento de una posición de dominio o vulnerabilidad respecto de la víctima. Estas conductas abarcan, entre otras, agresiones sexuales mediante contacto físico no consentido, coito forzado u otras formas de comportamiento sexual que causen perjuicio físico o emocional a la agraviada(o).

2.2.2.8. Otras formas de agresión (económica, patrimonial, simbólica, etc.).

La coacción económica, el despojo patrimonial y la opresión simbólica representan modalidades de hostigamiento que trascienden la violencia física, impactando de manera más insidiosa en la integridad y el bienestar individual.

- **Coacción Económica:** Este tipo de violencia se manifiesta cuando un individuo controla las finanzas del hogar, manipula recursos monetarios o restringe el acceso de la víctima a recursos económicos. Incluye la prohibición de trabajar o la asignación restrictiva de fondos para el sustento familiar. Ejemplo: Un perpetrador que impide la empleabilidad de su pareja o le otorga fondos insuficientes para cubrir necesidades básicas.



- **Despojo Patrimonial:** Se presenta cuando alguien afecta los activos materiales o documentos personales de la víctima, como la ocultación de objetos valiosos, la denegación de acceso a bienes compartidos o la restricción del control sobre recursos patrimoniales. Ejemplo: Un agresor que esconde los títulos de propiedad de la víctima o le niega el derecho a utilizar bienes en común.
- **Opresión Simbólica:** Esta forma de violencia, más sutil, se sustenta en relaciones de poder desiguales, manifestándose a través de símbolos, discursos o normativas culturales que perpetúan la dominación y la subordinación. Frecuentemente está vinculada a construcciones sociales de género, etnia o clase. Ejemplo: Estereotipos de género que limitan las oportunidades femeninas o perpetúan roles convencionales.

2.3 Marco conceptual

2.3.1. Efectividad

Las medidas de resguardo buscan asegurar la protección y seguridad ante situaciones de violencia doméstica, según lo indicado por Castillo Martínez y Ruiz Castillo (2021). Es esencial evaluar la eficacia de estos recursos en la prevención o mitigación de la violencia intrafamiliar, ya que esto repercute directamente en la salvaguarda de quienes la padecen.

2.3.2. Medidas de protección

Se implementan disposiciones legales y judiciales cuyo objetivo es salvaguardar a los individuos perjudicados por circunstancias de violencia intrafamiliar. De acuerdo con indagaciones realizadas por académicos de la



Universidad, Técnica Particular – Loja, Ecuador, las disposiciones de protección emitidas bajo la normativa de la Ley 30364 no siempre logran ser efectivas ante la prevención de estos delitos, hacia las féminas, dado que, los perpetradores no suelen cumplir con las responsabilidades impuestas por el tribunal familiar.

2.3.3. Protección judicial

Las resoluciones judiciales destinadas a resguardar a las víctimas de conflictos domésticos abordan un aspecto crucial en el sistema legal. Es fundamental que dichas acciones se implementen con prontitud y eficacia buscando el propósito de resguardar la integridad de féminas y sus núcleos familiares.

2.3.4. Agresiones

Los comportamientos agresivos o abusivos dirigidos hacia un individuo constituyen el tema central. Dentro del ámbito de la violencia doméstica, estos actos pueden manifestarse como agresiones corporales, afectivas o sexuales.

2.3.5. Mujer

Las medidas de salvaguardia se conciben para amparar a las mujeres que sufren violencia. Resulta esencial contemplar las exigencias particulares de género al ejecutar estas disposiciones.

2.3.6. Judicial

El tema se centra en el sistema jurídico y las determinaciones adoptadas por los magistrados en situaciones que se presenten este tipo de acciones



(violencia). Estas medidas de resguardo van de la mano con el desempeño del sistema judicial.

2.3.7. Juliaca

Este concepto alude al espacio geográfico concreto de Juliaca, donde se desarrollan los procedimientos legales vinculados a la violencia doméstica. Es crucial tomar en cuenta las especificidades de cada entorno regional.



CAPITULO III

METODOLÓGIA

3.1. Metodología de la investigación

Esta tesis, se fundamenta con el enfoque cuantitativo, comenzando por la formulación precisa de una idea, el establecimiento de preguntas con objetivos, una revisión exhaustiva de la literatura y la construcción de un marco teórico. Desde este marco teórico, se derivan supuestos relacionados con variables definidas y operacionalizadas. Para probar estos supuestos, se elabora un plan detallado que especifica el tipo de estudio, la selección tanto de Población-Muestra, instrumentos de medición, el método con recolección y análisis de datos, junto con criterios, de validez, confiabilidad. Analizándose los datos, empleando técnicas estadísticas para identificar relaciones entre variables y responder a las interrogantes de investigación planteadas. Finalmente, se extraen conclusiones que corroboran o refutan los supuestos planteados, contribuyendo así al conocimiento del tema investigado conforme al enfoque cuantitativo descrito por (Hernández-Sampieri – Mendoza, 2018).

3.2. Método aplicado a la investigación

Con enfoque hipotético deductivo es un procedimiento de investigación que parte de una observación, de un fenómeno, formulando provisional de hipótesis explicativa, la deducción de sus consecuencias lógicas, y la verificación empírica de estas afirmaciones. Según Quesada y colaboradores (2018), este método permite confirmar o invalidar la hipótesis inicial propuesta. Empleándose el método hipotético deductivo, con ello ver la eficacia de la medida implementada en la jurisdicción judicial de Juliaca en el año 2023, utilizando una hipótesis general y múltiples hipótesis específicas contrastadas con datos obtenidos del análisis documental.

3.3. Tipo de investigación

De naturaleza fundamental, siendo que, persigue resolver una problemática práctica específica, sino ampliar el entendimiento sobre un aspecto de la realidad. Según la conceptualización de Sánchez y Velarde (2019), se trata de una disciplina orientada por el afán de conocer y comprender los principios esenciales que gobiernan el fenómeno objeto de estudio. En este contexto, el propósito es evaluar la eficacia de las acciones adoptadas a favor de las agraviada en la corte de justicia – Juliaca en el año 2023.

3.4. Nivel de investigación

Desarrollando un enfoque descriptivo – correlacional, orientando a detallar las propiedades y peculiaridades de las variables de interés con un contexto específico, evaluando una correlación estadística entre ellas. Según (Hernández Sampieri y Mendoza - 2018), conteniendo un estudio descriptivo con un objetivo de definir las ideas, fenómenos, destrezas y características (p. 108). De igual forma, estos estudios buscan vincular fenómenos, variables, midiendo

sus relaciones en estadísticas (p. 109). Buscando comprender un nivel de asociación con las variables analizadas y explicar el fenómeno para la investigación.

3.5. Diseño de investigación

El estudio de resultados, dio forma parte de un tipo no experimental con enfoque transversal, donde no se manipulan las variables de interés, sino que se observan y analizan. Según, (Fuentes Doria et al. 2020), este método investigativo permite describir situaciones o eventos, estableciendo una correlación con las variables, explorando los efectos de fenómenos estudiados, además, al ser transversal, los datos se recopilan en un único momento, facilitando la comparación y contrasta de resultados, siendo este enfoque idóneo para investigar problemas que requieran una visión integral y actualizada de la realidad.

3.6. Población y muestra

3.6.1. Población

Esta investigación esta centra en analizar las decisiones judiciales que imponen medidas, de resguardo ante delitos de violencia hacia féminas. Se han establecido parámetros específicos para seleccionar los casos de estudio: que las decisiones judiciales sean del Juzgado de Familia Transitorio Subespecializado Ley 30364 Sede – Juliaca, estos del año 2023, que hayan sido emitidas conforme a la legislación actual. Estos lineamientos ayudan a definir el grupo de estudio y aseguran una muestra representativa para la investigación.



3.6.2. Muestra

Utilizándose el método de muestreo no aleatorio, seleccionando una muestra sin utilizar criterios predefinidos ni azar. Se optó por esta técnica debido a las limitaciones en el acceso a la población completa de interés, que versa sobre los dictámenes promulgados en situaciones de infracciones de violencia hacia la mujer. Se seleccionaron 50 resoluciones de los juzgados especializados obtenidas del portal web del Poder Judicial. Estas resoluciones se consideraron representativas del fenómeno investigado y proporcionan datos pertinentes para el análisis. Según Salazar y Del Castillo (2018), el muestreo por conveniencia implica la selección de elementos según un plan, de acciones establecidos primeramente obteniendo conclusiones aplicables a toda la población (p. 13).

3.7. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

3.7.1. Técnica

Con una metodología de análisis documental, que implica una revisión, crítica, para luego evaluar el tema de investigación. Según Pérez (2019), esta técnica facilita la identificación, categorización y síntesis de datos más relevantes, desarrollando una tesis, además de permitir su confrontación con el marco teórico y la formulación del problema. Así, se construye un razonamiento robusto y consistente que respalda la hipótesis y los objetivos del estudio.

3.7.2. Instrumento

La ficha obtenida, de recolección de datos, es un recurso esencial en la investigación, utilizado para registrar y estructurar toda la información, proveniente de fuentes como de Hernández, Fernández y Baptista (2014), este instrumento tiene una definición de un formato que contiene una serie de elementos o interrogantes que el investigador plantea a sus informantes o



sujetos de estudio, buscando obtener una información necesaria para alcanzar el propósito (p. 202). De esta manera, la ficha facilita un análisis de interpretación elaborando un informe final del estudio.

3.8. Confiabilidad y validez del instrumento

3.8.1. Confiabilidad

Se empleó la fórmula 20 de Kuder-Richardson (KR-20), esto para evaluar una fiabilidad del instrumento de investigación. Esta fórmula calcula la consistencia interna de una prueba con respuestas binarias. Según Palacios Martínez et al. (2019), KR-20 considera la dificultad de cada ítem basándose en sus varianzas y la varianza total del examen. A diferencia de la fórmula KR-21, que presupone igual dificultad en todos los ítems, el KR-20 se seleccionó por su precisión en este estudio. El valor de KR-20 varía de 0 a 1, siendo 0 sin fiabilidad y 1 fiabilidad absoluta. En este caso, se obtuvo un KR-20 de 0,72, indicativo de una alta fiabilidad del instrumento según Benites (2024), quien sugiere que valores superiores a 0,5 son considerados aceptables.

3.8.2. Validez

Se llevó a cabo un análisis por especialistas para asegurar la validez del cuestionario, evaluando la pertinencia y coherencia de los elementos con la variable de estudio. De esta forma, se garantizó que el cuestionario captara adecuadamente lo que se busca medir, conforme a la conceptualización de Hernández-Sampieri y Mendoza (2018): "Refiere una medida que el instrumento, efectivamente evalúa la variable, de interés, según expertos en la materia" (p. 235).



3.9. Procedimiento de tratamiento de datos

El enfoque metodológico que se utiliza para el procesamiento, de datos se basa en técnicas descriptivas, que facilita la representación grafica y tabular el resultado obtenido en la muestra de estudio. Esto según Quesada at al. (2018), el análisis descriptivo es la línea que ordena como también clasifica todos los datos recolectados, con un propósito de revelar relaciones, tendencias del fenómeno, esto mediante valores numéricos. Siendo que, dichos datos serán representados en tablas de frecuencias – gráficos (barras, histogramas y polígonos de frecuencia); así como una medida de centralidad (media, mediana y moda).

3.10. Diseño de contrastación de hipótesis

Esta investigación está enfocada en la contratación de hipótesis, a través de la estadística inferencial, que permite deducir actitudes de toda una población mediante el análisis, de una muestra, utilizando modelos matemáticos estadísticos. Según Ñaupas y colaboradores (2018), este método sirve para estimar parámetros y verificar suposiciones mediante la distribución muestral, utilizando tanto análisis paramétricos como no paramétricos. Por lo tanto, la estadística inferencial se convierte en una herramienta fundamental para validar o invalidar las conjeturas planteadas en esta tesis.



CAPITULO IV

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1. Presentación de resultados

Al presentarse los resultados, derivados de esta investigación., Los resultados obtenidos son fundamentales para entender si las disposiciones protectoras emitidas por el Juzgado son eficientes en la jurisdicción judicial de Juliaca durante el año 2023. Además de destacar los resultados esperados, se incluyen aquellos que no se anticiparon al inicio de la investigación, así como aquellos que pueden resultar incómodos para los propósitos del autor.

Los resultados se organizan con representaciones secuenciales de las preguntas de investigación, y los objetivos planteados al inicio del estudio. Se emplean tablas y figuras pertinentes, enumeradas y tituladas adecuadamente, acompañadas de interpretaciones que resalten las diferentes teorías como también metodológicas de resultados. Se enfatiza la relevancia de los hallazgos incorporando una acotación al conocimiento del campo de estudio.



Asimismo, se discute la vinculación, obtenidos como resultado con una acotación literaria, demostrando cómo los hallazgos de esta investigación corroboran, extienden o contradicen aspectos de la base de conocimientos existente. Este análisis subraya la contribución insigne de esta investigación para profundizar en la elucidación y tratamiento al problema relacionada con violencia de género, en la jurisdiccional de Juliaca.

4.2. Resultados para el objetivo general de la investigación

Para lograr dicho propósito, se ha llevado a realizar análisis minuciosos buscando determinar, si las víctimas que fueron beneficiarias de estas medidas, posterior a su implementación, han interpuesto nuevas denuncias por el mismo delito perpetrado por el mismo agresor. Este análisis se ha ejecutado mediante una exhaustiva revisión en el Sistema de Gestión Fiscal (SGF), con el propósito de determinar si el surgimiento de denuncias subsiguientes tras la implementación de referidas medidas disposiciones de protección evidencia vacíos, representando así ineficaces en las mismas, así como deficiencias en su aplicación.

Tabla N°1.

Rendimiento de las medidas de protección en los delitos de agresiones contra la mujer en la sede judicial de Juliaca, en el año 2023.

Rendimiento de las medidas de protección en los delitos de agresiones contra la mujer en la sede judicial de Juliaca, en el año 2023.

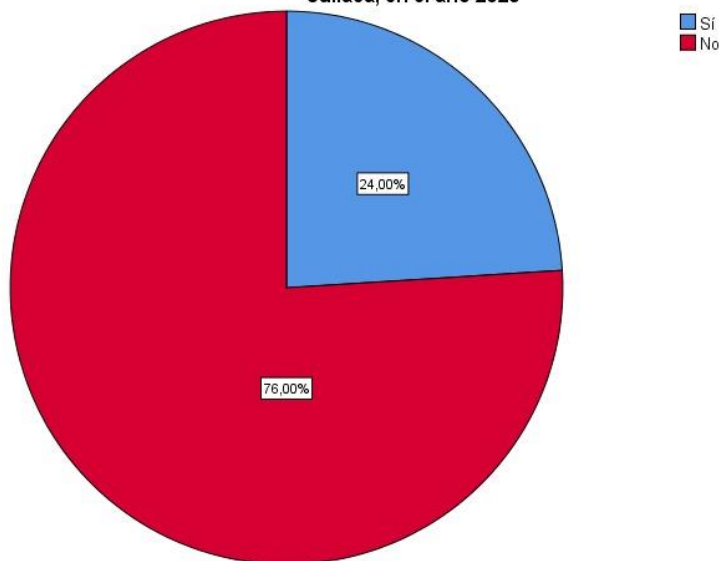
	Constancia	Medida porcentual	Medida porcentual aceptable	Medida porcentual totalizado
Aceptable	Sí	12	24,0	24,0
	No	38	76,0	100,0
	Total	50	100,0	100,0

Nota: elaboración propia.

Figura N°1.

Rendimiento de las medidas de protección en los delitos de agresiones contra la mujer en la sede judicial de Juliaca, en el año 2023.

Eficacia de las medidas de protección en los delitos de agresiones contra la mujer en la sede judicial de Juliaca, en el año 2023



Nota: elaboración propia.



ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

El análisis concerniente al rendimiento de disposiciones protectoras con el contexto de violencia hacia las féminas, dirigidas en la sede judicial de Juliaca durante el año 2023, revela que del total de 50 casos en los que se emitieron tales medidas, únicamente el 24% demostró ser eficaz, mientras que el 76% restante no logró cumplir con su cometido. Estos resultados son de suma relevancia para la comprensión de los actos suscitados en esta ciudad de Juliaca, en agravio de todas las mujeres, en este ámbito específico, proporcionando una visión clara respecto a la efectividad de las medidas implementadas.

La cantidad de incidentes en los cuales se informó sobre la efectividad de las disposiciones protectoras ascendió a 12, en contraste con los 38 casos en los que no se evidenció su rendimiento. Al correlacionar estos resultados, con a lo largo de los años anteriores, se tiene estudios previos a nivel internacional y nacional. Por ejemplo, el trabajo llevado a cabo por Castillo Martínez y Ruiz Castillo (2021) en Ecuador destaca la importancia de una supervisión adecuada por parte del Estado para asegurar el rendimiento de dichas medidas. A nivel nacional, el estudio realizado por Arroyo Ames (2023) en Concepción establece una correlación directa entre la inoperancia, de lo que se realiza al prevenir la reincidencia delictiva, hallazgos que encuentran eco en nuestra propia investigación.

Además, el análisis efectuado por Ticona Saravia (2022) en la Corte Superior de Justicia de Puno, en Juzgados de Familia; también identifica deficiencias al ejecutarse las disposiciones emitidas, lo cual concuerda con



nuestros hallazgos y sugiere que esta problemática podría ser recurrente en diversas jurisdicciones del territorio peruano.

En resumen, nuestros hallazgos subrayan la imperiosa urgencia de optimizar tanto la ejecución como la supervisión de las disposiciones protectoras en la jurisdicción judicial de Juliaca, buscando básicamente el propósito de buscar seguridad y protección para todas las mujeres que son víctimas, de agresiones. Estos hallazgos contribuyen al corpus existente de conocimientos en torno a la efectividad de dichas medidas, y proveen bases sólidas para futuras investigaciones, y acciones de política pública.

4.3. Resultados para el primer objetivo específico

Para alcanzar este propósito, se procedió a la selección exclusiva de casos en los que las víctimas experimentaron violencia física. Posteriormente, se ejecutó un pormenorizado escrutinio con el propósito de dilucidar si las personas agraviadas, quienes resultaron ser beneficiarias de disposiciones de salvaguarda, fueron debidamente amparadas, tras su implementación, han interpuesto nuevas denuncias por el mismo delito perpetrado por el mismo agresor.

Este proceso de evaluación se efectuó mediante una búsqueda exhaustiva en el Sistema de Gestión Fiscal (SGF), con la finalidad de discernir cualquier querrela interpuesta ulteriormente a la implementación de las providencias de resguardo, se realizará un escrutinio minucioso. La identificación de una denuncia adicional indicaría que la medida de protección no logró prevenir la reincidencia del delito de violencia física. Además, sugeriría un incumplimiento de la medida, dado que la víctima se vio obligada a presentar una nueva denuncia por el mismo tipo de agresión.

Tabla N°2.

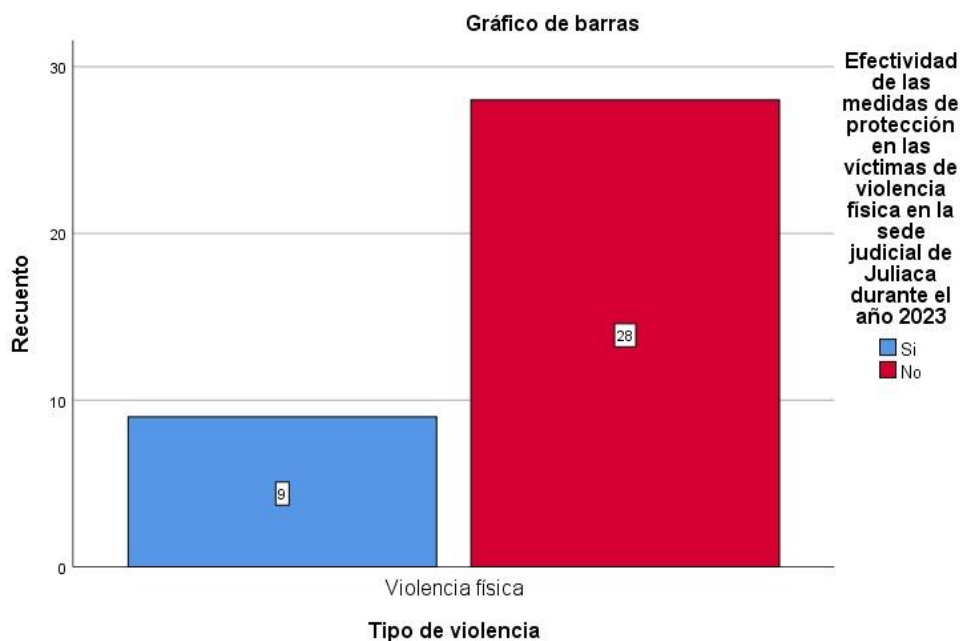
*Tabla cruzada Tipo de violencia*Efectividad de las medidas de protección en las víctimas de violencia física en la sede judicial de Juliaca durante el año 2023*

		Recuento		Total
		Efectividad de las medidas de protección en las víctimas de violencia física en la sede judicial de Juliaca durante el año 2023		
Tipo de violencia	Violencia física	Si	No	
		9	28	37
	Total	9	28	37

Nota: elaboración propia.

Figura N°2.

*Tabla cruzada Tipo de violencia*Efectividad de las medidas de protección en las víctimas de violencia física en la sede judicial de Juliaca durante el año 2023*



Nota: elaboración propia.

Tabla N°3.

Efectividad de las medidas de protección en las víctimas de violencia física en la sede judicial de Juliaca durante el año 2023

Efectividad de las medidas de protección en las víctimas de violencia física en la sede judicial de Juliaca durante el año 2023

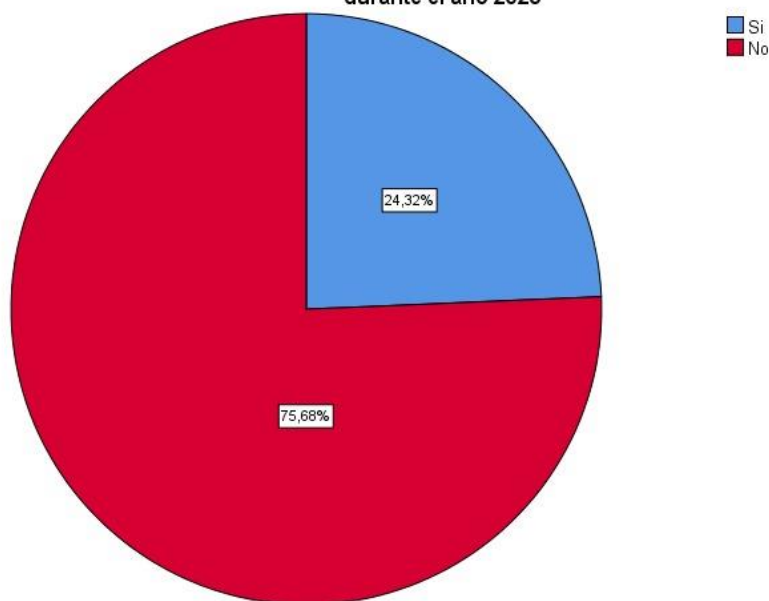
	Constancia	Medida porcentual	Medida porcentual aceptable	Medida porcentual totalizado
aceptable	Si	9	24,3	24,3
	No	28	75,7	75,7
	Total	37	100,0	100,0

Nota: elaboración propia.

Figura N°3.

Efectividad de las medidas de protección en las víctimas de violencia física en la sede judicial de Juliaca durante el año 2023

Efectividad de las medidas de protección en las víctimas de violencia física en la sede judicial de Juliaca durante el año 2023



Nota: elaboración propia.



ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

Estos resultados obtenidos fueron consignados en la Tabla N°3, mediante el cual se destaca que, de un total de 50 casos analizados, 37 corresponden a situaciones de violencia física. Dentro de este conjunto, únicamente en 9 casos (24.3%) se constató que la efectividad, de las disposiciones emitidas, es decir, no registraron nuevas denuncias tras la implementación de dichas medidas. Por el contrario, en 28 casos (75.7%) se observó la presentación de nuevas denuncias a pesar de haber sido objeto de medidas de protección.

Estos resultados apuntan a una carencia significativa de efectividad en estas medidas aplicadas a los casos de violencia, física dentro de la jurisdicción Juliaca durante - 2023. La mayoría de víctimas que experimentaron violencia física y que fueron destinatarias a una medida, continuaron siendo objeto de violencia, y presentaron nuevas denuncias en un momento posterior. Este hallazgo pone en duda la premisa anterior de que las disposiciones protectoras pueden evitar la repetición de actos delictivos en situaciones de agresión física.

Al relacionar estos resultados investigaciones anteriores, percibiendo una coherencia con estudios, previos a nivel nacional e internacional. El trabajo llevado a cabo por Arroyo Ames en 2023 en Concepción subrayó la relación entre la inoperancia de medidas de protección, y habitualidad en estos delitos de agresiones. De manera similar, el estudio realizado por Castillo Martínez y Ruiz Castillo en Ecuador en 2021 resaltó las consecuencias derivadas del uso incorrecto de tales medidas y la carencia de un seguimiento apropiado por parte del Estado. Estos antecedentes corroboran los descubrimientos del presente análisis y subrayan la apremiante necesidad de optimizar tanto la ejecución como la supervisión de las disposiciones protectoras, teniendo como objetivo de siempre resguardar, la integridad de todas las afectadas por violencia de género.



4.4. Resultados para el segundo objetivo específico

Para llevar a cabo esta evaluación, se procedió inicialmente a la selección exclusiva de casos en los cuales las víctimas experimentaron violencia de índole psicológica. Posteriormente, se realizó una investigación exhaustiva con el fin de determinar si las víctimas, tras haber sido objeto de medidas de protección, presentaron nuevas denuncias por el mismo delito cometido por el mismo agresor.

Este proceso de evaluación se desarrolló mediante una búsqueda minuciosa en el Sistema de Gestión Fiscal (SGF), con la finalidad de identificar cualquier denuncia presentada después de brindarse las medidas de protección. La identificación de denuncia adicional sugeriría que la medida de protección no logró prevenir la reincidencia del delito de violencia psicológica. Además, implicaría un incumplimiento de la medida, dado que la víctima se vio obligada a presentar una nueva denuncia por el mismo tipo de agresión.

En conclusión, el segundo objetivo específico se centra en evaluar la efectividad de las medidas de protección en las víctimas de violencia psicológica en la sede judicial de Juliaca durante - 2023, mediante el análisis de denuncias posteriores a brindarle la protección en casos de agresiones de índole psicológica.

Tabla N°4.

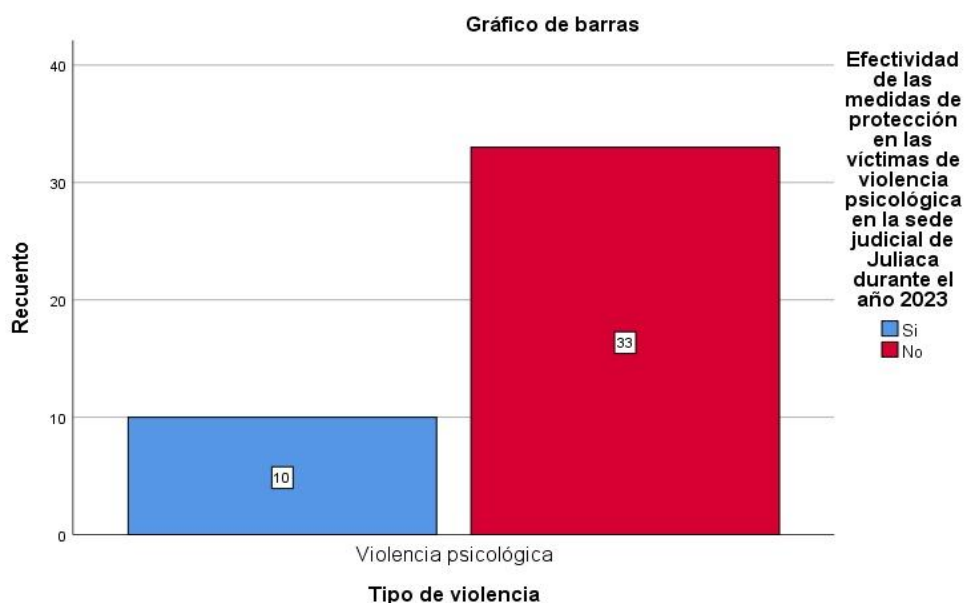
*Tabla cruzada Tipo de violencia*Efectividad de las medidas de protección en las víctimas de violencia psicológica en la sede judicial de Juliaca durante el año 2023*

		Recuento		Total
		Efectividad de las medidas de protección en las víctimas de violencia psicológica en la sede judicial de Juliaca durante el año 2023		
		Si	No	
Tipo de violencia	Violencia psicológica	10	33	43
Total		10	33	43

Nota: elaboración propia.

Figura N°4.

*Tabla cruzada Tipo de violencia*Efectividad de las medidas de protección en las víctimas de violencia psicológica en la sede judicial de Juliaca durante el año 2023*



Nota: elaboración propia.

Tabla N°5.

Efectividad de las medidas de protección en las víctimas de violencia psicológica en la sede judicial de Juliaca durante el año 2023

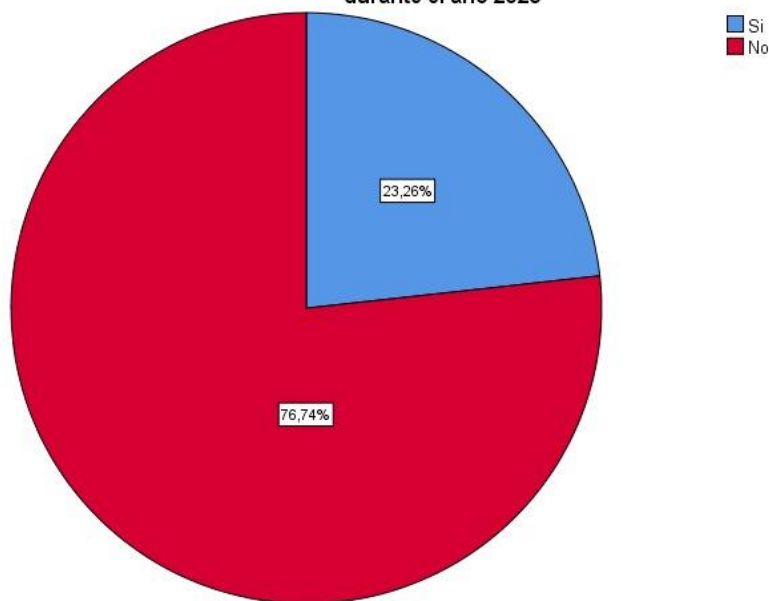
<i>Efectividad de las medidas de protección en las víctimas de violencia psicológica en la sede judicial de Juliaca durante el año 2023</i>				
	Constancia	Medida porcentual	Medida porcentual aceptable	Medida porcentual totalizado
aceptable	Si	10	23,3	23,3
	No	33	76,7	76,7
	Total	43	100,0	100,0

Nota: elaboración propia.

Figura N°5.

Efectividad de las medidas de protección en las víctimas de violencia psicológica en la sede judicial de Juliaca durante el año 2023

Efectividad de las medidas de protección en las víctimas de violencia psicológica en la sede judicial de Juliaca durante el año 2023



Nota: elaboración propia.



ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

Segundo objetivo específico se centra en ver el rendimiento de las medidas de protección en las víctimas de violencia psicológica en la sede judicial de Juliaca durante el año 2023. Con este propósito, se han seleccionado casos exclusivamente relacionados con la violencia de índole psicológica, y se ha realizado un análisis exhaustivo para evaluar si, tras recibir medidas de protección, las víctimas han presentado nuevas denuncias por el mismo delito, perpetrado por el mismo agresor.

Los resultados obtenidos de un total de 43 casos de violencia psicológica indican que en el 23.3% de los casos, es decir, 10 casos, no se han presentado nuevas denuncias después de brindarles la medida de protección, mientras que un 76.7%, que corresponde a 33 casos, sí lo han hecho. Esto sugiere que una medida porcentual considerable de las víctimas ha experimentado una reincidencia del delito después de haberles brindado las medidas, lo cual apunta un rendimiento limitado, previniendo la violencia psicológica recurrente.

Un análisis de tabla cruzada revela que el 76.7% de los casos han presentado nuevas denuncias después de recibir las medidas de protección, en contraste con el 23.3% que no lo ha hecho. Esta disparidad en la distribución de respuestas sugiere una relación entre el rendimiento de medidas y la reducción de denuncias por violencia psicológica.

Estos resultados serían como historias de la investigación, observándose un estudio previo que resalta la importancia de mejorar la implementación y el monitoreo de las disposiciones de salvaguarda para asegurar la integridad de las personas afectadas por las agresiones de género. Por ejemplo, el estudio de Arroyo Ames (2023) encontró una correlación directa entre la inoperancia de



medidas y la recurrencia de los delitos de agresiones, lo que subraya la necesidad de abordar estas deficiencias protegiéndose la integridad de las víctimas.

Estos resultados apoyan la hipótesis, lo que se usa para prevenir, podrían ser efectivas ante prevención de violencia psicológica recurrente. Sin embargo, también señalan la necesidad imperiosa de mejorar tanto la implementación como el seguimiento de estas medidas para garantizar su rendimiento continua en proteger a todas las víctimas en la sede judicial de Juliaca.

4.5. Resultados para el tercer objetivo específico

Para lograr este propósito, se ejecutó un proceso de escogencia restringida de situaciones en las que las víctimas sufrieron ultrajes sexuales. Posteriormente, se realizó una investigación para evaluar si, después de haber sido beneficiarias de medidas de protección, las víctimas presentaron nuevas denuncias por el mismo delito perpetrado por el mismo agresor.

Esta evaluación se efectuó mediante una búsqueda exhaustiva en el Sistema de Gestión Fiscal (SGF), con el propósito de identificar cualquier denuncia presentada después de imponer las medidas. La detección de denuncia adicional indicaría que la medida de protección no logró prevenir la reincidencia del delito de violencia sexual. Además, sugeriría un incumplimiento de la medida, dado que la víctima se vio obligada a presentar una nueva denuncia por el mismo tipo de agresión.

En resumen, el objetivo tercero, se centra en la evaluación con relación a la violencia sexual en la sede judicial de Juliaca durante - 2023, mediante el análisis de denuncias posteriores de verse implementado de dichas medidas en agresiones sexuales.

Tabla N°6.

*Tabla cruzada Tipo de violencia*Efectividad de las medidas de protección en las víctimas de violencia sexual en la sede judicial de Juliaca durante el año 2023*

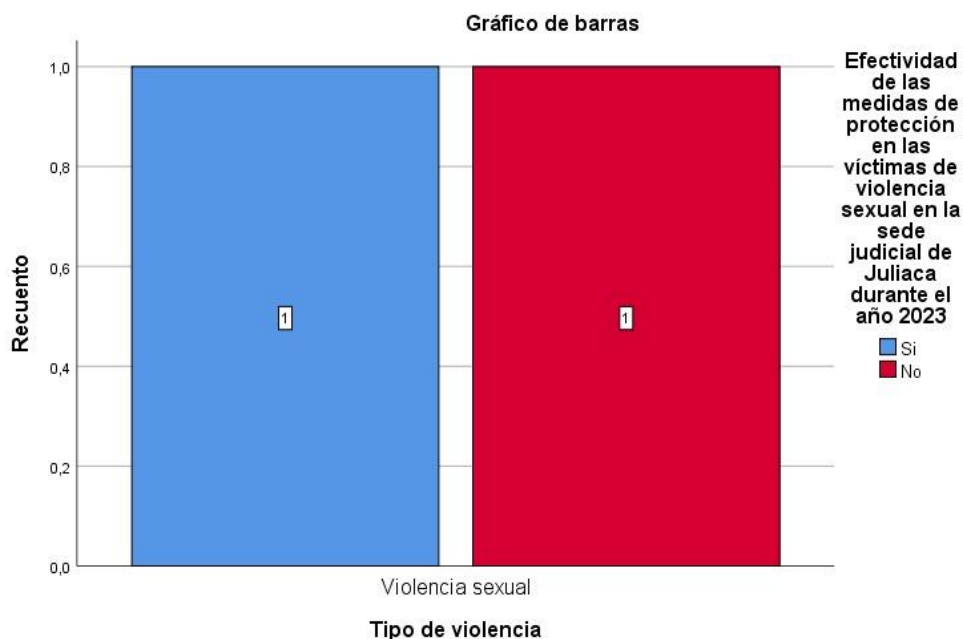
*Tabla cruzada Tipo de violencia*Efectividad de las medidas de protección en las víctimas de violencia sexual en la sede judicial de Juliaca durante el año 2023*

		Recuento		Total
		Efectividad de las medidas de protección en las víctimas de violencia sexual en la sede judicial de Juliaca durante el año 2023		
		Si	No	
Tipo de violencia	Violencia sexual	1	1	2
Total		1	1	2

Nota: elaboración propia.

Figura N°6.

*Tabla cruzada Tipo de violencia*Efectividad de las medidas de protección en las víctimas de violencia psicológica en la sede judicial de Juliaca durante el año 2023*



Nota: elaboración propia.

Tabla N°7.

Efectividad de las medidas de protección en las víctimas de violencia sexual en la sede judicial de Juliaca durante el año 2023

Efectividad de las medidas de protección en las víctimas de violencia sexual en la sede judicial de Juliaca durante el año 2023

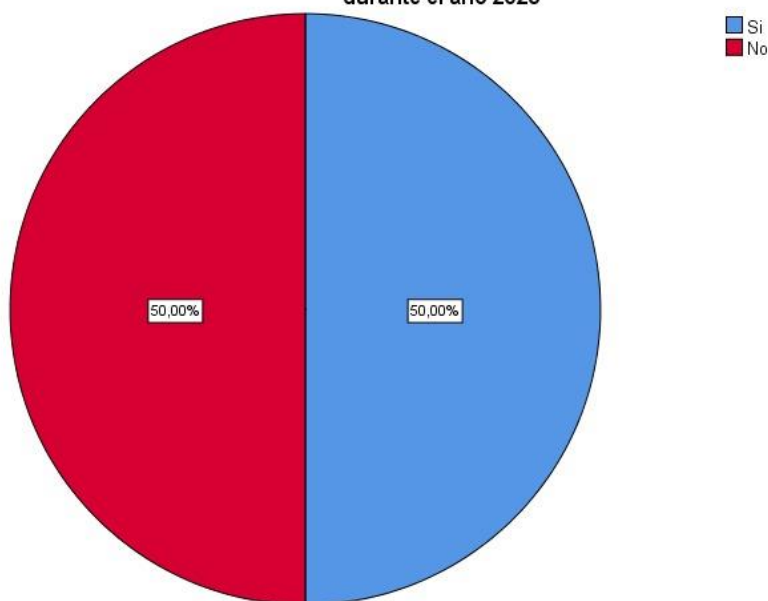
	Constancia	Medida porcentual	Medida porcentual aceptable	Medida porcentual totalizado
aceptable	Si	1	50,0	50,0
	No	1	50,0	100,0
	Total	2	100,0	100,0

Nota: elaboración propia.

Figura N°7.

Efectividad de las medidas de protección en las víctimas de violencia sexual en la sede judicial de Juliaca durante el año 2023

Efectividad de las medidas de protección en las víctimas de violencia sexual en la sede judicial de Juliaca durante el año 2023



Nota: elaboración propia.



ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

Analizando el tercer objetivo específico, si son efectivas las medidas en delitos de violencia sexual, en sede judicial – 2023. Este objetivo fue abordado mediante la selección exclusiva de diferentes casos, seguidos en una evaluación sobre si, tras haber sido beneficiarias de medidas de protección, presentaron nuevas denuncias por el mismo delito perpetrado por el mismo agresor.

Los resultados obtenidos revelan que, de 2 casos, del total de casos por violencia sexual, siendo analizados en 1 caso (50%), de las disposiciones emitidas no resultaron ser eficientes, considerando que se interpuso una denuncia adicional por la misma infracción tras la implementación de las mencionadas disposiciones. Por otro lado, en 1 caso (50%), parecían haber resultado eficientes al no registrarse ninguna nueva denuncia por violencia sexual después de su implementación.

Estos hallazgos indican una variabilidad en la efectividad de disposiciones ante violencia sexual en Juliaca durante el año 2023. Mientras que en algunos casos las medidas parecen haber cumplido su objetivo de prevenir la reincidencia del delito, en otras circunstancias, no fueron adecuadas para asegurar la protección de la víctima. Esto sugiere la importancia de revisar, mejorando los protocolos de protección existentes, así como de proporcionar un seguimiento más riguroso para resguarda las disposiciones y que esas mismas sean efectivas.

En cuanto a los antecedentes, hallados mismos que coinciden con los resultados encontrados en investigaciones previas sobre la inoperancia de disposiciones protectoras. Por ejemplo, estudio realizado por Arroyo Ames



(2023) en Concepción, en el año 2018, también encontró una relación directa entre la inoperancia de medidas y la reincidencia de delitos contra las féminas. Esto respalda la importancia de mejorar la implementación y el seguimiento a medidas protectoras para garantizar una seguridad a víctimas de violencia sexual, no solo en la sede judicial de Juliaca, sino también en otros contextos similares.



4.6. Resultados para el cuarto objetivo específico

Cuarto objetivo, se focalizó en determinar la efectividad de las medidas en violencia económica en Juliaca durante - 2023. Para alcanzar este objetivo, se seleccionaron exclusivamente denuncias interpuestas por las víctimas, seguido de una investigación detallada para evaluar si, tras haber sido beneficiarias de medidas de protección, presentaron nuevas denuncias por el mismo delito perpetrado por el mismo agresor.

Este proceso de evaluación fue realizado con una búsqueda en el sistema de Gestión Fiscal (SGF), con el propósito de identificar cualquier denuncia presentada después de la haberse impuesto una medidas. La detección de denuncia adicional indicaría que la medida de protección no logró prevenir la reincidencia del delito de violencia económica. Además, sugeriría un incumplimiento de la medida, dado que la víctima se vio obligada a presentar una nueva denuncia por el mismo tipo de agresión.

En conclusión, el cuarto objetivo específico, se centró en ver la efectividad de medidas a favor de las víctimas de violencia económica en Juliaca - 2023, mediante el análisis de denuncias posteriores a incorporación de dichas medidas, en casos de agresiones económicas.

Tabla N°8.

*Tabla cruzada Tipo de violencia*Efectividad de las medidas de protección en las víctimas de violencia económica en la sede judicial de Juliaca durante el año 2023*

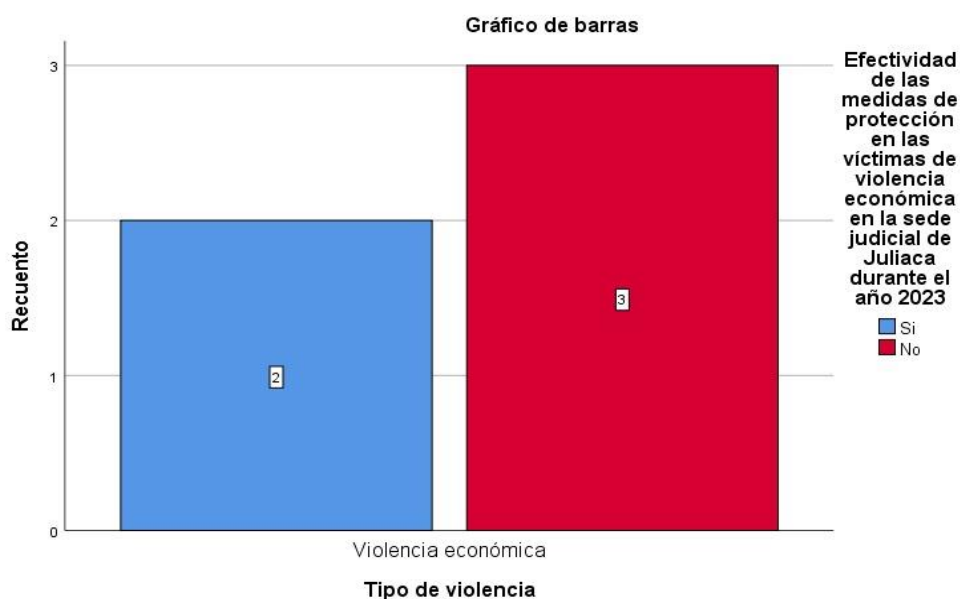
*Tabla cruzada Tipo de violencia*Efectividad de las medidas de protección en las víctimas de violencia económica en la sede judicial de Juliaca durante el año 2023*

		Recuento		Total
		Efectividad de las medidas de protección en las víctimas de violencia económica en la sede judicial de Juliaca durante el año 2023		
		Si	No	
Tipo de violencia	Violencia económica	2	3	5
Total		2	3	5

Nota: elaboración propia.

Figura N°8.

*Tabla cruzada Tipo de violencia*Efectividad de las medidas de protección en las víctimas de violencia económica en la sede judicial de Juliaca durante el año 2023*



Nota: elaboración propia.

Tabla N°9.

Efectividad de las medidas de protección en las víctimas de violencia económica en la sede judicial de Juliaca durante el año 2023

Efectividad de las medidas de protección en las víctimas de violencia económica en la sede judicial de Juliaca durante el año 2023

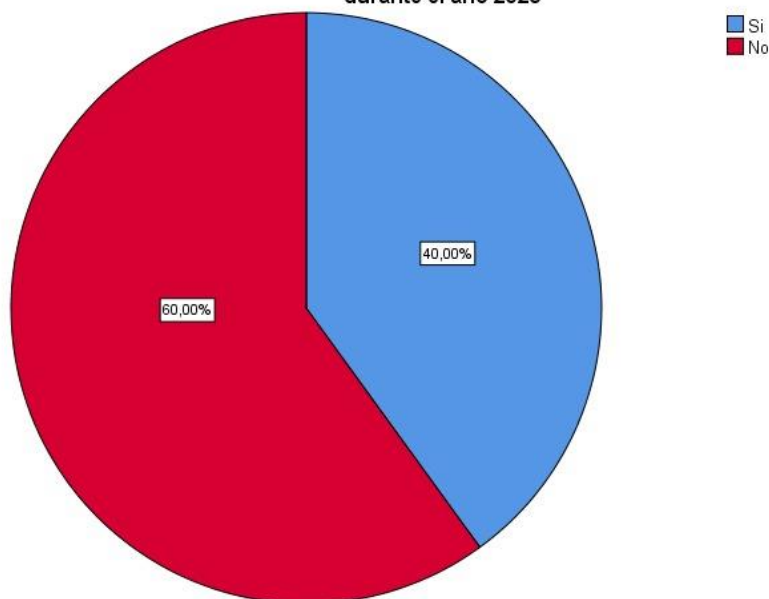
	Constancia	Medida porcentual	Medida porcentual aceptable	Medida porcentual totalizado
aceptable	Si	2	40,0	40,0
	No	3	60,0	100,0
	Total	5	100,0	100,0

Nota: elaboración propia.

Figura N°9.

Efectividad de las medidas de protección en las víctimas de violencia económica en la sede judicial de Juliaca durante el año 2023

Efectividad de las medidas de protección en las víctimas de violencia económica en la sede judicial de Juliaca durante el año 2023



Nota: elaboración propia.



ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

Estos resultados, para el cuarto objetivo específico revelan que, de un total de 5 casos de violencia económica analizados, el 40% de las víctimas no presentaron denuncias posteriores a la imposición protección, lo que indica que fueron efectivas en una medida porcentual significativo de los casos. Por otro lado, el 60% de las víctimas sí presentaron nuevas denuncias después de haberse implementado una protección, surgiendo una falta efectiva en la protección contra la reincidencia del delito de violencia económica.

Estos hallazgos son significativos, poniendo en relieve la falta de revisar y mejorar las medidas protectoras, implementadas en la sede judicial de Juliaca durante el año 2023 para abordar de manera más efectiva la violencia económica. Además, los resultados sugieren que existe una proporción considerable de denuncias a las que se brindó una seguridad para no logran prevenir la reincidencia del delito, lo que indica la importancia de implementar estrategias complementarias buscando el bienestar, garantizando la seguridad a las víctimas.

En cuanto a la relación con los antecedentes de la investigación, se observa una consistencia con los hallazgos de estudios previos que han identificado deficiencias en la implementación y seguimiento a las disposiciones. Por ejemplo, el estudio realizado por Arroyo Ames (2023) en Concepción señaló una relación directa entre la inoperancia de medidas como de la habitualidad en delitos de agresiones contra las femeninas, siendo estas correlacionales con los resultados recolectados.



Por lo tanto, lo recopilado respaldan la urgencia de mejorar la implementación siguiendo, todas las medidas protectoras en la sede judicial de Juliaca, así como de desarrollar políticas y estrategias eficientes buscando acabar con la violencia económica.



4.7. Discusión de resultados

Los logros obtenidos, revelan una significativa discrepancia entre el rendimiento implementado en la sede judicial de Juliaca durante - 2023 y las expectativas de su aplicación. De la exploración de los datos, se obtuvo que únicamente un 24% de disposiciones brindadas fueron positivas, mientras un 76% restante no logró cumplir su cometido. Estos resultados son consistentes con investigaciones previas a nivel nacional e internacional que han identificado imperfecciones en la instauración y supervisión de disposiciones dictadas.

En particular, los hallazgos concuerdan con el estudio realizado por Castillo Martínez y Ruiz Castillo (2021) en Ecuador, El estudio resaltó las repercusiones ocasionadas por utilización ineficaz de disposiciones emitidas y teniendo una carencia en la supervisión adecuada por parte del Estado. De manera similar, el trabajo de Arroyo Ames (2023) en Concepción resaltó la relación entre la inoperancia de estas medidas y la recurrencia de este tipo de delitos contra la mujer. Estos antecedentes respaldan la necesidad de abordar las deficiencias en la implementación y el monitoreo de las disposiciones protectoras para asegurar la plenitud de las personas, afectadas.

Al analizar casos específicos estos, violencia física, psicológica, sexual y económica, se observa una variabilidad al aplicar la efectividad de disposiciones emitidas. Estando ante la violencia física, un 24.3% de disposiciones emitidas fueron efectivas, mientras que, ante la violencia psicológica, esta cifra disminuye al 23.3%. Por otro lado, la efectividad ante la violencia sexual como económica muestra una proporción aun menor, con un 50% y 40% respectivamente.



Estos resultados sugieren que, si bien las disposiciones emitidas con la finalidad de proteger pueden ser efectivas ante algunos casos, su aplicación no garantiza la prevención de la reincidencia del delito en todos los contextos. Esto es consistente con la investigación previa de Arroyo Ames (2023), que encontró una relación directa entre la inoperancia de estas medidas y la habitualidad en los delitos de violencia en contra de las féminas. Por lo tanto, es crucial mejorar tanto la implementación como la persecución, esto para abordar adecuadamente la violencia.



CONCLUSIONES

- PRIMERA.** - Teniéndose como objetivo determinar la efectividad de las medidas de protección en los delitos de agresiones contra la mujer en la sede judicial de Juliaca, 2023. Utilizando un análisis de 50 resoluciones mismas que dan una medidas de protección, a favor de las mujeres violentadas, encontrándose que solo el 24% de los casos demostraron ser eficaces, mientras que el 76% restante no logró cumplir con su cometido. Obteniendo que los resguardos emitidos por el Juzgado correspondiente no fueron eficaces, sugiriendo de esta manera que lo incierto de la inoperancia de disposiciones podría ser recurrente en diversas jurisdicciones del territorio peruano, enfatizando una necesidad de buscar soluciones ante el problema con una manera integral.
- SEGUNDA.** - La finalidad del estudio consistió en evaluar la validez de estas disposiciones protectoras aplicadas a las agraviadas de agresiones físicas en la jurisdicción judicial de Juliaca, 2023. Utilizando un análisis de 50 resoluciones que dictan una seguridad ante agresiones, obteniéndose que solo el 24.3% de violencia física, fueron eficaces, mientras un 75.7% no resultaron ser contundentes. Obteniéndose, la necesidad urgente buscar soluciones como una implementación de monitoreo de las disposiciones emitidas por los Juzgados.
- TERCERA.** - La finalidad del estudio de las disposiciones protectoras ante violencia psicológica en la jurisdicción de Juliaca, 2023. A través del análisis de 50 resoluciones que dictaron medidas de

protección, se encontró que el 76.7% de violencia psicológica, presentaron nuevas denuncias después de accionar una medida de protección, mientras 23.3% no lo hizo. Deduciéndose que los resultados, obtenidos no resultaron ser eficientes. Estando claramente que falta la necesidad de mejorar tanto la implementación como la supervisión de medidas.

CUARTA. - Cuarto objetivo, tratándose de violencia sexual, evaluando disposiciones protectoras en la jurisdicción judicial – Juliaca, 2023, A través del análisis de 50 resoluciones que dictan disposiciones ante agresiones, encontró que, total 2 casos de violencia sexual analizados, el 50% mostro, que la víctima presento una nueva denuncia por el mismo delito, mientras que el otro 50% parecieron haber resultado ser eficientes, esto al no registrarse ninguna nueva denuncia.

QUINTA. - La finalidad del estudio consistió en evaluar que disposiciones protectoras aplicadas, ante violencia económica en la jurisdicción judicial de Juliaca, 2023. A través del análisis de 50 resoluciones, se encontró que, de un total de 5 casos de violencia económica analizados, el 40% de las víctimas no presentaron denuncias posteriores a una orden de medidas, mientras que 60% sí lo hicieron. Por lo tanto, respaldan la necesidad de mejorar las políticas y estrategias.



RECOMENDACIONES

- PRIMERA.** - Recomendación – Poder Judicial, Dado que solo el 24% fueron efectivas, ante agresiones hacia las féminas en la sede judicial - Juliaca, recomendándose al Poder Judicial peruano llevar acabo un seguimiento más riguroso de estas medidas, asegurando su cumplimiento y revisando regularmente su efectividad para abordar esta inoperancia recurrente.
- SEGUNDA.** - Recomendación para las autoridades locales, Ante el hallazgo de que solo el 24.3% fueron efectivas, ante violencias físicas - Juliaca, se insta a autoridades locales a mejorar la implementación de medidas específicas buscando siempre la prevención de este tipo de violencia, como mayor presencia policial y acceso a servicios de apoyo para las víctimas.
- TERCERA.** - Recomendación para los profesionales del sistema judicial, Considerando que el 76.7% de los incidentes de violencia psicológica culminaron en renovadas acusaciones tras la instauración de medidas de amparo., se recomienda a los profesionales del sistema judicial en Juliaca, renovar el abordaje de la violencia psicológica, como brindar asistencia continua a las agravadas.
- CUARTA.** - Recomendación ante la violencia sexual, considerando que el 50% no mostraron eficacia, recomendándose fortalecer a todos los servicios y asesoramiento para las agraviadas, mejorando protocolos de persecución de la seguridad que se brinda.



QUINTA. - Recomendación para instituciones que brindan ayuda y asistencia social, Dado que el 60% de la violencia económica, presentaron denuncias posteriores al imponerse una seguridad, se sugiere a las instituciones de ayuda y asistencia social en Juliaca reforzar los programas de empoderamiento económico para las féminas, mejorar la coordinación con el sistema judicial para garantizar una protección efectiva.



REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Alcócer, E. (2018). *La reincidencia como agravante de la pena* (Jurista Editores, Ed.).
- Cabrera, J. (2019). *Comentarios al Código Penal peruano: Vol. Tomo II* (El Búho, Ed.).
- Calla Quispe, H. D. (2023). *Ineficacia de la prestación de servicios a la comunidad en la resocialización de sentenciados judiciales en Juliaca, 2022* [TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO, Universidad Cesa Vallejo]. <https://hdl.handle.net/20.500.12692/110397>
- Ccallata Gutierrez, H. R. (2022). *La violencia contra la mujer y la dependencia emocional hacia la pareja. Casos denunciados ante la comisaría del distrito de Ayaviri, Melgar, Puno. 2020* [Universidad del Altiplano de Puno]. <http://repositorio.unap.edu.pe/handle/20.500.14082/17868>
- Condori Cotrado, D. E. (2021). *Violencia familiar contra la mujer en el Barrio Alto Villa Copacabana de la Ciudad de Puno: 2019* [Universidad del Altiplano de Puno]. <http://repositorio.unap.edu.pe/handle/20.500.14082/16220>
- Díaz Vargas, O. B. (2022). *Aplicación del principio de proporcionalidad al margen privativo para servicios comunitarios del agente sin agravantes cualificadas por robo agravado Chiclayo* [Para Optar Título Profesional de Abogado, Universidad Señor de Sipan]. <https://hdl.handle.net/20.500.12802/9338>
- Durán Ayago, M. (2013). *Derecho Penal: Parte General* (Editorial Tirant lo Blanch., Ed.).



Espinoza Guzmán, N. (2022). *El delito de agresiones contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar* (Editora y Liberia Jurídica Grijley, Ed.).

Feria, H., Blanco, M., & Valledor, R. (2019). *La dimensión metodológica del diseño de la investigación científica* (Edacun, Ed.).

Fuentes-Doria, D. D., Toscano-Hernández, A. E., Malvaceda-Espinoza, E., Díaz Ballesteros, J. L., & Díaz Pertuz, L. (2020). *Metodología de la investigación: Conceptos, herramientas y ejercicios prácticos en las ciencias administrativas y contables*. Editorial Universidad Pontificia Bolivariana.
<https://doi.org/10.18566/978-958-764-879-9>

García Chinchay, M. (2021). *Nivel de cumplimiento en la pena de prestación de servicios a la comunidad, de los sentenciados en el delito de omisión a la asistencia familiar (OAF) en el establecimiento penitenciario Jaén, año 2018* [Tesis para optar el título profesional de Abogado, Universidad Alas Peruanas].
<https://hdl.handle.net/20.500.12990/4649>

García Veliz, J. A. (2021). *La prestación de servicio comunitario como sanción penal en el delito de omisión a la asistencia familiar en los juzgados penales de Piura, 2020* [Tesis para obtener título profesional de abogado, Universidad Cesar Vallejo]. <https://hdl.handle.net/20.500.12692/121151>

González Cussac, J. L. (2007). *Derecho Penal: Parte General* (Editorial Tirant lo Blanch, Ed.).

Gutiérrez Camacho, J. (2015). *Derecho Penal Peruano: Parte General* (Editorial Gaceta Jurídica, Ed.).



Hernández Sampieri, R., & Mendoza Torres, C. P. (2018). *Metodología de la investigación: Las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta* (McGraw-Hill Education, Ed.).

Herrera Velásquez, K. M. (2021). *Causas y consecuencias de la violencia contra la mujer en la ciudad de Puno - 2019* [Universidad del Altiplano de Puno].
<http://repositorio.unap.edu.pe/handle/20.500.14082/17118>

Hinojosa Soria, J. M. (2013). *Derecho Penal: Parte General* (Editorial Tirant lo Blanch, Ed.).

Llacsá Merma, X. S. (2021). *El archivamiento de los casos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar en el Tercer Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Puno en el año 2019: determinación de factores e influencia* [Universidad del Altiplano de Puno].
<http://repositorio.unap.edu.pe/handle/20.500.14082/17460>

Lombraña, A. N. (2023). Discursos morales y prácticas penitenciarias. Las teorías del desistimiento del delito y el valor del arrepentimiento en el "Plan de Sentencia" del Servicio Penitenciario Federal argentino. *Interseções: Revista de Estudos Interdisciplinares*, 25(1). <https://doi.org/10.12957/irei.2023.77486>

Matamoros Silva, M. Á. (2020). *Factores del control de ejecución de la pena de prestación de servicios a la comunidad y la efectividad de las sentencias emitidas por los juzgados de Huancavelica, 2015 - 2016* [MAESTRÍA EN DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS, UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES].
<https://hdl.handle.net/20.500.12848/1584>



Meza Chacon, H. I. (2023). *Política intégrate a tu comunidad y cumplimiento de prestaciones de servicios comunitarios en servidores del establecimiento Medio Libre, Lima, 2023* [Tesis para obtener grado académico de Maestro, Universidad Cesa Vallejo]. <https://hdl.handle.net/20.500.12692/122073>

Moreno García, M. (2018). *Ejecución de la pena de prestación de servicios a la comunidad: enfoques y resultados* (Editorial Tecnos, Ed.).

Navidad Ugarte, J. J. (2022). *La conversión de penas y su aplicación en el delito de agresiones en contra de las mujeres e integrantes del grupo familiar, en Huánuco, 2019* [Para optar el título profesional de Abogado, Universidad de Huánuco]. <http://repositorio.udh.edu.pe/123456789/3511>

Ossorio, M. (2006). *Derecho Penal: Parte General* (Editorial Tecnos, Ed.).

Ramos Falcón, J. J. (2022). *Estudio de la pena de prestación de servicio a la comunidad, como pena alternativa positiva en la legislación penal peruana* [Facultad de Derecho y Ciencia Política, Universidad Nacional Mayor de San Marcos]. <https://hdl.handle.net/20.500.12672/19324>

Ríos Ramírez, R. R. (2017). *Metodología para la investigación y redacción* (Servicios Académicos Intercontinentales, Ed.).

Rubina Arenas, C. V., & Yalan Huaman, B. J. (2020). *La prestación de servicios comunitarios como medida autónoma en la conversión de la pena privativa de libertad* [Tesis para obtener el título profesional de Abogado, Universidad Cesar Vallejo]. <https://hdl.handle.net/20.500.12692/54531>



Ruiz Valdepeñas, F. (2011). *Prestación de servicios a la comunidad: una perspectiva legal y social* (Editorial Tecnos, Ed.).

Sánchez, L., & Velarde, A. (2019). Seguimiento y evaluación de proyectos de tesis de investigación en diseño. Publicación. *Revista Electrónica Sobre Educación Media y Superior*, 6(11), 1–18.

Trujillo Mogollón, J. (2020). *Conversión de la pena privativa de libertad a una pena de prestación de servicios a la comunidad en los delitos de hurto, en el juzgado penal Unipersonal de Huánuco, 2018* [Para optar Título Profesional de Abogado, Universidad de Huánuco]. <http://repositorio.udh.edu.pe/123456789/2598>

Valencia Ingaluque, H. M. (2023). *Eficacia de la ejecución de sentencia de prestación de servicio comunitario, en la entidad judicial de Lima Cercado 2021* [Tesis para obtener grado académico de Maestro, Universidad Cesar Vallejo]. <https://hdl.handle.net/20.500.12692/111425>



ANEXOS



Matriz de consistencia



Matriz de consistencia

Efectividad de las medidas de protección en los delitos de agresiones contra la mujer en el distrito judicial de Juliaca, 2023

Problema	Objetivo	Hipótesis	Variables y dimensiones		Metodología
General	General	General	Variable independiente (x)		
			Efectividad de las medidas de protección		
			Dimensiones	Indicadores	
¿Cuál es la Efectividad de las medidas de protección en los delitos de agresiones contra la mujer en el distrito judicial de Juliaca, 2023?	Determinar cuál es la Efectividad de las medidas de protección en los delitos de agresiones contra la mujer en el distrito judicial de Juliaca, 2023.	Las medidas de protección en los delitos de agresiones contra la mujer en el distrito judicial de Juliaca – 2023, no son eficaces.	<ul style="list-style-type: none"> Tipo de medida de protección adoptada 	<ul style="list-style-type: none"> Ítem 1 	<ul style="list-style-type: none"> Enfoque - Cuantitativo Tipo - Básica Nivel - Correlacional Diseño - No experimental Corte - Transversal
Específicas	Específicas	Específicas	Variable dependiente (Y)		Población y muestra
¿Cuál es la Efectividad de las medidas de protección en las víctimas de violencia física en el distrito judicial de Juliaca, 2023?	Determinar cuál es la Efectividad de las medidas de protección en las víctimas de violencia física en el distrito judicial de Juliaca, 2023.	Las medidas de protección en las víctimas de violencia física en el distrito judicial de Juliaca – 2023, no son eficaces.	<ul style="list-style-type: none"> Cumplimiento de la medida de protección 	<ul style="list-style-type: none"> Ítem 2 	<ul style="list-style-type: none"> Población - Resoluciones que dictan medidas de protección. Muestra - Se ha tomado como muestra 50 resoluciones, según muestreo por conveniencia.
¿Cuál es la Efectividad de las medidas de protección en las víctimas de violencia psicológica en el distrito judicial de Juliaca, 2023?	Determinar cuál es la Efectividad de las medidas de protección en las víctimas de violencia psicológica en el distrito judicial de Juliaca, 2023.	Las medidas de protección en las víctimas de violencia psicológica en el distrito judicial de Juliaca - 2023, no son eficaces.	Delito de agresiones en contra de la mujer		Técnicas e instrumentos
¿Cuál es la Efectividad de las medidas de protección en las víctimas de violencia sexual en el distrito judicial de Juliaca, 2023?	Determinar cuál es la Efectividad de las medidas de protección en las víctimas de violencia sexual en el distrito judicial de Juliaca, 2023.	Las medidas de protección en las víctimas de violencia sexual en el distrito judicial de Juliaca - 2023, no son eficaces.	<ul style="list-style-type: none"> Tipo de violencia sufrida 	<ul style="list-style-type: none"> Ítem 3 	<ul style="list-style-type: none"> Técnica - Encuesta Instrumento - Cuestionario
¿Cuál es la Efectividad de las medidas de protección en las víctimas de violencia económica en el distrito judicial de Juliaca, 2023?	Determinar cuál es la Efectividad de las medidas de protección en las víctimas de violencia económica en el distrito judicial de Juliaca, 2023.	Las medidas de protección en las víctimas de violencia económica en el distrito judicial de Juliaca - 2023, no son eficaces.	<ul style="list-style-type: none"> Denuncias posteriores a la medida de protección 	<ul style="list-style-type: none"> Ítem 4 	Validez y confiabilidad
					<ul style="list-style-type: none"> Confiabilidad - Alfa de Cronbach Validez - Juicio de expertos



Instrumento de investigación



TÍTULO: EFECTIVIDAD DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN EN LOS DELITOS DE AGRESIONES CONTRA LA MUJER EN LA SEDE JUDICIAL DE JULIACA, 2023

VARIABLE	DIMENSIÓN	PREGUNTA O INDICADOR	DATOS	DESCRIPCIÓN DE LA OPCIÓN	ÍTEM
EFECTIVIDAD DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN	Tipo de medida de protección adoptada	<i>¿Qué tipo de medidas de protección se adoptaron en respuesta a este caso de agresión en contra de la mujer?</i>	RETIRO DEL AGRESOR DEL DOMICILIO	Esta medida implica que se ordena al agresor abandonar el lugar donde vive con la víctima, con el fin de protegerla de futuras agresiones dentro del entorno doméstico.	
			PROHIBICIÓN DE COMUNICARSE CON LA VÍCTIMA	Consiste en establecer una restricción legal que impide al agresor comunicarse con la persona afectada, ya sea directa o indirectamente, con el propósito de prevenir acosos o intimidaciones	
			PROHIBICIÓN AL AGRESOR DE POSEER Y USAR ARMAS	Esta medida impide al agresor tener en su posesión o utilizar armas de cualquier tipo, con el objetivo de reducir el riesgo de violencia física o letal hacia la víctima.	
			ALBERGUE A LA O LAS VÍCTIMAS EN UN ESTABLECIMIENTO SEGURO	En casos de riesgo inminente, se ofrece refugio temporal a la víctima en un lugar seguro, como un albergue, para proteger su integridad física y emocional hasta que se pueda garantizar su seguridad a largo plazo.	
			INVENTARIO DE BIENES	Se lleva a cabo un registro detallado de los bienes patrimoniales, como propiedad, vehículos y cuentas bancarias, con el fin de proteger los intereses económicos de la víctima durante el proceso legal y garantizar una distribución justa en caso de separación o divorcio.	
	Cumplimiento de la medida de protección	<i>¿La víctima cuenta únicamente con una medida de protección o ha tenido medidas de protección anteriores?</i>	ÚNICA MEDIDA DE PROTECCIÓN PARA LA VÍCTIMA	Refiere a la adopción de una sola medida cautelar o de protección en favor de la víctima, como disposiciones de alejamiento, prohibición de comunicación, o medidas de seguridad dictadas por autoridad competente, con el fin de resguardar su integridad física y psicológica en situaciones de riesgo por violencia de género.	
MÚLTIPLES MEDIDAS DE PROTECCIÓN PARA LA VÍCTIMA			Se refiere a la adopción de varias medidas cautelares o de protección en favor de la víctima, en el marco de procesos legales o judiciales relacionados con violencia de género, las cuales pueden incluir restricciones de diferente naturaleza, como alejamientos, prohibiciones de comunicación, órdenes de protección policial, entre otras, con el propósito de brindar una protección integral y efectiva frente a posibles riesgos o peligros derivados de la situación de violencia.		
DELITO DE AGRESIONES EN CONTRA DE LA MUJER	Tipo de violencia sufrida	<i>¿Qué tipo de violencia ha sufrido la víctima?</i>	VIOLENCIA FÍSICA	Consiste en causar daño físico o lesiones a otra persona mediante acciones como golpes, empujones, quemaduras u otros actos que provocan dolor o lesiones corporales.	
			VIOLENCIA PSICOLÓGICA	Consiste en amenazar, intimidar o ejercer manipulación emocional sobre otra persona con el fin de controlar sus pensamientos, emociones y acciones, creando un ambiente de miedo, ansiedad y desesperanza.	
			VIOLENCIA SEXUAL	Consiste en cometer actos sexuales sin el consentimiento de la otra persona o mediante la coerción, abarcando desde el acoso sexual y la manipulación hasta la violación, causando daño físico, psicológico y emocional.	
			VIOLENCIA ECONÓMICA	Consiste en controlar o limitar los recursos económicos de otra persona, como el acceso al dinero, empleo, vivienda o bienes materiales, con el fin de ejercer poder y control sobre ella, dificultando su independencia financiera y su capacidad de tomar decisiones.	
	Denuncias posteriores	<i>¿Ha habido denuncias</i>	SÍ	Indica que ha habido denuncias posteriores a la implementación de la medida de protección. Esto sugiere que, a pesar de la intervención inicial, la situación de violencia puede persistir o haberse repetido, lo que podría requerir una revisión o ajuste de las medidas de protección existentes.	



	a la actual medida de protección emitida	<i>posteriores a la emisión de la medida de protección actual?</i>	NO	Indica que no ha habido denuncias posteriores a la implementación de la medida de protección. Esto sugiere que la medida ha sido efectiva en prevenir la ocurrencia de futuros incidentes de violencia o que la situación ha mejorado lo suficiente como para que no se necesite tomar más medidas.	
--	---	--	----	---	--

Fuente: elaboración propia.



Validación del instrumento



FICHA DE VALIDACIÓN

(JUICIO DE EXPERTOS)

IX. APELLIDOS Y NOMBRES DEL EVALUADOR:

- Dr. Freddy Octavio Checa Condori

X. GRADO ACADÉMICO:

- Doctor en Derecho Penal

XI. TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN:

- *EFFECTIVIDAD DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN EN LOS DELITOS DE AGRESIONES CONTRA LA MUJER EN LA SEDE JUDICIAL DE JULIACA, 2023*

XII. AUTOR(A):

- *NOEMI ROMINA JAÑARI MAMANI*

Criterios de evaluación								
N° Ítem	Pertinencia con el problema, objetivos e hipótesis		Pertinencia con la variable y dimensiones		Pertinencia con la dimensión/indicadores		Pertinencia con la redacción científica (propiedad y coherencia)	
	Apropiado	Inapropiado	Apropiado	Inapropiado	Apropiado	Inapropiado	Apropiado	Inapropiado
01	SI		SI		SI		SI	
02	SI		SI		SI		SI	
03	SI		SI		SI		SI	
04	SI		SI		SI		SI	

EVALUACIÓN			
NO VÁLIDO, MEJORAR		VÁLIDO, APLICAR	X
NOTA:	LA VALIDEZ EXIGE EL CUMPLIMIENTO DEL 100%		
FECHA:	01/12/2023		

Firma Del Experto Evaluador

Freddy Octavio Checa Condori
 DOCTOR EN DERECHO



FICHA DE VALIDACIÓN

(JUICIO DE EXPERTOS)

I. APELLIDOS Y NOMBRES DEL EVALUADOR:

- Mgtr. Yampier Denys Flores Quisca

II. GRADO ACADÉMICO:

- Maestro en Derecho Procesal Penal

III. TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN:

- EFFECTIVIDAD DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN EN LOS DELITOS DE AGRESIONES CONTRA LA MUJER EN LA SEDE JUDICIAL DE JULIACA, 2023*

IV. AUTOR(A):

- NOEMI ROMINA JAÑARI MAMANI

Criterios de evaluación								
N° Ítem	Pertinencia con el problema, objetivos e hipótesis		Pertinencia con la variable y dimensiones		Pertinencia con la dimensión/indicadores		Pertinencia con la redacción científica (propiedad y coherencia)	
	Apropiado	Inapropiado	Apropiado	Inapropiado	Apropiado	Inapropiado	Apropiado	Inapropiado
01	SI		SI		SI		SI	
02	SI		SI		SI		SI	
03	SI		SI		SI		SI	
04	SI		SI		SI		SI	

EVALUACIÓN			
NO VÁLIDO, MEJORAR		VÁLIDO, APLICAR	X
NOTA:	LA VALIDEZ EXIGE EL CUMPLIMIENTO DEL 100%		
FECHA:	01/12/2023		



Firma del Experto Evaluador



FICHA DE VALIDACIÓN

(JUICIO DE EXPERTOS)

IX. APELLIDOS Y NOMBRES DEL EVALUADOR:

- Dr. Edwin Flores Castellón

X. GRADO ACADÉMICO:

- Maestro en Derecho procesal Penal

XI. TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN:

- *EFFECTIVIDAD DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN EN LOS DELITOS DE AGRESIONES CONTRA LA MUJER EN LA SEDE JUDICIAL DE JULIACA, 2023*

XII. AUTOR(A):

- *NOEMÍ ROMINA JAÑARI MAMANI*

Criterios de evaluación								
N° Ítem	Pertinencia con el problema, objetivos e hipótesis		Pertinencia con la variable y dimensiones		Pertinencia con la dimensión/indicadores		Pertinencia con la redacción científica (propiedad y coherencia)	
	Apropiado	Inapropiado	Apropiado	Inapropiado	Apropiado	Inapropiado	Apropiado	Inapropiado
01	SI		SI		SI		SI	
02	SI		SI		SI		SI	
03	SI		SI		SI		SI	
04	SI		SI		SI		SI	

EVALUACIÓN			
NO VÁLIDO, MEJORAR		VÁLIDO, APLICAR	X
NOTA:	LA VALIDEZ EXIGE EL CUMPLIMIENTO DEL 100%		
FECHA:	01/12/2023		

.....
Firma Del Experto Evaluador



RESOLUCIONES DE CASOS



JUZG. DE FAMILIA TRANSITORIO SUBESP. LEY 30364-SEDE JULIACA
 EXPEDIENTE : 00211-2023-0-2111-JR-FT-01
 MATERIA : VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS
 INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR
 JUEZ : MACHACA QUISPE CARMEN ROSARIO
 ESPECIALISTA : SANCHEZ GONZALES PAOLA GERALDINE
 PERSONA AGRESORA : PILCO CHAHUARA, WILGEN GEINER
 VICTIMA : APAZA GUTIERREZ, MARIA NELY



Resolución N° 01

Juliaca, veinte de enero
del año dos mil veintitrés.

AUTO QUE DICTA MEDIDAS DE PROTECCIÓN

VISTOS: El Informe Policial N° 014-2023-COMASGEN-PNP/X-MRP-P/RP-P/DIVPOL-J/CPNP-SB-SIVF., así como sus acompañados, con relación a la denuncia por actos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, y;

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Prescendencia de audiencia. -

1.1 El Gobierno Central, a través del Decreto Supremo N° 149-2021-PCM, ha dispuesto prorrogar el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, prorrogado por Decreto Supremo N° 201-2020-PCM, Decreto Supremo N° 008-2021-PCM, Decreto Supremo N° 036-2021-PCM, Decreto Supremo N° 058-2021-PCM, Decreto Supremo N° 076-2021-PCM, Decreto Supremo N° 105-2021-PCM, Decreto Supremo N° 123-2021-PCM y Decreto Supremo N° 131-2021-PCM, por el plazo de treinta (30) días calendario, a partir del miércoles 1 de setiembre de 2021, por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19.

1.2 Mediante Declaración 1/2020 de fecha 09-04-2020, la Corte Interamericana de Derechos Humanos¹, ha precisado que: *"El derecho a la salud debe garantizarse respetando la dignidad humana y el deber estatal de debida diligencia estricta respecto al derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencia"*. Las medidas de aislamiento social dispuestas en el país para contrarrestar la pandemia, implican una limitación a concurrencia presencial de partes y personal jurisdiccional al Juzgado, lo que debe preservarse y prevalecer en armonía con el derecho a la vida y salud de las personas y cumplimiento de la normatividad legal vigente; sin embargo, este Despacho Judicial también es consciente que este recogimiento de la sociedad, puede redundar en el aumento exponencial de la violencia contra la familia y las mujeres, debiendo adoptarse todas las acciones necesarias de manera oportuna para prevenir casos de violencia de género y familiar, garantizando de manera apropiada la vida y salud de las personas, evitando exposiciones a un lugar, debiendo prescindirse de la convocatoria y realización de audiencia especial, teniendo además el soporte legal de la naturaleza urgente y tuitiva de las medidas de protección

¹ www.cidh.or.cr



en etapa de PREVENCIÓN, la misma que se encuentra reservada para analizar la situación de riesgo de la denunciante, priorizando el principio rector de la intervención inmediata y oportuna que exige la normatividad internacional y la Ley N° 30364, procediendo a analizar el caso en particular para viabilizar alguna medida de protección, de ser el caso.

1.3 Lo glosado precedentemente, encuentra respaldo legal en el Decreto Legislativo N° 1470, el cual establece medidas para garantizar la atención y protección de las víctimas de violencia contra las mujeres y los integrantes de grupo familiar durante la emergencia sanitaria declarada por el COVID-19, señalando en su artículo 4°, inciso 4.3., que: *"El juzgado de Familia u otro con competencia material en la emergencia sanitaria dicta en el acto las medidas de protección y/o cautelares idóneas ,prescindiendo de audiencia (...)"*.

1.4 No sobraría añadir que el derecho de contradicción halla garantía en el derecho al debido proceso, conforme al artículo 139° de la Constitución Política del Perú; sin embargo, el derecho a la vida, la integridad física y psicológica, también tiene protección constitucional y convencional; por lo que, en casos en que se pone en juicio la integridad de la persona humana se debe priorizar la tutela urgente y posponer el contradictorio para su revisión.

SEGUNDO: Marco legal aplicable. -

2.1 El Texto Único Ordenado de la Ley N° 30364 - *"Ley para prevenir, erradicar y sancionar actos de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar"* -en adelante TUO de la Ley N° 30364-, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2020-MIMP, ha previsto en sus artículos: **a)** 5° y 6° la definición de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, respectivamente; **b)** 32°, el objeto de la medida de protección es neutralizar o minimizar la violencia denunciada, su emisión es ilimitada; **c)** 35°, la medida de protección estará vigente, mientras persista la situación de riesgo de la víctima, pudiendo ser sustituida, ampliada o dejada sin efecto en cualquier momento; **d)** 36° y 38°, la ejecución de la medida de protección se encuentra a cargo de la Policía Nacional del Perú, quien de manera obligatoria e inmediata entabla un canal de comunicación con la víctima para su resguardo y garantía de protección, estableciendo un mapa gráfico y georreferencial de registro de víctimas, pudiendo coordinar con los servicios de serenazgo, en el mismo sentido todo órgano ejecutor se encuentra obligado a comunicar a este despacho lo siguiente: d.1 la **ejecución** de la medida de protección con las recomendaciones que considere pertinentes en el plazo de **15 días en el caso de riesgo leve o moderado y 5 días para los casos de riesgo severo**, d.2 Además un informe sobre *el cumplimiento de la medida y situación de riesgo* con las consideraciones pertinentes, en el plazo de **6 meses en caso de riesgo leve o moderado y cada 3 meses en caso de riesgo severo, bajo responsabilidad funcional y penal** en caso de incumplimiento; **e)** 39°, el incumplimiento de las medidas de protección por el denunciado, darán lugar a la denuncia penal correspondiente por el delito de resistencia o desobediencia a la autoridad prevista en el Código Penal. Es menester precisar, que de acuerdo a lo esgrimido en los artículos 36° y 37° del TUO de la Ley N° 30364, y en concordancia con lo previsto en el artículo 55° del



Código Procesal Civil -aplicable supletoriamente-, la calidad de órgano ejecutor no es una que detente de forma exclusiva la Policía Nacional de Perú, quedando patente un '*numerus apertus*' en cuanto a dicho tópico, en la medida que ello guarda el debido correlato con los múltiples escenarios que puedan merecer un recaudo precautorio específico, según lo determinen las particularidades de cada caso en concreto, lo que termina haciéndose reconocible a partir de la propia literalidad del artículo 32° del TUO de la Ley N° 30364, al definir dentro de los tipos de medidas de protección: "(...) *Cualquier otra medida de protección requerida para la protección de la integridad y la vida de sus víctimas o sus familiares (...)*", otorgándole al Juzgador prerrogativas amplias para que, a su vez, pueda procurarle un halo de protección también amplio a quien sea víctima de violencia; aunado a ello, mal se haría en asumir una posición distinta, dado que implicaría desconocer el rol tuitivo y protector que caracteriza a la actividad jurisdiccional en este tipo de procesos, en los que, por cierto, se privilegia sobremanera el cumplimiento efectivo de las medidas de protección dictadas, optando por los mecanismos que propendan a una cobertura de atención inmediata y oportuna, desterrando dilaciones por razones procedimentales, formales o de otra índole.

2.2 Teniendo en consideración los dispositivos legales detallados y realizando una interpretación sistemática de las normas podemos concluir que la emisión de las medidas de protección dictadas por el Juzgado de Familia tienen como finalidad resguardar la integridad física, psicológica, sexual, de la posible víctima de violencia familiar o la de su familia neutralizando o minimizando los efectos nocivos de la violencia ejercida por la persona denunciada, y permitir a la víctima el normal desarrollo de sus actividades cotidianas; es decir su función es netamente preventiva y protectora de la víctima, por tanto nos encontramos en una etapa puramente de PREVENCIÓN, en ese sentido las medidas de protección y/o cautelares serán dictadas acorde al análisis de los hechos y actuados que obren para cada caso en concreto.

TERCERO: Exclusión de remisión de los actuados en original al Ministerio Público y notificación a la Fiscalía de Turno. -

De conformidad al artículo 37° del Reglamento de la Ley N° 30364 - Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, modificado mediante Decreto Supremo N° 016-2021-MIMP, esta Judicatura está facultada para poner en conocimiento los antecedentes y el mérito de lo resuelto en el marco de la etapa especial de prevención, a través de medios de comunicación celeres; en tal razón, con sujeción al dispositivo legal glosado en líneas que anteceden, corresponde poner en conocimiento de la autoridad fiscal los actos procesales desarrollados en etapa preventiva, de corresponder, juntamente con la presente resolución.

CUARTO: Sujetos procesales bajo los alcances de la Ley N° 30364.-

Fluye de la denuncia policial, que la presunta agraviada **MARIA NELLY APAZA GUTIERREZ (40)** sería cónyuge del demandado **WILGEN GEINER PILCO CHAHUARA (34)**; por tanto, se encuentra dentro de la esfera de protección de la presente ley, conforme el artículo 7° b) del TUO de la Ley N° 30364.



QUINTO: Hechos denunciados. -

5.1 Del acta de denuncia verbal se advierte que en el distrito de Juliaca siendo las 09:20 horas del día 07 de enero del 2023, la presunta agraviada **MARIA NELY APAZA GUTIERREZ**, quien denuncia haber sido víctima de actos de violencia, perpetrados por su conviviente **WILGEN GEINER PILCO CHAHUARA**; los que consistieron en hechos de **violencia físico**, suscitados el 06 de enero del 2023, a horas 18:30 aprox., hecho ocurrido en su domicilio ubicado en el Jr. Argentina Mz, A lote 21 de la Urb. Amauta del distrito de Juliaca, en circunstancias que su hija Eimi estaba llorando, es por ello que el denunciado la agredió físicamente propinándole golpes de puño en la cabeza.

SEXTO: Análisis del caso. -

6.1 Para analizar la ampliación de la medida de protección dictada primigeniamente, respecto de los nuevos hechos reviste un análisis diferenciado, es decir para viabilizar una medida de protección de manera primigenia basta la existencia de indicios o duda razonable para favorecer a la víctima con una protección, sin embargo, este análisis y valoración diferente merecen los casos como el particular en que la denunciante ya cuenta con una medida de protección, pues además del supuesto nuevo hecho de violencia se incorpora la investigación sobre el delito de desobediencia a la autoridad y se analiza la ampliación de medidas proteccionistas más gravosas como por ejemplo el retiro de agresor, por tanto en este estadio procesal para ampliar medidas de protección el juzgador debe corroborar otros elementos probatorios que permitan arribar a la conclusión de que el riesgo en la víctima no solo persiste sino incluso se habría podido incrementar.

6.2 Analizado el caso en particular, este Despacho concluye que de los hechos denunciados existe riesgo y por tanto la necesidad de dictar medidas de protección a favor de la presunta víctima; se llega a determinar la verosimilitud de los factores principalmente por. **6.2.1 Los resultados de la ficha de valoración de riesgo de la denunciante.**- Que concluyen un "**RIESGO LEVE**" en la supuesta víctima, y aun cuando el Tribunal Constitucional² ha reconocido la validez de dicho instrumento, empero, a consideración de esta Juzgadora, no es posible asignarle un valor absoluto para evidenciar la presencia de riesgo en la víctima -pues obedece a un cuestionario que es absuelto de manera unilateral por la demandante, sin corroboración o probanza de algunas de sus afirmaciones-, siendo rescatable su valor instrumental, en cuanto permite vislumbrar una apreciación referencial de los hechos, mereciendo necesariamente su valoración conjunta con otros medios de análisis o elementos de corroboración periférica que determinen algún riesgo, por otro lado, refiere que cuando estaba embarazada apretó su vientre con la rodilla con la intención de hacerla abortar. **6.2.2 La declaración de la denunciante en sede policial.** - Quien se ratifica en la denuncia efectuada y persiste en los hechos de violencia ejercidas en su agravio, asimismo, refiere que varias veces la golpeo, siendo esta la primera vez que lo denuncia; indica que el motivo de la agresión es porque su hija Amy estaba llorando, por otro lado, refiere que el

² Expediente N°[03378-2019-PA/TC](#)



denunciado la celda, ejerce poder sobre ella, quiere que le haga caso, y si no le hace caso reniega. **6.2.3 La aludida dependencia económica de la presunta agraviada respecto al demandado.** - De acuerdo a lo manifestado por la demandante a nivel de su ficha de valoración de riesgo, esta dependería económicamente de su presunto agresor, aspecto que podría influir en un supuesto de violencia futuro y que constituye un factor de riesgo a considerar

Con lo que este despacho concluye que de los hechos denunciados existe una situación de riesgo, se llega a determinar la verosimilitud preliminar de este factor, dado que según la declaración de la demandante en sede policial, refiere que se encontraba quemando basuras en la puerta de su casa, momento donde la hija de la demandante comenzó a llorar, por lo que, el presunto agresor le habría dicho: *"corre, entra nomas"*, y siendo que la demandante le habría respondido: *"No, voy hacer quemar todavía"*, por lo que, el presunto agresor ingreso al domicilio y al salir de nuevo, su hija continuaba llorando, por lo que, el presunto agresor le habría propinado cuatro puñetes en la cabeza a la demandante, asimismo, la demandante refiere que anteriormente habría sido agredida y que es la primera vez que denuncia, y que si no le hace caso a su esposo (Denunciado) este renegaría con ella; en consecuencia, de los hechos analizados se advierte que el presunto agresor se encontraría inmerso dentro del siguiente fenómeno relacional: *"la particular autoridad que el varón cree tener en relación a la mujer dentro del hogar"*, sobre todo en el marco de una relación de pareja, quien ante una conducta de la mujer contraria a sus designios o voluntad, este reacciona de manera desmesurada con agresiones físicas, demostrando un supuesto "machismo", a quien una mujer no podría actuar contrario a sus deseos, y debería hacer caso a lo ordenado por el varón; ello supondría una presumible violencia contra la mujer por su condición de tal, por lo que, estando a la denuncia efectuada, la ratificación de la misma, la declaración de la agraviada en sede policial, las mismas que resulten ser persistentes y uniformes, y cual valorado con la ficha de valoración de riesgo, donde la agraviada ha contestado afirmativamente a las preguntas que: *"le controla la mayoría o todas sus actividades diarias, él se pone celoso de forma constante y violenta, cuando estuvo embarazada la golpeó, la ha amenazado con hacerle daño a sus hijos, cree que él es capaz de matarla, la llama insistentemente"* teniendo como resultado **"RIESGO LEVE"** en sufrir nuevas agresiones, con lo que, estando a la naturaleza de las conductas denunciadas y de acuerdo a las máximas de la experiencia y a las estadísticas de los casos denunciados sobre violencia contra la mujer por motivos machistas, cual comúnmente viene acompañado de discriminación y malos tratos reiterados, es que, se evidencia que existe riesgo en la víctima.

Por estos fundamentos expuestos este Despacho concluye que de los hechos denunciados existe una situación de riesgo; en ese sentido, se evidencia la necesidad de dictar las medidas de protección, conforme al principio de intervención inmediata y oportuna prevista en el artículo 2 numeral 4 del TUO de la Ley N° 30364, concordante con los artículos 4.3 y 4.4 del Decreto Legislativo N° 1470, la víctima se encuentran en situación de vulnerabilidad y que amerita se DICTE medidas de protección idóneas a fin de contrarrestar el riesgo en la presunta víctima protegiendo de esta forma su integridad tanto física como



psicológica y consecuentemente el respecto a su dignidad, fin supremo de la Sociedad y el Estado, conforme lo establece el artículo 1° de nuestra Constitución Política, teniendo en cuenta el principio de razonabilidad y proporcionalidad de la medida. Por ahora, existe duda razonable sobre la comisión y autoría por parte del denunciado, debiendo, en todo caso, prevalecer en este ámbito o etapa de tutela especial el principio '*in dubio pro agredido*', para que, ante la duda existente, se imponga la protección absoluta e integral, reservándose la acreditación respecto a la verosimilitud de los hechos denunciados y, por ende, de presunta responsabilidad objetiva del denunciado, para el ámbito o etapa de sanción correspondiente.

6.3 Considerando los indicadores de riesgo aludidos, este Despacho Judicial considera necesaria e impostergable la necesidad de dictar como medida de protección la prohibición de ejercer violencia física a la víctima Maria Nely Apaza Gutierrez ello a fin de brindar una protección integral y frenar los hechos de violencia.

RESUELVO:

1. **PRESCINDIR** de la citación a **AUDIENCIA** para el presente proceso.
2. Dictar como **MEDIDA DE PROTECCIÓN** a favor de **MARIA NELY APAZA GUTIERREZ** las siguientes medidas:
 - a. **PROHIBO** al denunciado **WILGEN GEINER PILCO CHAHUARA** de realizar acciones o comportamientos que impliquen **VIOLENCIA FISICA** (*lo que implica que no puede tener ningún tipo de contacto físico con la agraviada que signifique un menoscabo en su integridad física*), sea en forma personal o mediante terceros, asimismo, **prohíbo** al denunciado, ejercer cualquier tipo de acoso o intimidación a la agraviada tanto en su hogar, vía pública o cualquier otro lugar donde se encuentren la Víctima **MARIA NELY APAZA GUTIERREZ**.
 - b. **ORDENO** la **SUSPENSIÓN** de cohabitación entre el denunciado **WILGEN GEINER PILCO CHAHUARA** y la víctima **MARIA NELY APAZA GUTIERREZ**, por **DOS MESES**.
 - c. **DISPONGO:** El tratamiento reeducativo para **WILGEN GEINER PILCO CHAHUARA**, a fin que internalice que las ideas y conductas estereotipadas que poseería no son toleradas por el Estado y son sancionadas, que las mujeres al igual que todos los seres humanos tienen derecho a vivir en un ambiente de paz y tranquilidad, sin que sean desvalorizadas en su condición de "mujer" o mellen su integridad tanto física como psíquica; con cuyo efecto deberá de apersonarse al Centro de Salud del sector del domicilio del presunto agresor(a), perteneciente al MINSa que tenga el referido servicio; para lo cual se le concede el **PLAZO DE QUINCE DÍAS**, a fin que pueda apersonarse.
 - d. **SEGUIMIENTO SOCIAL, CONTENCIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO PSICOLÓGICO POR PARTE DEL EQUIPO MULTIDISCIPLINARIO DEL CENTRO DE EMERGENCIA MUJER**



COMISARIA DE SANTA BARBARA DE JULIACA a favor de **MARIA NELY APAZA GUTIERREZ**, debiendo de informar la referida institución sobre el cumplimiento de la medida de protección y sobre la situación de riesgo en la víctima, con las recomendaciones que consideren pertinentes; en el plazo de **QUINCE DÍAS** contados desde la fecha de notificación de la presente, y adicionalmente cada **SEIS MESES**, bajo responsabilidad funcional, conforme el cuarto párrafo del artículo 38 del TUO de la Ley N° 30364. **Cumpla con notificarse.**

3. DESIGNAR como Órgano Ejecutor de la presente medida de protección a la delegación policial de la **COMISARÍA DE SANTA BARBARA DE JULIACA**, quien deberá informar al Juzgado sobre el cumplimiento de las medidas de protección en el plazo de **QUINCE DIAS** contados desde la fecha de notificación de la presente, así como en forma **SEMESTRAL** la situación de riesgo de la víctima con las recomendaciones que considere necesarias en observancia del artículo 38° del TUO de la Ley N° 30364; debiendo igualmente brindar el auxilio necesario a la víctima, las veces que sea necesarias, todo ello bajo **RESPONSABILIDAD FUNCIONAL, PENAL, CIVIL y ADMINISTRATIVA**, en virtud de lo dispuesto por el artículo 31° del TUO de la Ley N° 30364; sin perjuicio de que la parte agraviada pueda denunciar algún acto de omisión o retardo en la ejecución de las medidas de protección a Inspectoría de la Policía Nacional del Perú o al órgano de control respectivo, debiendo comunicársele por el medio más célere, conforme el último párrafo del artículo 19° del TUO de la Ley N° 30364.

4. Las presentes medidas de protección se mantienen **VIGENTES** en tanto persistan las condiciones de riesgo de la víctima, con prescindencia de la resolución que pone fin a la investigación, o al proceso penal o faltas; pudiendo ser sujetas a sustitución o ampliación en atención a los informes periódicos que deberá remitir el órgano ejecutor de las medidas de protección, conforme se ha dispuesto en el punto precedente.

5. PONGO EN CONOCIMIENTO del demandado **WILGEN GEINER PILCO CHAHUARA** que, en caso de incumplimiento de alguna de las medidas de protección dictadas en la presente resolución, será denunciado por la autoridad competente por el delito de resistencia o desobediencia a la autoridad, conforme lo estipula el artículo 24 de la Ley 30364; sin perjuicio de aplicarse los apercibimientos dispuestos en el artículo 53 del Código Procesal Civil.

6. NOTIFICAR la presente resolución a la **FISCALÍA PENAL DE JULIACA**, conforme a lo meritado en el considerando **Tercero** de la presente resolución, debiendo continuar su ejecución en el presente expediente, a fin de evaluar en lo posterior y mientras dure o persista el riesgo en la denunciante, algún supuesto para ampliar, sustituir o dejar sin efecto la medida de protección.

7. REQUERIR al Fiscal Penal y/o Juzgado correspondiente a cargo de la presente investigación o proceso penal, para que informe a este despacho sobre la resolución final recaída en etapa de investigación y/o sanción, según corresponda; bajo responsabilidad funcional, ello por mandato del artículo 31° del TUO de la Ley N° 30364. REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE. –



JUZG. DE FAMILIA TRANSITORIO SUBESP. LEY 30364-SEDE JULIACA
 EXPEDIENTE : 00212-2023-0-2111-JR-FT-01
 MATERIA : VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS
 INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR
 JUEZ : MACHACA QUISPE CARMEN ROSARIO
 ESPECIALISTA : CALLA PARISACA EARLYN LUIS
 PERSONA : GUTIERREZ CAYO, EMETERIO
 VICTIMA : CRUZ CALLA, NAZARIA

Resolución N° 01

Juliaca, veinte de enero
 Del año dos mil veintitrés.

AUTO QUE DICTA MEDIDAS DE PROTECCIÓN

VISTOS: El Informe Policial N° 015-2023-COMASGEN-PNP/X-MRP-P/RP-P/DIVPOL-J/CPNP-SB-SIVE., así como sus acompañados, con relación a la denuncia por actos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, y;

CONSIDERANDO:

PRIMERO: *Prescendencia de audiencia.-*

1.1 El Gobierno Central, a través del Decreto Supremo N° 149-2021-PCM, ha dispuesto prorrogar el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, prorrogado por Decreto Supremo N° 201-2020-PCM, Decreto Supremo N° 008-2021-PCM, Decreto Supremo N° 036-2021-PCM, Decreto Supremo N° 058-2021-PCM, Decreto Supremo N° 076-2021-PCM, Decreto Supremo N° 105-2021-PCM, Decreto Supremo N° 123-2021-PCM y Decreto Supremo N° 131-2021-PCM, por el plazo de treinta (30) días calendario, a partir del miércoles 1 de setiembre de 2021, por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19.

1.2 Mediante Declaración 1/2020 de fecha 09-04-2020, la Corte Interamericana de Derechos Humanos¹, ha precisado que: "El derecho a la salud debe garantizarse respetando la dignidad humana y el deber estatal de debida diligencia estricta respecto al derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencia". Las medidas de aislamiento social dispuestas en el país para contrarrestar la pandemia, implican una limitación a concurrencia presencial de partes y personal jurisdiccional al Juzgado, lo que debe preservarse y prevalecer en armonía con el derecho a la vida y salud de las personas y cumplimiento de la normatividad legal vigente; sin embargo, este Despacho Judicial también es consciente que este recogimiento de la sociedad, puede redundar en el aumento exponencial de la violencia contra la familia y las mujeres, debiendo adoptarse todas las acciones necesarias de manera oportuna para prevenir casos de violencia de género y familiar, garantizando de manera apropiada la vida y salud de las personas, evitando exposiciones a un lugar, debiendo prescindirse de la convocatoria y realización de audiencia especial, teniendo además el soporte legal de la naturaleza urgente y tuitiva de las medidas de protección en etapa

¹ www.cidh.or.cr



de PREVENCIÓN, la misma que se encuentra reservada para analizar la situación de riesgo de la denunciante, priorizando el principio rector de la intervención inmediata y oportuna que exige la normatividad internacional y la Ley N° 30364, procediendo a analizar el caso en particular para viabilizar alguna medida de protección, de ser el caso.

1.3 Lo glosado precedentemente, encuentra respaldo legal en el Decreto Legislativo N° 1470, el cual establece medidas para garantizar la atención y protección de las víctimas de violencia contra las mujeres y los integrantes de grupo familiar durante la emergencia sanitaria declarada por el COVID-19, señalando en su artículo 4°, inciso 4.3., que: "El juzgado de Familia u otro con competencia material en la emergencia sanitaria dicta en el acto las medidas de protección y/o cautelares idóneas, prescindiendo de audiencia (...)".

1.4 No sobraría añadir que el derecho de contradicción halla garantía en el derecho al debido proceso, conforme al artículo 139° de la Constitución Política del Perú; sin embargo, el derecho a la vida, la integridad física y psicológica, también tiene protección constitucional y convencional; por lo que, en casos en que se pone en juicio la integridad de la persona humana se debe priorizar la tutela urgente y posponer el contradictorio para su revisión.

SEGUNDO: Marco legal aplicable.-

2.1 El Texto Único Ordenado de la Ley N° 30364 - "Ley para prevenir, erradicar y sancionar actos de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar" -en adelante TUO de la Ley N° 30364-, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2020-MIMP, ha previsto en sus artículos: **a)** 5° y 6° la definición de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, respectivamente; **b)** 32°, el objeto de la medida de protección es neutralizar o minimizar la violencia denunciada, su emisión es ilimitada; **c)** 35°, la medida de protección estará vigente, mientras persista la situación de riesgo de la víctima, pudiendo ser sustituida, ampliada o dejada sin efecto en cualquier momento; **d)** 36° y 38°, la ejecución de la medida de protección se encuentra a cargo de la Policía Nacional del Perú, quien de manera obligatoria e inmediata entabla un canal de comunicación con la víctima para su resguardo y garantía de protección, estableciendo un mapa gráfico y geo referencial de registro de víctimas, pudiendo coordinar con los servicios de serenazgo, en el mismo sentido todo órgano ejecutor se encuentra obligado a comunicar a este despacho lo siguiente: d.1 la **ejecución** de la medida de protección con las recomendaciones que considere pertinentes en el plazo de **15 días en el caso de riesgo leve o moderado y 5 días para los casos de riesgo severo**, d.2 Además un informe sobre *el cumplimiento de la medida y situación de riesgo* con las consideraciones pertinentes, en el plazo de **6 meses en caso de riesgo leve o moderado y cada 3 meses en caso de riesgo severo, bajo responsabilidad funcional y penal** en caso de incumplimiento; **e)** 39°, el incumplimiento de las medidas de protección por el denunciado, darán lugar a la denuncia penal correspondiente por el delito de resistencia o desobediencia a la autoridad prevista en el Código Penal. Es menester precisar, que de acuerdo a lo esgrimido en los artículos 36° y 37° del TUO de la Ley N° 30364, y en concordancia con lo previsto en el artículo 55° del Código Procesal Civil -aplicable supletoriamente-, la calidad de órgano ejecutor no es una que detente de



forma exclusiva la Policía Nacional de Perú, quedando patente un '*numerus apertus*' en cuanto a dicho tópicos, en la medida que ello guarda el debido correlato con los múltiples escenarios que puedan merecer un recaudo precautorio específico, según lo determinen las particularidades de cada caso en concreto, lo que termina haciéndose reconocible a partir de la propia literalidad del artículo 32° del TUO de la Ley N° 30364, al definir dentro de los tipos de medidas de protección: "(...) *Cualquier otra medida de protección requerida para la protección de la integridad y la vida de sus víctimas o sus familiares (...)*", otorgándole al Juzgador prerrogativas amplias para que, a su vez, pueda procurarle un halo de protección también amplio a quien sea víctima de violencia; aunado a ello, mal se haría en asumir una posición distinta, dado que implicaría desconocer el rol tuitivo y protector que caracteriza a la actividad jurisdiccional en este tipo de procesos, en los que, por cierto, se privilegia sobremanera el cumplimiento efectivo de las medidas de protección dictadas, optando por los mecanismos que propendan a una cobertura de atención inmediata y oportuna, desterrando dilaciones por razones procedimentales, formales o de otra índole.

2.2 Teniendo en consideración los dispositivos legales detallados y realizando una interpretación sistemática de las normas podemos concluir que la emisión de las medidas de protección dictadas por el Juzgado de Familia tienen como finalidad resguardar la integridad física, psicológica, sexual, de la posible víctima de violencia familiar o la de su familia neutralizando o minimizando los efectos nocivos de la violencia ejercida por la persona denunciada, y permitir a la víctima el normal desarrollo de sus actividades cotidianas; es decir su función es netamente preventiva y protectora de la víctima, por tanto nos encontramos en una etapa puramente de PREVENCIÓN, en ese sentido las medidas de protección y/o cautelares serán dictadas acorde al análisis de los hechos y actuados que obren para cada caso en concreto.

TERCERO: Exclusión de remisión de los actuados en original al Ministerio Público y notificación a la Fiscalía Penal de Turno.-

De conformidad al artículo 37° del Reglamento de la Ley N° 30364 - Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, modificado mediante Decreto Supremo N° 016-2021-MIMP, esta Judicatura está facultada para poner en conocimiento los antecedentes y el mérito de lo resuelto en el marco de la etapa especial de prevención, a través de medios de comunicación celeres; en tal razón, con sujeción al dispositivo legal glosado en líneas que anteceden, corresponde poner en conocimiento de la autoridad fiscal los actos procesales desarrollados en etapa preventiva, de corresponder, juntamente con la presente resolución.

CUARTO: Sujetos procesales bajo los alcances de la Ley N° 30364.-

Fluye de la denuncia policial, que la presunta agraviada **NAZARIA CRUZ CALLA**, sería conviviente del denunciado **EMETERIO GUTIERREZ CAYO**; por tanto, se encuentra dentro de la esfera de protección de la presente ley, conforme el artículo 7° b) del TUO de la Ley N° 30364.

QUINTO: Hechos denunciados. -



5.1. En la ciudad de Juliaca, el día once de enero del año en curso, siendo las 12:50 horas Aprox. La presunta agraviada **NAZARIA CRUZ CALLA**, denuncia haber sido víctima de violencia por parte de su conviviente **EMETERIO GUTIERREZ CAYO**, refiriendo que los hechos suscitados el día diez de enero del año en curso, a horas 15:00 Aprox, en la puerta de ingreso a su domicilio ubicado en Av. Emiliano Cano Mullisaca Mz. E. Lote. 01. Barrio Cancollani, Hechos ocurridos cuando el presunto agresor maltrato psicológicamente con palabras hirientes *"tus hijos no son mis hijos, porque tengo que darle de comer a tus hijos, puta, perra, ahora cuando te vas a ir te harás traer hombres a la casa, págame lo que me debes de la calamina y de haber enterrado a tu padre, págamelo me voy a ir si no mis hermanos te van a sacar la mierda aquí"*.

SEXTO: Análisis del caso. -

6.1 Previamente es necesario dejar sentado que la resolución que emite una medida de protección no es una resolución final sino provisional, tendiente a prevenir actos de violencia, protegiendo a la víctima y su familia mientras se lleva a cabo la etapa de investigación y sanción; inclusive se toma en protección al propio denunciado, ya que evitará que este incurra en futuros delitos. Pudiendo la misma ser ampliada, sustituida o dejada sin efecto en el decurso del proceso penal e incluso una vez concluido el mismo. Queda diferenciado la **etapa de protección** (busca prevenir riesgos por actos de violencia que podrían suscitarse) ante el Juzgado de Familia, con la **etapa de sanción** (establece daño y responsabilidad del imputado) en la instancia Penal.

6.2 Analizado el caso en particular, este Despacho concluye que de los hechos denunciados existe riesgo y por tanto la necesidad de dictar medidas de protección a favor de la presunta víctima; se llega a determinar la verosimilitud de los factores principalmente por: **6.2.1. Los resultados de la ficha de valoración de riesgo.**- Que concluyen un **RIESGO LEVE** en la supuesta víctima, y aun cuando el Tribunal Constitucional² ha reconocido la validez de dicho instrumento, empero, a consideración de esta Juzgadora, no es posible asignarle un valor absoluto para evidenciar la presencia de riesgo en la víctima - pues obedece a un cuestionario que es absuelto de manera unilateral por la denunciante, sin corroboración o probanza de algunas de sus afirmaciones-, siendo rescatable su valor instrumental, en cuanto permite vislumbrar una apreciación referencial de los hechos, mereciendo necesariamente su valoración conjunta con otros medios de análisis o elementos de corroboración periférica que determinen algún riesgo. **6.2.2 La declaración de la presunta víctima en sede policial.** - Quien se ratifica y refiere que el motivo de la agresión sería *"Fue porque no le quise dar cerveza a mi conviviente para que siga emborrachándose"*, asimismo refiere que en anteriores oportunidades sufrió de violencia psicológica por parte de su conviviente manifestando *"varias veces, pero primera vez que lo denuncié, no lo denunciaba porque pensé que iba a cambiar"*. **6.2.3. El presunto estado étlico del denunciado.** - Según lo indicado por la presunta agraviada, en el momento de suscitados los hechos, el denunciado se habría encontrado

² Expediente N° [03378-2019-PA/TC](#)



encuentran en situación de vulnerabilidad y que amerita se DICTE medidas de protección idóneas a fin de contrarrestar el riesgo en la presunta víctima protegiendo de esta forma su integridad tanto física como psicológica y consecuentemente el respecto a su dignidad, fin supremo de la Sociedad y el Estado, conforme lo establece el artículo 1° de nuestra Constitución Política, teniendo en cuenta el principio de razonabilidad y proporcionalidad de la medida.

Por ahora, existe duda razonable sobre la comisión y autoría por parte del denunciado, debiendo, en todo caso, prevalecer en este ámbito o etapa de tutela especial el principio '*in dubio pro agredido*', para que, ante la duda existente, se imponga la protección absoluta e integral, reservándose la acreditación respecto a la verosimilitud de los hechos denunciados y, por ende, de presunta responsabilidad objetiva del denunciado, para el ámbito o etapa de sanción correspondiente.

6.3 Considerando los indicadores de riesgo aludidos, este Despacho Judicial considera necesaria e impostergable la necesidad de dictar como medida de protección la prohibición de ejercer tanto violencia física como psicológica, orientación psicológica y acompañamiento psicológico por parte del equipo multidisciplinario del Centro de Emergencia Mujer de Juliaca, ello a fin de brindar una protección integral y frenar los hechos de violencia.

RESUELVO:

1. **PRESCINDIR** de la citación a **AUDIENCIA** para el presente proceso.
2. Dictar como **MEDIDA DE PROTECCIÓN** a favor de **NAZARIA CRUZ CALLA**, las siguientes medidas:
 - a. **PROHIBO** al denunciado **EMETERIO GUTIERREZ CAYO**, de realizar acciones o comportamientos que impliquen **VIOLENCIA PSICOLÓGICA** (*lo que implica que no puede referirse a la agraviada en términos humillantes y amenazantes*), sea en forma personal o mediante terceros, asimismo, **prohibo** al denunciado, ejercer cualquier tipo de acoso o intimidación a la agraviada tanto en su hogar, vía pública o cualquier otro lugar donde se encuentren la víctima **NAZARIA CRUZ CALLA**.
 - b. **PROHIBO** al denunciado **EMETERIO GUTIERREZ CAYO**, ingerir bebidas alcohólicas que lo conlleven a ejercer violencia de cualquier tipo en perjuicio de la agraviada **NAZARIA CRUZ CALLA**, y en contra de cualquier integrante de la familia en el hogar conyugal o convivencial.
 - c. **DISPONGO**: Orientación psicológica para **EMETERIO GUTIERREZ CAYO** con cuyo efecto deberá de apersonarse al Centro de Salud del sector del domicilio del presunto agresor(a), perteneciente al MINSA que tenga el referido servicio; para lo cual se le concede el **PLAZO DE QUINCE DÍAS**, a fin que pueda apersonarse.



encuentran en situación de vulnerabilidad y que amerita se DICTE medidas de protección idóneas a fin de contrarrestar el riesgo en la presunta víctima protegiendo de esta forma su integridad tanto física como psicológica y consecuentemente el respecto a su dignidad, fin supremo de la Sociedad y el Estado, conforme lo establece el artículo 1° de nuestra Constitución Política, teniendo en cuenta el principio de razonabilidad y proporcionalidad de la medida.

Por ahora, existe duda razonable sobre la comisión y autoría por parte del denunciado, debiendo, en todo caso, prevalecer en este ámbito o etapa de tutela especial el principio '*in dubio pro agredido*', para que, ante la duda existente, se imponga la protección absoluta e integral, reservándose la acreditación respecto a la verosimilitud de los hechos denunciados y, por ende, de presunta responsabilidad objetiva del denunciado, para el ámbito o etapa de sanción correspondiente.

6.3 Considerando los indicadores de riesgo aludidos, este Despacho Judicial considera necesaria e impostergable la necesidad de dictar como medida de protección la prohibición de ejercer tanto violencia física como psicológica, orientación psicológica y acompañamiento psicológico por parte del equipo multidisciplinario del Centro de Emergencia Mujer de Juliaca, ello a fin de brindar una protección integral y frenar los hechos de violencia.

RESUELVO:

1. **PRESCINDIR** de la citación a **AUDIENCIA** para el presente proceso.
2. Dictar como **MEDIDA DE PROTECCIÓN** a favor de **NAZARIA CRUZ CALLA**, las siguientes medidas:
 - a. **PROHIBO** al denunciado **EMETERIO GUTIERREZ CAYO**, de realizar acciones o comportamientos que impliquen **VIOLENCIA PSICOLÓGICA** (*lo que implica que no puede referirse a la agraviada en términos humillantes y amenazantes*), sea en forma personal o mediante terceros, asimismo, **prohíbo** al denunciado, ejercer cualquier tipo de acoso o intimidación a la agraviada tanto en su hogar, vía pública o cualquier otro lugar donde se encuentren la víctima **NAZARIA CRUZ CALLA**.
 - b. **PROHIBO** al denunciado **EMETERIO GUTIERREZ CAYO**, ingerir bebidas alcohólicas que lo conlleven a ejercer violencia de cualquier tipo en perjuicio de la agraviada **NAZARIA CRUZ CALLA**, y en contra de cualquier integrante de la familia en el hogar conyugal o convivencial.
 - c. **DISPONGO**: Orientación psicológica para **EMETERIO GUTIERREZ CAYO** con cuyo efecto deberá de apersonarse al Centro de Salud del sector del domicilio del presunto agresor(a), perteneciente al MINSA que tenga el referido servicio; para lo cual se le concede el **PLAZO DE QUINCE DÍAS**, a fin que pueda apersonarse.



- d. **ACOMPANIAMIENTO PSICOLÓGICO POR PARTE DEL EQUIPO MULTIDISCIPLINARIO DEL CENTRO DE EMERGENCIA MUJER DE JULIACA** a favor de **NAZARIA CRUZ CALLA** debiendo de informar la referida institución sobre el cumplimiento de la medida de protección y sobre la situación de riesgo en la víctima, con las recomendaciones que consideren pertinentes; en el plazo de **QUINCE DÍAS** contados desde la fecha de notificación de la presente, y adicionalmente cada seis meses, *bajo responsabilidad funcional*, conforme el cuarto párrafo del artículo 38 del TUO de la Ley N° 30364. **Cumpla con notificarse.**
- e. **PREVENGO** al denunciado **EMETERIO GUTIERREZ CAYO**, que de existir un nuevo acto de violencia física o psicológica u otro, en agravio de **NAZARIA CRUZ CALLA**, SE DISPONDRÁ SU RETIRO DEL HOGAR CONYUGAL O CONVIVENCIAL.

3. **DESIGNAR** como Órgano Ejecutor de la presente medida de protección a la delegación policial de la **COMISARÍA DE SANTA BARBARA - JULIACA**, quien deberá informar al Juzgado sobre el cumplimiento de las medidas de protección en el plazo de **QUINCE DIAS** contados desde la fecha de notificación de la presente, así como en forma **SEMESTRAL** la situación de riesgo de la víctima con las recomendaciones que considere necesarias en observancia del artículo 38° del TUO de la Ley N° 30364; debiendo igualmente brindar el auxilio necesario a la víctima, las veces que sea necesarias, todo ello bajo **RESPONSABILIDAD FUNCIONAL, PENAL, CIVIL y ADMINISTRATIVA**, en virtud de lo dispuesto por el artículo 31° del TUO de la Ley N° 30364; sin perjuicio de que la parte agraviada pueda denunciar algún acto de omisión o retardo en la ejecución de las medidas de protección a Inspectoría de la Policía Nacional del Perú o al órgano de control respectivo, debiendo comunicársele por el medio más célere, conforme el último párrafo del artículo 19° del TUO de la Ley N° 30364.

4. Las presentes medidas de protección se mantienen **VIGENTES** en tanto persistan las condiciones de riesgo de la víctima, con prescindencia de la resolución que pone fin a la investigación, o al proceso penal o faltas; pudiendo ser sujetas a sustitución o ampliación en atención a los informes periódicos que deberá remitir el órgano ejecutor de las medidas de protección, conforme se ha dispuesto en el punto precedente.

5. **PONGO EN CONOCIMIENTO** del denunciado **EMETERIO GUTIERREZ CAYO**, que, en caso de incumplimiento de alguna de las medidas de protección dictadas en la presente resolución, será denunciado por la autoridad competente por el delito de resistencia o desobediencia a la autoridad, conforme lo estipula el artículo 24 de la Ley 30364; sin perjuicio de aplicarse los apercibimientos dispuestos en el artículo 53 del Código Procesal Civil.

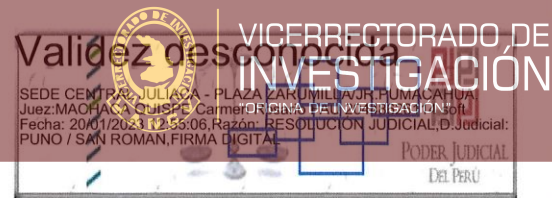
6. **NOTIFICAR** la presente resolución a la **FISCALÍA PENAL DE JULIACA**, conforme a lo meritado en el considerando **Tercero** de la presente resolución, debiendo continuar su ejecución en el presente



expediente, a fin de evaluar en lo posterior y mientras dure o persista el riesgo en la denunciante, algún supuesto para ampliar, sustituir o dejar sin efecto la medida de protección.

7. REQUERIR al Fiscal Penal y/o Juzgado correspondiente a cargo de la presente investigación o proceso penal, para que informe a este despacho sobre la resolución final recaída en etapa de investigación y/o sanción, según corresponda; bajo responsabilidad funcional, ello por mandato del artículo 31° del TUO de la Ley N° 30364.

REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.-



JUZG. DE FAMILIA TRANSITORIO SUBESP. LEY 30364-SEDE JULIACA
 EXPEDIENTE : 00217-2023-0-2111-JR-FT-01
 MATERIA : VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS
 INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR
 JUEZ : MACHACA QUISPE CARMEN ROSARIO
 ESPECIALISTA : SANCHEZ GONZALES PAOLA GERALDINE
 PERSONA AGRESORA : MAMANI VALENCIA, EDZON ULYSSES
 VICTIMA : APAZA CHOQUE, NOHEMI EUGENIA



Resolución N° 01
 Juliaca, veinte de enero
 del año dos mil veintitrés.

AUTO QUE DICTA MEDIDAS DE PROTECCIÓN

VISTOS: El Informe N° 012-2023-EMG-X MACREPOL-PUNO/REGPOL-P/DIVPOL JULIACA/COM-PNP-SAN MIGUEL/SIVF., así como sus acompañados, con relación a la denuncia por actos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, y;

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Prescindencia de audiencia. -

1.1 El Gobierno Central, a través del Decreto Supremo N° 149-2021-PCM, ha dispuesto prorrogar el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, prorrogado por Decreto Supremo N° 201-2020-PCM, Decreto Supremo N° 008-2021-PCM, Decreto Supremo N° 036-2021-PCM, Decreto Supremo N° 058-2021-PCM, Decreto Supremo N° 076-2021-PCM, Decreto Supremo N° 105-2021-PCM, Decreto Supremo N° 123-2021-PCM y Decreto Supremo N° 131-2021-PCM, por el plazo de treinta (30) días calendario, a partir del miércoles 1 de setiembre de 2021, por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19.

1.2 Mediante Declaración 1/2020 de fecha 09-04-2020, la Corte Interamericana de Derechos Humanos¹, ha precisado que: *"El derecho a la salud debe garantizarse respetando la dignidad humana y el deber estatal de debida diligencia estricta respecto al derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencia"*. Las medidas de aislamiento social dispuestas en el país para contrarrestar la pandemia, implican una limitación a concurrencia presencial de partes y personal jurisdiccional al Juzgado, lo que debe preservarse y prevalecer en armonía con el derecho a la vida y salud de las personas y cumplimiento de la normatividad legal vigente; sin embargo, este Despacho Judicial también es consciente que este recogimiento de la sociedad, puede redundar en el aumento exponencial de la violencia contra la familia y las mujeres, debiendo adoptarse todas las acciones necesarias de manera oportuna para prevenir casos de violencia de género y familiar, garantizando de manera apropiada la vida y salud de las personas, evitando exposiciones a un lugar, debiendo prescindirse de la convocatoria y realización de audiencia especial, teniendo además el soporte legal de la naturaleza urgente y tuitiva de las medidas de protección

¹ www.cidh.or.cr



en etapa de PREVENCIÓN, la misma que se encuentra reservada para analizar la situación de riesgo de la denunciante, priorizando el principio rector de la intervención inmediata y oportuna que exige la normatividad internacional y la Ley N° 30364, procediendo a analizar el caso en particular para viabilizar alguna medida de protección, de ser el caso.

1.3 Lo glosado precedentemente, encuentra respaldo legal en el Decreto Legislativo N° 1470, el cual establece medidas para garantizar la atención y protección de las víctimas de violencia contra las mujeres y los integrantes de grupo familiar durante la emergencia sanitaria declarada por el COVID-19, señalando en su artículo 4°, inciso 4.3., que: *"El juzgado de Familia u otro con competencia material en la emergencia sanitaria dicta en el acto las medidas de protección y/o cautelares idóneas prescindiendo de audiencia (...)"*.

1.4 No sobraría añadir que el derecho de contradicción halla garantía en el derecho al debido proceso, conforme al artículo 139° de la Constitución Política del Perú; sin embargo, el derecho a la vida, la integridad física y psicológica, también tiene protección constitucional y convencional; por lo que, en casos en que se pone en juicio la integridad de la persona humana se debe priorizar la tutela urgente y posponer el contradictorio para su revisión.

SEGUNDO: Marco legal aplicable. -

2.1 El Texto Único Ordenado de la Ley N° 30364 - *"Ley para prevenir, erradicar y sancionar actos de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar"* -en adelante TUO de la Ley N° 30364-, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2020-MIMP, ha previsto en sus artículos: **a)** 5° y 6° la definición de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, respectivamente; **b)** 32°, el objeto de la medida de protección es neutralizar o minimizar la violencia denunciada, su emisión es ilimitada; **c)** 35°, la medida de protección estará vigente, mientras persista la situación de riesgo de la víctima, pudiendo ser sustituida, ampliada o dejada sin efecto en cualquier momento; **d)** 36° y 38°, la ejecución de la medida de protección se encuentra a cargo de la Policía Nacional del Perú, quien de manera obligatoria e inmediata entabla un canal de comunicación con la víctima para su resguardo y garantía de protección, estableciendo un mapa gráfico y georreferencial de registro de víctimas, pudiendo coordinar con los servicios de serenazgo, en el mismo sentido todo órgano ejecutor se encuentra obligado a comunicar a este despacho lo siguiente: d.1 la ***ejecución*** de la medida de protección con las recomendaciones que considere pertinentes en el plazo de **15 días en el caso de riesgo leve o moderado y 5 días para los casos de riesgo severo**, d.2 Además un informe sobre *el cumplimiento de la medida y situación de riesgo* con las consideraciones pertinentes, en el plazo de **6 meses en caso de riesgo leve o moderado** y cada **3 meses en caso de riesgo severo, bajo responsabilidad funcional y penal** en caso de incumplimiento; **e)** 39°, el incumplimiento de las medidas de protección por el denunciado, darán lugar a la denuncia penal correspondiente por el delito de resistencia o desobediencia a la autoridad prevista en el Código Penal. Es menester precisar, que de acuerdo a lo esgrimido en los artículos 36° y 37° del TUO de la Ley N° 30364, y en concordancia con lo previsto en el artículo 55° del



Código Procesal Civil -aplicable supletoriamente-, la calidad de órgano ejecutor no es una que detente de forma exclusiva la Policía Nacional de Perú, quedando patente un '*numerus apertus*' en cuanto a dicho tópico, en la medida que ello guarda el debido correlato con los múltiples escenarios que puedan merecer un recaudo precautorio específico, según lo determinen las particularidades de cada caso en concreto, lo que termina haciéndose reconocible a partir de la propia literalidad del artículo 32° del TUO de la Ley N° 30364, al definir dentro de los tipos de medidas de protección: "(...) *Cualquier otra medida de protección requerida para la protección de la integridad y la vida de sus víctimas o sus familiares (...)*", otorgándole al Juezador prerrogativas amplias para que, a su vez, pueda procurarle un halo de protección también amplio a quien sea víctima de violencia; aunado a ello, mal se haría en asumir una posición distinta, dado que implicaría desconocer el rol tuitivo y protector que caracteriza a la actividad jurisdiccional en este tipo de procesos, en los que, por cierto, se privilegia sobremanera el cumplimiento efectivo de las medidas de protección dictadas, optando por los mecanismos que propendan a una cobertura de atención inmediata y oportuna, desterrando dilaciones por razones procedimentales, formales o de otra índole.

2.2 Teniendo en consideración los dispositivos legales detallados y realizando una interpretación sistemática de las normas podemos concluir que la emisión de las medidas de protección dictadas por el Juzgado de Familia tienen como finalidad resguardar la integridad física, psicológica, sexual, de la posible víctima de violencia familiar o la de su familia neutralizando o minimizando los efectos nocivos de la violencia ejercida por la persona denunciada, y permitir a la víctima el normal desarrollo de sus actividades cotidianas; es decir su función es netamente preventiva y protectora de la víctima, por tanto nos encontramos en una etapa puramente de PREVENCIÓN, en ese sentido las medidas de protección y/o cautelares serán dictadas acorde al análisis de los hechos y actuados que obren para cada caso en concreto.

TERCERO: Exclusión de remisión de los actuados en original al Ministerio Público y notificación a la Fiscalía de Turno. -

De conformidad al artículo 37° del Reglamento de la Ley N° 30364 - Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, modificado mediante Decreto Supremo N° 016-2021-MIMP, esta Judicatura está facultada para poner en conocimiento los antecedentes y el mérito de lo resuelto en el marco de la etapa especial de prevención, a través de medios de comunicación celeres; en tal razón, con sujeción al dispositivo legal glosado en líneas que anteceden, corresponde poner en conocimiento de la autoridad fiscal los actos procesales desarrollados en etapa preventiva, de corresponder, juntamente con la presente resolución.

CUARTO: Sujetos procesales bajo los alcances de la Ley N° 30364.-

Fluye de la denuncia policial, que la presunta agraviada **NOHEMI EUGENIA APAZA CHOQUE (30)** sería conviviente del demandado **EDZON ULYSSES MAMANI VALENCIA (30)**; por tanto, se encuentra dentro de la esfera de protección de la presente ley, conforme el artículo 7° b) del TUO de la Ley N° 30364.



QUINTO: Hechos denunciados. -

5.1 Del acta de denuncia verbal se advierte que en el distrito de San Miguel siendo las 10:57 horas del día 17 de enero del 2023, la presunta agraviada **NOHEMI EUGENIA APAZA CHOQUE**, quien denuncia haber sido víctima de actos de violencia, perpetrados por su conviviente **EDZON ULYSSES MAMANI VALENCIA**; los que consistieron en hechos de **violencia físico**, suscitados el 17 de enero del 2023, a horas 01:00 aprox., hecho ocurrido en su domicilio ubicado en el Jr. José de la Rivaguero Mz. E lote 03 de la Urb. señor de los milagros del distrito de San Miguel, en circunstancias que la denunciante se encontraba descansando, en ello el denunciado en sus sueño dijo "*estas con tus maridos*", por lo que la denunciante le reclamo indicándole que estaba con una mujer que tenía su marido, que el le había contagiado la infección urinaria, razón a ello el denunciado se paró y comenzó agredirle físicamente agarrándola del cuello, propinándole golpes de puño en el rostro, brazos, jalándola del cabello, para luego agredirle verbalmente con palabras soeces "*tu no eres virgen, tu eres cualquier huevada, a mi las mujeres me sobran, eres una cualquiera, no vales nada*", para luego retirarse del domicilio con rumbo desconocido.

SEXTO: Análisis del caso. -

6.1 Para analizar la ampliación de la medida de protección dictada primigeniamente, respecto de los nuevos hechos reviste un análisis diferenciado, es decir para viabilizar una medida de protección de manera primigenia basta la existencia de indicios o duda razonable para favorecer a la víctima con una protección, sin embargo, este análisis y valoración diferente merecen los casos como el particular en que la denunciante ya cuenta con una medida de protección, pues además del supuesto nuevo hecho de violencia se incorpora la investigación sobre el delito de desobediencia a la autoridad y se analiza la ampliación de medidas proteccionistas más gravosas como por ejemplo el retiro de agresor, por tanto en este estadio procesal para ampliar medidas de protección el juzgador debe corroborar otros elementos probatorios que permitan arribar a la conclusión de que el riesgo en la víctima no solo persiste sino incluso se habría podido incrementar.

6.2 Analizado el caso en particular, este Despacho concluye que de los hechos denunciados existe riesgo y por tanto la necesidad de dictar medidas de protección a favor de la presunta víctima; se llega a determinar la verosimilitud de los factores principalmente por. **6.2.1 Los resultados de la ficha de valoración de riesgo de la denunciante.**- Que concluyen un "**RIESGO SEVERO EXTREMO**" en la supuesta víctima, y aun cuando el Tribunal Constitucional² ha reconocido la validez de dicho instrumento, empero, a consideración de esta Juzgadora, no es posible asignarle un valor absoluto para evidenciar la presencia de riesgo en la víctima -pues obedece a un cuestionario que es absuelto de manera unilateral por la demandante, sin corroboración o probanza de algunas de sus afirmaciones-, siendo rescatable su valor instrumental, en cuanto permite vislumbrar una apreciación referencial de los hechos, mereciendo

² Expediente N°[03378-2019-PA/TC](#)



necesariamente su valoración conjunta con otros medios de análisis o elementos de corroboración periférica que determinen algún riesgo, por otro lado, refiere que cuando estaba embarazada apretó su vientre con la rodilla con la intención de hacerla abortar. **6.2.2 La declaración de la denunciante en sede policial.** - Quien se ratifica en la denuncia efectuada y persiste en los hechos de violencia ejercidas en su agravio, asimismo, refiere que no es la primera vez que la agrede física y psicológicamente, lo cual no denunció porque pensó que iba a cambiar; indica que la agrede porque le reclamó al denunciado que estaba con otra mujer. **6.2.3 La aludida dependencia económica de la presunta agraviada respecto al demandado.** - De acuerdo a lo manifestado por la demandante a nivel de su ficha de valoración de riesgo y declaración en sede policial, esta dependería económicamente de su presunto agresor, aspecto que podría influir en un supuesto de violencia futuro y que constituye un factor de riesgo a considerar. **6.2.4 El presunto estado etílico del demandado.** - Según lo indicado por la presunta agraviada, en el momento de suscitados los hechos, el demandado se habría encontrado bajo el influjo de bebidas alcohólicas, condición que, al propiciar una precaria o carente ecuanimidad y comprensión de las posibles repercusiones de sus actos, corresponde ser apreciada, en la medida que determina un contexto de riesgo en la supuesta víctima. **6.2.5. Acta de Inconurrencia del denunciado.** - Por el cual se deja constancia que el denunciado no se presentó a la sede policial a fin de brindar su declaración pese a encontrarse debidamente citado, demostrando de esta forma desinterés para el esclarecimiento de los hechos denunciados en su contra.

Con lo que este despacho concluye que de los hechos denunciados existe una situación de riesgo, se llega a determinar la verosimilitud preliminar de este factor, dado que según la declaración de la demandante en sede policial, refiere que se encontraba descansando en compañía de su conviviente (denunciado) momento donde éste habría estado hablando entre sueños refiriendo: *"ahí está tu marido"*, por lo que, la demandante se habría molestado y le habría reclamado: *"estuviste con una mujer que tiene su marido, con razón me contagiaste con la infección urinaria por eso estoy así"*, a lo que el presunto agresor le respondió: *"sabias muy bien que yo era mujeriego y siempre las mujeres me siguen"*, para luego la demandante continuar reclamándole y diciéndole que se vaya si quiere, y siendo que el presunto agresor se habría levantado de la cama para retirarse, sin embargo, la demandante le habría pedido que no se vaya y que se calmara, por lo que, el presunto agresor la habría sujetado del cuello, dándole un puñete en la cara y el labio, todo ello mientras se reía y le refería: *"ahora denúnciame"*, para luego volver a sujetarla del cuello y lanzarla al piso en donde le habría dado una patada en las nalgas, para luego la demandante pedirle de rodillas al presunto agresor que no se fuera, sin embargo, el presunto agresor continuaba golpeándola con puños en las costillas y jaloneándola de los cabellos, mientras le decía: *"yo no te he conocido virgen al final de cuentas tu no vales la pena, eres una cualquiera"*, para luego el presunto agresor comenzar a alistar sus cosas y retirarse del domicilio, mientras la demandante le rogaba que no se vaya de la casa; asimismo, la demandante refiere que anteriormente habría sido agredida por el presunto agresor pero no habría denunciado, en consecuencia, de los hechos analizados se puede advertir presuntos actos de violencia contra la mujer, mediando una relación de poder del denunciado



sobre la víctima, trasluciéndose en la dependencia emocional de esta frente a su presunto agresor, dando lugar a un supuesto ciclo de la violencia, asimismo, se advierte una manifestación de supuesto "machismo" por parte del denunciado quien "cree que puede maltratar a la mujer, proferir términos ofensivos denigrantes y agresiones físicas a la denunciante en su condición de mujer", conforme se desprende de la declaración de la denunciante en sede policial, por lo que, estando a la denuncia efectuada, la ratificación de la misma, la declaración de la agraviada en sede policial, las mismas que resulten ser persistentes y uniformes, y cual valorado con la ficha de valoración de riesgo, donde la agraviada ha contestado afirmativamente a las preguntas que: *"en el último año la violencia física contra usted se ha incrementado, él tiene algún arma o podría conseguir una con facilidad, la ha amenazado con matarla, la ha obligado a tener relaciones sexuales, ha intentado ahorcarla, él consume drogas, él es alcohólico, le controla la mayoría o todas sus actividades diarias, él trata de controlarla, él se pone celoso de forma constante y violenta, cuando estuvo embarazada la golpeó, alguna vez ha amenazado o ha intentado suicidarse, la ha amenazado con hacerle daño a sus hijos, cree que él es capaz de matarla, alguna vez ha intentado o ha amenazado con quitarse la vida"* teniendo como resultado **"RIESGO SEVERO EXTREMO"** en sufrir nuevas agresiones y ante la falta de negación y esclarecimiento de los hechos por la parte demandada, quien pese a haber sido notificado vía telefónica no concurrió a esclarecer los hechos que se le imputan, a fin de coadyuvar en la investigación sobre los hechos denunciados, por lo que, estando a tales indicios este despacho advierte una situación de riesgo en la presunta víctima.

Por estos fundamentos expuestos este Despacho concluye que de los hechos denunciados existe una situación de riesgo; en ese sentido, se evidencia la necesidad de dictar las medidas de protección, conforme al principio de intervención inmediata y oportuna prevista en el artículo 2 numeral 4 del TUO de la Ley N° 30364, concordante con los artículos 4.3 y 4.4 del Decreto Legislativo N° 1470, la víctima se encuentran en situación de vulnerabilidad y que amerita se DICTE medidas de protección idóneas a fin de contrarrestar el riesgo en la presunta víctima protegiendo de esta forma su integridad tanto física como psicológica y consecuentemente el respecto a su dignidad, fin supremo de la Sociedad y el Estado, conforme lo establece el artículo 1° de nuestra Constitución Política, teniendo en cuenta el principio de razonabilidad y proporcionalidad de la medida. Por ahora, existe duda razonable sobre la comisión y autoría por parte del denunciado, debiendo, en todo caso, prevalecer en este ámbito o etapa de tutela especial el principio *'in dubio pro agredido'*, para que, ante la duda existente, se imponga la protección absoluta e integral, reservándose la acreditación respecto a la verosimilitud de los hechos denunciados y, por ende, de presunta responsabilidad objetiva del denunciado, para el ámbito o etapa de sanción correspondiente.

6.3 Considerando los indicadores de riesgo aludidos, este Despacho Judicial considera necesaria e impostergable la necesidad de dictar como medida de protección la prohibición de ejercer violencia física



y psicológica a la víctima Nohemi Eugenia Apaza Choque ello a fin de brindar una protección integral y frenar los hechos de violencia.

RESUELVO:

1. **PRESCINDIR** de la citación a **AUDIENCIA** para el presente proceso.
2. Dictar como **MEDIDA DE PROTECCIÓN** a favor de **NOHEMI EUGENIA APAZA CHOQUE** las siguientes medidas:
 - a. **PROHIBO** al denunciado **EDZON ULYSSES MAMANI VALENCIA** de realizar acciones o comportamientos que impliquen **VIOLENCIA FISICA** (*lo que implica que no puede tener ningún tipo de contacto físico con la agraviada que signifique un menoscabo en su integridad física*) y **PSICOLÓGICA** (*lo que implica que no puede referirse a la agraviada en términos soeces, denigrantes y humillantes*), sea en forma personal o mediante terceros, asimismo, **prohíbo** al denunciado, ejercer cualquier tipo de acoso o intimidación a la agraviada tanto en su hogar, vía pública o cualquier otro lugar donde se encuentren la Víctima **NOHEMI EUGENIA APAZA CHOQUE**.
 - b. **ORDENO** la **SUSPENSIÓN** de cohabitación entre el denunciado **EDZON ULYSSES MAMANI VALENCIA** y la víctima **NOHEMI EUGENIA APAZA CHOQUE**, por **TRES MESES**.
 - c. **DISPONGO:** El tratamiento reeducativo para **EDZON ULYSSES MAMANI VALENCIA**, a fin que internalice que las ideas y conductas estereotipadas que poseería no son toleradas por el Estado y son sancionadas, que las mujeres al igual que todos los seres humanos tienen derecho a vivir en un ambiente de paz y tranquilidad, sin que sean desvalorizadas en su condición de "mujer" o mellen su integridad tanto física como psíquica; con cuyo efecto deberá de apersonarse al Centro de Salud del sector del domicilio del presunto agresor(a), perteneciente al MINSA que tenga el referido servicio; para lo cual se le concede el **PLAZO DE QUINCE DÍAS**, a fin que pueda apersonarse.
 - d. **EXHORTO** al denunciado **EDZON ULYSSES MAMANI VALENCIA** que cumpla con sus obligaciones alimentarias para con su menor hija, debiendo proveer a lo necesario para su subsistencia y desarrollo integral, siendo esta una obligación legal y moral; debiendo tener en cuenta que el progenitor que se encuentra en casa al cuidado y atención de los hijos, viene cumpliendo con su aporte al sustento de los menores hijos, ello conforme lo prevé el artículo 481, último párrafo, del Código Civil.
 - e. **SEGUIMIENTO SOCIAL, CONTENCIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO PSICOLÓGICO POR PARTE DEL EQUIPO MULTIDISCIPLINARIO DEL CENTRO DE EMERGENCIA MUJER DE JULIACA** a favor de **NOHEMI EUGENIA APAZA CHOQUE**, debiendo de informar la referida institución sobre el cumplimiento de la medida de protección y sobre la situación de



riesgo en la víctima, con las recomendaciones que consideren pertinentes; en el plazo de CINCO DÍAS contados desde la fecha de notificación de la presente, y adicionalmente cada TRES MESES, bajo responsabilidad funcional, conforme el cuarto párrafo del artículo 38 del TUO de la Ley N° 30364. **Cumpla con notificarse.**

3. DESIGNAR como Órgano Ejecutor de la presente medida de protección a la delegación policial de la **COMISARÍA DE SAN MIGUEL**, quien deberá informar al Juzgado sobre el cumplimiento de las medidas de protección en el plazo de **CINCO DIAS** contados desde la fecha de notificación de la presente, así como en forma **TRIMESTRAL** la situación de riesgo de la víctima con las recomendaciones que considere necesarias en observancia del artículo 38° del TUO de la Ley N° 30364; debiendo igualmente brindar el auxilio necesario a la víctima, las veces que sea necesarias, todo ello bajo **RESPONSABILIDAD FUNCIONAL, PENAL, CIVIL y ADMINISTRATIVA**, en virtud de lo dispuesto por el artículo 31° del TUO de la Ley N° 30364; sin perjuicio de que la parte agraviada pueda denunciar algún acto de omisión o retardo en la ejecución de las medidas de protección a Inspectoría de la Policía Nacional del Perú o al órgano de control respectivo, debiendo comunicársele por el medio más célere, conforme el último párrafo del artículo 19° del TUO de la Ley N° 30364.

4. Las presentes medidas de protección se mantienen **VIGENTES** en tanto persistan las condiciones de riesgo de la víctima, con prescindencia de la resolución que pone fin a la investigación, o al proceso penal o faltas; pudiendo ser sujetas a sustitución o ampliación en atención a los informes periódicos que deberá remitir el órgano ejecutor de las medidas de protección, conforme se ha dispuesto en el punto precedente.

5. PONGO EN CONOCIMIENTO del demandado **EDZON ULYSSES MAMANI VALENCIA** que, en caso de incumplimiento de alguna de las medidas de protección dictadas en la presente resolución, será denunciado por la autoridad competente por el delito de resistencia o desobediencia a la autoridad, conforme lo estipula el artículo 24 de la Ley 30364; sin perjuicio de aplicarse los apercibimientos dispuestos en el artículo 53 del Código Procesal Civil.

6. NOTIFICAR la presente resolución a la **FISCALÍA PENAL DE JULIACA**, conforme a lo meritado en el considerando **Tercero** de la presente resolución, debiendo continuar su ejecución en el presente expediente, a fin de evaluar en lo posterior y mientras dure o persista el riesgo en la denunciante, algún supuesto para ampliar, sustituir o dejar sin efecto la medida de protección.

7. REQUERIR al Fiscal Penal y/o Juzgado correspondiente a cargo de la presente investigación o proceso penal, para que informe a este despacho sobre la resolución final recaída en etapa de investigación y/o sanción, según corresponda; bajo responsabilidad funcional, ello por mandato del artículo 31° del TUO de la Ley N° 30364.

REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE. –



ANEXO 1
FORMULARIO DE AUTORIZACIÓN

AUTORIZACIÓN PARA LA INCORPORACIÓN DE LOS
TRABAJOS DE INVESTIGACIÓN
EN EL REPOSITORIO INSTITUCIONAL UANCV

Formato digital

Fecha de entrega: 05 / 12 / 2024

1. Datos del autor (es):

Nombres y Apellidos: NOEMI ROMINA JAÑARI MAMANI

Dirección: Jr. E Torres B. Mz. D1 Lt 12 – San Miguel - San Román

DNI/Carné de Extranjería/Pasaporte N°: 73054889

Teléfono: 921450778 email: noemi.romina7@gmail.com

Nombres y Apellidos: _____

Dirección: _____

DNI/Carné de Extranjería/Pasaporte N°: _____

Teléfono: _____ email: _____

Facultad y/o Escuela de Posgrado: CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS

Escuela Profesional o Mención: DERECHO

Título o Grado Académico a optar: ABOGADA

Asesor: Dr. FREDDY OCTAVIO CHECA CONDORI

Esta obra se encuentra dentro de las siguientes denominaciones:

Trabajo de Investigación Tesis Trabajo de Suficiencia Profesional Trabajo Académico

Título: EFFECTIVIDAD DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN EN LOS DELITOS DE AGRESIONES
CONTRA LA MUJER EN LA SEDE JUDICIAL DE JULIACA, 2023

Palabras claves, (3 a 5 términos): Efectividad, medidas de protección, agresiones contra la mujer, Juliaca,
violencia de género

¿Esta obra se desarrolló en la UANCV ^{1,2}?

2

¹ Indicar si su producción intelectual ha empleado recursos tales como, instalaciones, laboratorios, insumos, equipos, bases de datos, asesoría técnica por parte del personal de la UANCV, financiamiento, entré otros relacionados.

² Si su producción intelectual se desarrolló en la UANCV totalmente o parcialmente, deberá autorizar el depósito en el Repositorio de manera obligatoria.



2. Referencia de tesis:

Bachiller Título 2da Especialidad Maestría Doctorado

3. Licencias:

a) Licencia estándar:

Bajo los siguientes términos, autorizo el depósito de mi tesis en el Repositorio Digital de la UANCV.

Con la autorización de depósito de mi producción Intelectual, otorgo a la Universidad Andina “Néstor Cáceres Velásquez” una licencia no exclusiva para reproducir, distribuir, comunicar al público, transformar (únicamente mediante su traducción a otros idiomas) y poner a disposición del público mi producción intelectual (incluido el resumen), en formato físico o digital, en cualquier medio, conocido o por conocerse, a través de los diversos servicios por la Universidad, creados o por crearse, tales como el Repositorio Digital de tesis UANCV, colección de producción intelectual, entre otros, en el Perú y en el extranjero por el tiempo y veces que considere necesarias, y libres de remuneraciones.

En virtud de dicha licencia, la Universidad Andina “Néstor Cáceres Velásquez” podrá reproducir mi producción intelectual en cualquier tipo de soporte y en más de un ejemplar, sin modificar su contenido, solo con propósitos de seguridad, respaldo y preservación.

Declaro que la producción intelectual es una creación de mi autoría y exclusiva titularidad, coautoría con titularidad compartida, y me encuentro facultado a conceder la presente licencia y, asimismo, garantizo que dicha producción intelectual no infringe derechos de autor de terceras personas.

La Universidad Andina “Néstor Cáceres Velásquez” consignará el nombre del y/o los autor(es) de la producción intelectual, y no le hará ninguna modificación más que la permitida en la licencia.

Autorizo su publicación (marque con una X)

- Sí, autorizo que se deposite inmediatamente.
- Sí, autorizo que se deposite a partir de la fecha (d/m/a): _____
- No autorizo.

b) Licencia CREATIVE COMMONS 4.0 INTERNACIONAL:

Si usted concede una licencia CREATIVE COMMONS sobre su producción intelectual, mantiene la titularidad de los derechos de autor de esta y, a la vez, permite que otras personas puedan reproducirla, comunicarla al público y distribuir ejemplares de esta, bajo las condiciones siguientes:

¿Quiere permitir usos comerciales de su producción intelectual?

Sí: significa que usted permite la reproducción, distribución y comunicación pública de la producción intelectual incluso con fines comerciales.

No: significa que usted permite la reproducción, y comunicación pública de la producción intelectual, pero sin fines comerciales.

- Sí autorizo
- No autorizo



Jurisdicción de su Licencia

Todas las licencias CREATIVE COMMONS son de ámbito mundial, sin embargo, usted puede elegir entre la opción “internacional” o una adaptada a su jurisdicción, como para el caso peruano.

La opción “internacional” emplea el lenguaje y la terminología de los tratados internacionales; en cambio, la adaptada a su jurisdicción, recoge las particularidades de la legislación peruana.

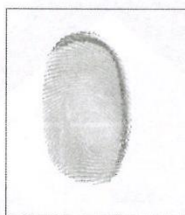
En consecuencia, **la opción “internacional” goza de una mayor eficacia a nivel mundial, gracias a que tiene jurisdicción neutral.** Mientras que la opción adaptada a la jurisdicción del Perú goza de una mayor eficacia ante los tribunales peruanos.

Internacional

Nacional

Línea de investigación: DERECHO PÚBLICO – P05

Firma de Autor



huella digital

05 de Diciembre del 2024

Fecha